

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**



**TESIS  
LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN  
MATERIA DE TRÁNSITO EN GUATEMALA**

**LUIS ANGEL TRUJILLO MUÑOZ**

**COBÁN, ALTA VERAPAZ, FEBRERO DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**

**TESIS  
LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN  
MATERIA DE TRÁNSITO EN GUATEMALA**

**PRESENTADO AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

**POR**

**LUIS ANGEL TRUJILLO MUÑOZ  
CARNÉ 200842234**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES Y LOS  
TITULOS PROFESIONALES DE ABOGADO Y NOTARIO**

**COBÁN, ALTA VERAPAZ, FEBRERO DE 2018**

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

### **RECTOR MAGNÍFICO**

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

### **CONSEJO DIRECTIVO**

PRESIDENTE:	Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIA:	Lcda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE DOCENTES:	Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE EGRESADOS:	Lic. Edwin Alcides Barrios Sosa
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:	Mtro. Disraely Dárin Manfredy Jom Hernández Br. Karla Vanessa Barrera Rivera

### **COORDINADOR ACADÉMICO**

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

### **COORDINADOR DE LA CARRERA**

Lic. Adán Leal Natareno

### **COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**

COORDINADOR:	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA:	Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Lic. Williams Rigoberto Álvarez López
VOCAL II:	Msc. José Gerardo Molina Muñoz

### **ASESOR**

Lic. David Humberto González Casado

### **REVISORA DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

Lcda. Gabriela Alejandra de Mata Hercules

### **REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO**

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordóñez



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz,  
31 de agosto de 2017

## DICTAMEN DE APROBACIÓN DE ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

**SEÑORES:**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACIA Y NOTARIADO, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Comisión de trabajo de graduación:

Atentamente y de manera respetuosa me dirijo a ustedes con el objeto de rendir **DICTAMEN FAVORABLE** en mi calidad de asesor de Trabajo de Graduación presentado por el bachiller **LUIS ANGEL TRUJILLO MUÑOZ**, en nuestra facultad intitulado **“LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN MATERIA DE TRÁNSITO EN GUATEMALA”**.

En el presente se hicieron las recomendaciones necesarias y se realizaron modificaciones y ampliaciones en el contenido, para concluir la investigación, brindando un aporte importante en lo referente a la aplicación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala y la legislación aplicable a la misma.

En tal virtud el trabajo de investigación reúne los requisitos exigidos por el Normativo General de Trabajo de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR-. A efecto que el bachiller pueda continuar con el trámite administrativo que corresponda.

Sin otro particular me suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de consideración y estima;

Deferentemente,

f)

**Lic. David Humberto González Casado.**  
**Colegiado No. 5,803**

**Lic. David Humberto**  
**González Casado**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz  
16 de octubre de 2016.

**SEÑORES:**  
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACIA Y NOTARIADO, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión,

Con muestra de mi consideración y estima, me dirijo a ustedes con el objeto de rendir **DICTAMEN FAVORABLE** en mí calidad de **REVISORA** del trabajo de tesis intitulado: **LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN MATERIA DE TRÁNSITO EN GUATEMALA**, el cual ha sido elaborado por el bachiller **LUIS ANGEL TRUJILLO MUÑOZ**, carné universitario número 200842234.

En mi calidad de revisora se le efectuaron diversas sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta en la presente, por consiguiente estimo que la investigación realizada tiene mucha relevancia sobre el tema tratado, considerando que el presente trabajo reúne las calidades técnicas y científicas con la metodología de análisis utilizada, presentando así una serie de conclusiones y recomendaciones congruentes, así como también reúne los requisitos exigidos por el normativo para la elaboración de trabajos de graduación.

Sin otro particular me suscribo de la presente;

Deferentemente,

f) \_\_\_\_\_

**Licda. Gabriela Alejandra De Mata Hercules**  
**Colegiado No.**  
**12,646**

*Gabriela Alejandra De Mata Hercules*  
ABOGADA Y NOTARIA



**ENCARGADO DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR).**

Cobán. Alta Verapaz, veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete. -----

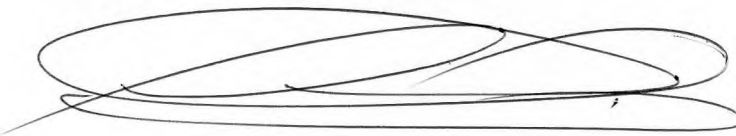
I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte-CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Nombrándome como titular, encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción ortografía del Trabajo de Graduación titulado **LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN MATERIA DE TRÁNSITO EN GUATEMALA.** con carné número 200842234. II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado. -----

-----  
  
**Lic. Jorge Gustavo Meza Ordóñez**  
**Encargado de Redacción y Estilo**





**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, veintidós de enero del año dos mil dieciocho. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante **LUIS ÁNGEL TRUJILLO MUÑOZ**, con carné número 200842234 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: “**LA IMPLEMENTACION DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN MATERIA DE TRÁNSITO EN GUATEMALA**” y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

  
Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias  
**Coordinador**

  
Lcda. Vasthi Alejí Reyes Laparra  
**Secretaria**


  
Lic. Williams Rigoberto Alvarez López  
**Vocal I**

  
Msc. José Gerardo Molina Muñoz  
**Vocal II**



## HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes el trabajo de graduación intitulado: La Implementación de la Prueba de Alcoholemia en Materia de Tránsito en Guatemala, como requisito previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Titulos Profesionales de Abogado y Notario.

  
Luis Ángel Trujillo Muñoz  
200842234



## **RESPONSABILIDAD**

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2 .4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.



## **DEDICATORIA A:**

- A DIOS:** Por darme vida, salud y bendecirme, protegerme y guiarme en cada momento de mi vida, por tenerme compasión e iluminarme, dándome conocimiento y fe por medio de su hijo Jesús, y a San Judas Tadeo, mi patrono especial y poderoso, gracias por este gran favor.
- MIS PADRES:** Luis Trujillo e Ingrid Muñoz, porque son lo más importante en mi vida, por educarme y guiarme para convertirme en quien soy, y por ser un orgullo y un gran ejemplo a seguir y compartir sus consejos y sabiduría, apoyándome incondicionalmente en todos los momentos de mi vida.
- MIS HERMANOS:** Luis Francisco y Christa Madelaine del Carmen, por su cariño y apoyo incondicional en todo momento.
- A MI FAMILIA:** A mis Abuelos, tíos, primos y demás familia, por siempre motivarme en los retos de mi vida, por su apoyo moral y su confianza en mí.
- A MI NOVIA:** Con mucho amor a Rocío Alejandra Sierra, por siempre estar a mi lado, apoyándome, motivándome y aconsejándome de la mejor manera para alcanzar mis metas, y por toda la paciencia y amor que siempre me ha dado. Y a su familia por el cariño y apoyo otorgado.

**A MIS AMIGOS:** A todos mis amigos y compañeros, por todos los momentos compartidos, el trabajo, dedicación y esmero que pusimos para alcanzar nuestras metas, y con especial cariño a Mario Aguire, Mitchel Picon y Christian Mendoza, por toda su ayuda y apoyo en este éxito alcanzado.

**A todos, estos logros y triunfos son también suyos.**

## **AGRADECIMIENTOS A:**

**A Dios**

**A mis Padres**

**A la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC-**

**Al Centro Universitario del Norte –CUNOR-**

**A los Docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario**

**A la Comisión de Trabajo de Graduación**

**A mi Asesor David Humberto González Casado**

**A mi Revisora Gabriela Alejandra De Mata Hercules**

**Y a todas las personas que de una u otra forma han contribuido en mi formación para alcanzar este éxito.**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Página</b>
<b>LISTADO DE ABREVIATURAS</b>	<b>xi</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>xiii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>OBJETIVOS</b>	<b>5</b>

### **CAPÍTULO 1 DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA PERSONA HUMANA EN MATERIA DE TRÁNSITO**

1.1	Derechos Humanos de las Personas	7
1.1.1	Características de los Derechos Humanos	9
1.1.2	Derechos Humanos en Guatemala	11
1.2	Fines y Deberes del Estado de Guatemala en la Constitución Política de la República de Guatemala	14
1.2.1	La Vida	16
1.2.2	La Libertad	17
1.2.3	La Justicia	18
1.2.4	La Seguridad	19

### **CAPÍTULO 2 LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO EN GUATEMALA**

2.1	Ministerio de Gobernación	22
2.1.1	Funciones	23
2.1.2	Dependencias	24
2.2	El Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil	26
2.2.1	Funciones	27
2.3	El Tránsito en Carreteras y Caminos	29

2.4	La Autoridad de Tránsito en las Municipalidades de la República de Guatemala	30
2.4.1	La Administración Municipal	33
2.4.2	La Policía Municipal de Tránsito	35
2.4.3	Juzgado de Asuntos Municipales	37

### **CAPÍTULO 3**

#### **LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA**

3.1	Antecedentes	41
3.1.1	Antecedentes de la Prueba de Alcoholemia	42
3.2	Alcoholismo	44
3.3	Alcohol	46
3.4	El sujeto bajo efectos de alcohol	47
3.4.1	Tipos de Consumidores de Alcohol	48
3.4.2	Clasificación de los Trastornos Mentales y del Comportamiento	50
3.4.3	Tipología del Alcoholismo	51
3.5	Acción del Alcohol en el Cuerpo Humano	53
3.5.1	Efectos de la Intoxicación Alcohólica	55
3.6	La Prueba de Alcoholemia	57
3.6.1	Detección de Alcohol en la Sangre	57
3.6.2	Detección de Alcohol en Orina	58
3.6.3	Detección de Alcohol en Saliva	59
3.6.4	Detección de Alcohol en el Aliento	60
3.7	El Alcohólímetro	60
3.7.1	Tipos de Alcohólímetros según su Funcionamiento	62

### **CAPÍTULO 4**

#### **ANÁLISIS DE LA LEGISLACION NACIONAL Y COMPARADA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN MATERIA DE TRÁNSITO EN GUATEMALA**

4.1	Legislación guatemalteca Aplicable	67
4.2	Legislación guatemalteca	68
4.2.1	Constitución Política de la República de Guatemala	68
4.2.2	Ley de Tránsito	72
4.2.3	Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial	76

4.2.4	Código Penal	78
4.3	Fundamento Jurídico Internacional	80
4.3.1	Convención Americana Sobre Derechos Humanos	80
4.3.2	Declaración Universal de Derechos Humanos	81
4.4	La prueba de alcoholemia en el derecho comparado	82
4.5	La conducción en estado de ebriedad como problemática social	88
4.6	Propuesta de Acuerdo Gubernativo Reformando el Acuerdo Gubernativo Número 273-98, Reglamento de Tránsito	96
4.7	Procedimiento Adecuado en la Implementación de la Prueba de Alcoholemia en Materia de Tránsito en Guatemala	100

## **CAPÍTULO 5**

### **TRABAJO DE CAMPO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN MATERIA DE TRÁNSITO EN GUATEMALA**

5.1	Presentación	101
5.2	Discusión y Análisis de Resultados de Encuestas Realizadas a Agentes de la Policía Municipal de Tránsito	102
5.3	Discusión y Análisis de Resultados de Encuestas Realizadas a Población en General	114
	<b>CONCLUSIONES</b>	127
	<b>RECOMENDACIONES</b>	129
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	131
	<b>ANEXOS</b>	135





## **ÍNDICE DE GRÁFICAS A AGENTES DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO**

<b>GRÁFICA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
GRÁFICA No. 1	¿Sabe usted que es una prueba de alcoholímetro?	103
GRÁFICA No. 2	¿Le han practicado la prueba de alcoholímetro en materia de transito?	104
GRÁFICA No. 3	¿Ha visto a alguna autoridad en materia de tránsito, realizar una prueba de alcoholímetro?	105
GRÁFICA No. 4	¿Conoce el límite de alcohol en la sangre que una persona puede tener para conducir un vehículo?	106
GRÁFICA No. 5	¿Sabe usted que leyes establecen lo relacionado a asuntos de tránsito y seguridad vial?	107
GRÁFICA No. 6	¿Conoce las consecuencias legales de conducir un vehículo bajo efectos de alcohol en la sangre?	108
GRÁFICA No. 7	¿De forma directa o indirecta a sufrido ha sufrido agresiones de pilotos en estado de ebriedad?	109
GRÁFICA No. 8	¿Conoce los métodos y procedimientos legales que se usan al realizar prueba de alcoholemia en materia de tránsito?	110
GRÁFICA No. 9	¿Considera que el uso de la prueba de alcoholemia en materia de Transito en Guatemala es Legal?	111
GRÁFICA No. 10	¿Qué medidas cree que debería implementar el Estado para prevenir la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol?	112

GRÁFICA No. 11 ¿Considera que es necesaria la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala?

113

## ÍNDICE DE GRÁFICAS A POBLACIÓN EN GENERAL

<b>GRÁFICA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
GRÁFICA No. 1	¿Sabe usted que es una prueba de alcoholímetro?	115
GRÁFICA No. 2	¿Le han practicado la prueba de alcoholímetro en materia de tránsito?	116
GRÁFICA No. 3	¿Ha visto a alguna autoridad en materia de tránsito, realizar una prueba de alcoholímetro?	117
GRÁFICA No. 4	¿Conoce el límite de alcohol en la sangre que una persona puede tener para conducir un vehículo?	118
GRÁFICA No. 5	¿Sabe usted que leyes establecen lo relacionado a asuntos de tránsito y seguridad vial?	119
GRÁFICA No. 6	¿Conoce las consecuencias legales de conducir un vehículo bajo efectos de alcohol en la sangre?	120
GRÁFICA No. 7	¿Ha sufrido las consecuencias de un accidente de tránsito causado por conducción en estado de ebriedad?	121
GRÁFICA No. 8	¿Conoce los métodos y procedimientos legales que se usan al realizar prueba de alcoholemia en materia de tránsito?	122
GRÁFICA No. 9	¿Considera que el uso de la prueba de alcoholemia en materia de Tránsito en Guatemala es Legal?	123
GRÁFICA No. 10	¿Qué medidas cree que debería implementar el estado para prevenir la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol?	124

GRÁFICA No. 11 ¿Considera que es necesaria la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala? 125

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>CUADRO</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
CUADRO No. 1	Efectos de la Intoxicación Alcohólica	55
CUADRO No. 2	Muertes	92
CUADRO No. 3	Un Año de Accidentes Viales	94



## LISTADO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

<b>IR</b>	Infrarrojo
<b>Mg</b>	Miligramos
<b>Cc</b>	Centímetros Cúbicos
<b>ml</b>	Mililitro
<b>cr+6</b>	Trióxido de Cromo
<b>cr+3</b>	Óxido de Cromo
<b>mg/dl</b>	Miligramo/decilitro
<b>g/l</b>	Gramo/Litro
<b>AA</b>	Alcohólicos Anónimos
<b>CIE-10</b>	Clasificación de los Trastornos Mentales y del Comportamiento
<b>EEUU</b>	Estados Unidos de América
<b>INACIF</b>	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
<b>MINGOB</b>	Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala
<b>OEA</b>	Organización de Estados Americanos
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>OPS</b>	Organización Panamericana de la Salud
<b>PNC</b>	Policía Nacional Civil
<b>PMT</b>	Policía Municipal de Tránsito





## RESUMEN

En Guatemala, solo en la capital del país se registran de 35 a 40 accidentes de tránsito a diario, esto se debe a la irresponsabilidad de los conductores y la carencia de herramientas jurídicas e instrumentos materiales que las autoridades en materia de tránsito tienen para combatir las infracciones que afectan a la seguridad vial, un alto porcentaje de percances viales se debe a la conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas, por lo que es de vital importancia que en Guatemala se implemente correctamente el uso de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito, y con esto, facilitar el trabajo de las autoridades de tránsito para prevenir y evitar accidentes viales.

Compete al Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional o por los Departamentos Municipales de Tránsito el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública, siendo estos los encargados de controlar, prevenir y sancionar a todas las personas que infrinjan las normas de tránsito, y en el caso de esta investigación es la conducción bajo efectos de alcohol, sin embargo las autoridades de tránsito regulan el control y ordenamiento vehicular según lo dispuesto en la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito, y en el caso de Guatemala, el Estado cuenta con una deficiencia en el sistema de control vial, ya que no existen normas, métodos, planes y programas que establezcan el correcto uso de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito.

La conducción bajo los efectos de alcohol es una problemática social, real y preocupante para la seguridad del Estado, da como resultado que un alto porcentaje de muertes en accidentes viales, es por esto que la implementación de

la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala es de gran importancia, ya que esta utiliza una metodología química para detectar la concentración de alcohol en la sangre de una persona, lo que permite determinar el estado de intoxicación del conductor.

En Guatemala se debe de tomar como ejemplo la legislación de países latinoamericanos, quienes en su mayoría tienen normas relacionadas a las restricciones sobre los límites de alcohol en sangre permitidos para los conductores de vehículos, normas establecidas en leyes, reglamentos o decretos del legislativo o ejecutivo de cada Estado, países como El Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá, Perú, y Argentina establecen como límite para la conducción los 0.5 gramos por litro de alcohol en la sangre para determinar la embriaguez e incapacidad de una persona para conducir un vehículo, cifra que Guatemala debe de considerar implementar en la legislación nacional, partiendo de la similitud de culturas.

Es en base a lo anterior que Guatemala debe de implementar la prueba de alcoholemia en materia de tránsito, y crear programas y planes para la prevención y sanción de los percances viales causados por conductores bajo efectos de alcohol, todo esto con el apoyo de los gobiernos municipales e instituciones públicas y privadas del país y como base fundamental promover la educación vial en la sociedad guatemalteca y especialmente en los centros educativos desde temprana edad.

Para la presente investigación se utilizó la metodología de tipo jurídico descriptiva donde se detalló y analizo un hecho concreto; apoyada de la metodología tipo jurídico propositiva que su fin es proponer una solución al hecho concreto; se utilizó como instrumento de investigación la encuesta, tomando como muestra a ciudadanos y autoridades de tránsito, en base a lo anterior y la afirmación de la necesidad que encontramos, se propone la forma de la correcta implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala.

## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala establece, que el Estado se organiza para garantizar a las personas derechos básicos y esenciales, como lo es el derecho a la vida humana y la seguridad de las personas, debiendo contar para ello con un conjunto de normas jurídicas y leyes coherentes que garanticen la seguridad y estabilidad de los derechos de los habitantes de la República.

Como parte del derecho a la seguridad de las personas, está la seguridad física, y dentro de la cual podemos incluir la seguridad vial, que es la que atenderá a proteger a las personas en su diaria locomoción, resguardando el orden y funcionamiento de la circulación y tránsito tanto de personas como de vehículos.

Un gran porcentaje de la sociedad ve el consumo de alcohol como parte de su diario vivir y una rutina ordinaria de su vida social y en la celebración de momentos importantes, y es derivado de esto y de la falta de concientización y acción por parte del Estado que la conducción de vehículos bajo efectos de alcohol es una realidad social que se convierte en un problema social de salud y seguridad ciudadana que puede incluso causar la muerte de una persona.

El Estado a través de las instituciones públicas, en este caso el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, los Departamentos de Tránsito Municipales y las entidades públicas o privadas autorizadas para el control, ordenamiento y administración de la circulación de vehículos en el tránsito de las vías públicas, tienen la obligación de hacer cumplir

las reglas de tránsito establecidas en la legislación, para garantizar la seguridad vial.

Es debido a la falta de legislación concreta y precisa en relación a los límites y prohibiciones sobre la conducción bajo los efectos del alcohol, que existe un alto porcentaje de accidentes de tránsito en los que participan personas en estado de ebriedad, lo que violenta el derecho a la vida de muchas personas, transeúntes y pasajeros, esto porque la legislación no deja en claro la forma en que se debe de implementar la prueba de alcoholemia en materia de tránsito, desde los porcentajes máximos de alcohol en la sangre en que se puede conducir un vehículos, hasta las características, métodos y procedimientos que se deben de utilizar en la prueba de alcoholemia en materia de tránsito.

Por lo que el presente tema de investigación hace énfasis en la importancia y necesidad de la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala, y para una mayor comprensión, el presente trabajo de investigación se ha dividido en cinco capítulos.

El capítulo uno describe los derechos y garantías de la persona humana en materia de tránsito, define los derechos humanos de las personas, estudiándolos desde su perspectiva histórica, doctrinaria y legal, así mismo se enfoca en los derechos humanos existentes y los que contempla la Constitución Política de la Republica, los fines y deberes del Estado y los derechos esenciales como la Vida, la Libertad, la Justicia, y la Seguridad de las personas.

El capítulo dos se refiere a la Autoridad de Tránsito, describiendo a la autoridad de tránsito en carreteras y caminos en la vía pública nacional, estudiando la forma en que se organiza el Estado a través de la administración pública para brindar los servicios públicos referentes a la seguridad vial, empezando desde el Organismo Ejecutivo con el Ministerio de Gobernación, en el cual se detallan las funciones, direcciones y dependencias con las que cuenta la

institución, en este capítulo se hace importante énfasis en el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil al cual le compete el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública; posterior a esto se estudia a la autoridad de tránsito en las municipalidades de la República, sus funciones, competencia, la forma de funcionar y de resolver los conflictos en materia de tránsito.

En el capítulo tres se analiza que es el alcohol, sus antecedentes y su historia en la sociedad, las distintas creencias que existían en relación al alcohol por parte de distintas sociedades, como la egipcia, los hebreos, los griegos y los cristianos y como el uso del alcohol es un acto social que se refleja en la cultura y costumbres de un pueblo, el alcoholismo como problemática social, los efectos que causa en la persona, y los tipos de consumidores que existen, analizando la acción y los efectos del alcohol en el cuerpo humano, y detallando los diferentes estados que existen, se analiza la prueba de alcoholemia desde sus inicios, los primeros test de alcoholemia, y las formas y tecnologías para la detección de alcohol en la sangre.

El capítulo cuatro se trata de un análisis jurídico de la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito, este capítulo está enfocado al aspecto legislativo en relación a la implementación de la prueba, analizando la legislación nacional con relación al tema, y las leyes de países latinoamericanos que podrían servir como derecho comparado para la creación de normas jurídicas, de las cuales se pueden tomar ejemplos de las políticas implementadas en relación al tema, los porcentajes máximos permitidos para la conducción bajo los efectos de alcohol y las sanciones y procedimientos que utiliza la administración pública para hacer de la prueba de alcoholemia un instrumento exitoso en el control y prevención de la conducción bajo efectos de alcohol. También se hace un estudio de la conducción en estado de ebriedad como problemática social y la realidad social en que viven los guatemaltecos, analizando casos y noticias como ejemplo del problema.

El capítulo cinco contiene el análisis y presentación de resultados de la investigación realizada, obtenidos a través de un modelo de encuesta transmitido a ciudadanos y autoridades en materia de tránsito, para obtener una perspectiva final de la realidad y del conocimiento actual que existe de la problemática social.

## OBJETIVOS

### 1. Objetivo General

Justificar a través de la legislación guatemalteca, la doctrina y el derecho comparado, la necesidad que tiene el Estado de Guatemala de crear las bases jurídicas que sirvan para la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito, dándole valor jurídico y sustento legal, adaptado a la realidad nacional y la problemática social que del tema se deriva.

### 2. Objetivos Específicos

- a. Velar por el cumplimiento de la legislación guatemalteca en cuanto a los deberes y obligaciones del Estado de Guatemala, principalmente el de brindar seguridad a los ciudadanos.
- b. Proponer la incorporación de la prueba científica para la detección de alcohol en la sangre a la legislación guatemalteca utilizada por los departamentos de tránsito.
- c. Investigar los efectos que causa el alcohol en el cuerpo de los conductores de vehículos de transporte y los métodos que se utilizan para detección de alcohol en la sangre.
- d. Analizar en la legislación comparada, las normas jurídicas que regulan el uso de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito, los



porcentajes máximos de alcohol en la sangre con que una persona puede conducir un vehículo y sus consecuencias jurídicas.

# **CAPÍTULO 1**

## **DERECHOS Y GARANTIAS DE LA PERSONA HUMANA EN MATERIA DE TRANSITO**

### **1.1. Derechos Humanos de las Personas**

En los últimos años ha sido enorme la evolución del derecho cuando observamos en retrospectiva los cambios que existen desde la segunda mitad del siglo XX, al terminar la Segunda Guerra Mundial, los Estados se encontraron con las consecuencias de la misma y con el fin de que no se repitan eventos como este se ven en la búsqueda de conformar distintos sistemas internacionales para lo cual se crea la Organización de Naciones Unidas mediante la carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, y la Carta de la Organización de los Estados Americanos el 30 de abril de 1948, organizaciones que buscan comprometer a los Estados por medio de acuerdos, pactos y tratados.

Posterior a su creación Guatemala atraviesa una serie de conflictos en la década de los ochentas, lo que lleva a la creación de una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es promulgada el 31 de mayo de 1985, y en la que se reconoce ampliamente los derechos humanos, creando la Corte de Constitucionalidad, la Procuraduría de los Derechos Humanos y el Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad independiente en materia electoral.

Según el autor Gregorio Peces Barbas, los derechos humanos son:

“la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos social y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”<sup>1</sup>

Lo mencionado por el autor anterior refiere a que los derechos humanos son las prerrogativas, facultades y libertades considerados como inherentes a la persona humana, en las cuales por el simple hecho de ser una persona humana se cuenta con dicha protección, rebasando cualquier límite de raza y sin aceptar ningún tipo de discriminación.

Es decir que los derechos humanos son derechos que la persona poseen desde su nacimiento o incluso antes de nacer, sin necesidad de cumplir ningún requisito para ser titular de estos, siendo el Estado quien se compromete por medio de un conjunto de normas jurídicas, principios y valores que lo obligan a la protección de las personas, garantizándoles el derecho a la vida, libertad, igualdad, participación política, bienestar social y cualquier derecho que contribuya al desarrollo integral de la persona.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su Artículo 1 establece:

“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o

---

<sup>1</sup> Ordóñez Reyna, Aylin, *Los Derechos Humanos Contenidos en la Constitución Política de Guatemala*, [http://ww2.oj.gob.gt/uci/images/convocatorias/octubre\\_2016/drs\\_aylin.pdf](http://ww2.oj.gob.gt/uci/images/convocatorias/octubre_2016/drs_aylin.pdf). (8 de enero de 2017).

social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”<sup>2</sup>

Dicha norma hace referencia a la inherencia de los derechos humanos en las personas, comprometiendo a los Estados en la protección de los derechos enumerados, en efecto el poder estatal no puede ejercerlos si no en beneficio de los derechos de las personas.

### **1.1.1 Características de los Derechos Humanos**

Los Derechos Humanos cuentan con varias características que son importantes para su análisis y comprensión, siendo:

#### **a) Supratemporal**

Esta característica establece que los derechos humanos están por encima del tiempo, por lo que naturalmente se comprende que se encuentran por encima del Estado mismo.

#### **b) Universal**

La universalidad como característica se refiere a el reconocimiento de todos los seres humanos sin distinción, está dirigido a todos solo por la razón de ser humanos.

#### **c) Eternidad**

---

<sup>2</sup> Organización de los Estados Americanos -OEA-, *Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José)* (Washington, DC. Estados Unidos de América: OEA., 1969).

Esta característica se refiere a que los derechos humanos están creados para la especie humana, siempre serán del ser humano a quien le corresponde exigir y luchar por el reconocimiento y respeto de los mismos.

**d) Progresividad**

Característica que consiste en observar objetivamente las exigencias de la dignidad del ser humano durante cada momento trascendental en la historia del ser humano.

**e) Obligatorios**

Esta característica consiste en que todo Estado tiene la obligación respetar y de aplicar las normas en materia de derechos humanos, los derechos humanos son obligatorios debido a su naturaleza y universalidad.

**f) Indivisible**

Los derechos humanos son indivisibles porque forman un todo, el cual está formado por un grupo valores y principios inherentes al ser humano.

**g) Irrenunciables**

Característica que consiste en la prohibición que tiene todo ser humano de renunciar a los derechos humanos que le asisten, ni permitir que un Estado, sociedad o comunidad no los respete.

## **h) Inalienables**

La inalienabilidad de los derechos humanos consiste en que el titular de estos no puede perderlos por su voluntad, quiere decir que no pueden ser trasladados en ninguna forma a otra persona, ya que son inherentes a la dignidad humana.

### **1.1.2 Derechos Humanos en Guatemala**

El ordenamiento jurídico guatemalteco, en cuanto a la protección, promoción y garantía de los derechos humanos, está formado tanto por lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala como también por las normas de carácter internacional aceptadas y ratificadas por Guatemala.

Corte de Constitucionalidad:

“... Nuestra Constitución agrupa los derechos humanos dentro del Título II de la misma, pero claramente se distingue que en el capítulo I, bajo acápite de Derechos Individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en el capítulo II, denominado Derechos Sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económicos – sociales – culturales. Los derechos individuales muestran claramente su característica: unos los civiles con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y los otros, los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa...”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Corte de Constitucionalidad -CC-, *Sentencia expediente 87-88 Origen de los Derechos Humanos 26-05-1988 Gaceta de Guatemala 8* (Guatemala:2006), 184.

El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica los derechos inherentes a la persona humana, y establece que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen a otros que no figuren expresamente en ella, estos derechos también son conocidos como derechos naturales o fundamentales los cuales para su ejercicio o disfrute no es necesario que sean reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional en virtud de que se refieren a las necesidades básicas de la vida humana.

En su segundo párrafo este Artículo establece que el interés social prevalece sobre el interés particular, lo cual es así porque el interés general consiste en la suma de los intereses de todos los individuos, siendo superior por tomar en cuenta no el interés de uno sino el de todos o la mayoría.

El Artículo 44 establece que las leyes y las disposiciones gubernativas que restrinjan, limiten o disminuyan algunas de las garantías otorgadas por la constitución serán nulas ipso jure, al igual que las que violen o contraríen lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

La nulidad ipso jure a que se refiere el párrafo anterior o también llamada de efecto inmediato, es la que se encuentra contemplada expresamente en la Constitución, es decir que no necesita ser declarada porque la ley o mandato gubernativo que viola o restringe la constitución nunca surge a la vida jurídica, dándole el carácter de máxima invalidez.

La Corte de Constitucionalidad al respecto establece:

“...Uno de los principios fundamentales que informa al Derecho guatemalteco, es el de supremacía Constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. La superlegalidad constitucional se reconoce, con absoluta precisión, en tres Artículos de la Constitución Política de la Republica: el 44..., el 175..., y el 204...”<sup>4</sup>

El Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala explica la Preeminencia del derecho internacional, el cual establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Cabe mencionar que en relación a lo establecido en el párrafo anterior se debe entender que los tratados y convenios internacionales tienen preeminencia sobre el derecho interno, pero estos no tienen preeminencia sobre lo preestablecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Al respecto la Corte de Constitucionalidad establece lo siguiente:

“... esta Corte estima conveniente definir su posición al respecto. Para ello parte del principio hermenéutico de que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el significado de que cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas

---

<sup>4</sup> Corte de Constitucionalidad –CC-, *Sentencia expediente 330-92 Derechos inherentes a la persona humana 01-02-1994 Gaceta de Guatemala 31* (Guatemala:2006), 7.



cláusulas del texto. En primer término, el hecho de que la Constitución haya establecido esa supremacía sobre el Derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma Constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución, y este ingreso se daría no por vía de su artículo 46, sino – en consonancia con el Artículo 2 de la Convención – por la del primer párrafo del 44 Constitucional...

El Artículo 46 jerarquiza tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la Constitución, porque si tales derechos, en el caso de serlo, guardan armonía con la misma, entonces su ingreso al sistema normativo no tiene problema, pero si conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el refrendo popular, según sea el caso, tiene facultad reformadora de la Constitución...”.<sup>5</sup>

## **1.2 Fines y Deberes del Estado de Guatemala en la Constitución Política de la República de Guatemala**

El Estado, es una organización política soberana de la sociedad regida bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas.

Otra perspectiva al respecto, es la forma de organización del gobierno al establecimiento de normas de convivencia humana, siendo una unidad

---

<sup>5</sup> Corte de Constitucionalidad –CC-, *Sentencia expediente 280.90 Preminencia del derecho internacional sobre el derecho Interno 19-10-90 Gaceta de Guatemala 18* (Guatemala: 2 006), 99.

jurídica que los individuos constituyen como un pueblo, bajo la manera imperativa de una ley asemejada al bien común.

En el Preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, hace referencia a lo siguiente “Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en asamblea nacional constituyente, con el fin de organizar jurídicamente y políticamente al Estado, afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz...”.<sup>6</sup>

Por lo anteriormente citado, cabe indicar que el Estado de Guatemala persigue determinados fines y deberes que como ciudadanos tenemos comprendidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, aunado a ello dichas determinaciones se encuentran basadas en la organización del bienestar de la persona a través del bien común.

Por consiguiente, es importante determinar los fines y deberes que el Estado persigue, ya que por bien común se puede entender que consiste en el acrecimiento de condiciones de vida social, mediante los cuales los hombres pueden conseguir con mayor plenitud y facilidad su propia satisfacción.

El bien común siendo un fin de la sociedad y el Estado siendo un órgano superior, tiene como obligación el promoverlo y protegerlo para beneficio de los habitantes, garantizando la vida, la libertad, la justicia y seguridad de cada individuo.

---

<sup>6</sup> Asamblea Nacional Constituyente -ANC-, *Constitución Política de la República de Guatemala* (Guatemala: Librería Jurídica, 1 985), Parte introductoria.

### 1.2.1 La Vida

Se puede decir, que vida propiamente dicha, es un derecho que tiene cada persona desde su concepción y por consiguiente dicho precepto es respetado y valorado dentro de una sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, contempla lo relativo a ello en su Artículo tres, titulado Derecho a la Vida, “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.<sup>7</sup>

Entiéndase por vida, toda aptitud que tiene un ser humano de ser digno en derechos y obligaciones y con ello el Estado lo garantiza, indicando lo preceptuado con anterioridad.

Todos los guatemaltecos desde el momento de su concepción, están amparados por ciertos derechos que el Estado de Guatemala les reconoce, por el simple hecho de la existencia como seres humanos, siendo a criterio propio de mucha importancia el derecho a la vida.

Para una mejor comprensión es importante definir que es el derecho a la vida, “Es el derecho fundamental que tiene todo ser humano a que se respete su existencia, que solo debería poder perderse por causas naturales o accidentales, es el más importante de los derechos y

---

<sup>7</sup> Asamblea Nacional Constituyente -ANC- *Constitución Política de la República de Guatemala* (Guatemala: Librería Jurídica, 1 985),17.

precede a todos, ya que sin vida no puede gozarse de ninguna otra facultad”.<sup>8</sup>

### 1.2.2 La Libertad

El derecho a la libertad, es catalogado como uno de los derechos que más se protege constitucionalmente durante la vida de la persona, ya que este derecho abarca varios aspectos comprendiendo en ellos, el derecho a la libre locomoción, a la libre emisión de pensamiento, a la elección, de religión entre otros varios.

El Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala, titulado Libertad e Igualdad “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.<sup>9</sup>

En Guatemala, la libertad es uno de los derechos individuales inherentes a la persona humana y apegado a ello se encuentra la libre locomoción, la cual consiste en los movimientos que realiza una persona para poder desplazarse de manera libre a donde desee, siendo ello un fenómeno físico que se da para poder adquirir otra posición distinta a la que se encuentra en cualquier vía pública.

---

<sup>8</sup> Derecho a la Vida, [http:// deconceptos.com/ciencias-juridicas/derecho-a-la-vida](http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/derecho-a-la-vida) (consultado el 10 de enero de 2,017).

<sup>9</sup> Asamblea Nacional Constituyente -ANC-, *Constitución Política de la República de Guatemala* (Guatemala: Librería Jurídica, 1 985),18.

Al respecto, cabe indicar al respecto de la libertad de locomoción se encuentra tipificada en la Constitución Política de la República de Guatemala, “Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley...”.<sup>10</sup>

### 1.2.3 La Justicia

La justicia, es un derecho individual de la persona humana comprendiendo un valor determinado y asemejado en el bien común de la sociedad.

“La justicia es uno de los principios generales del derecho a ella recurre el legislador cuando quiere establecer un estatuto jurídico programático, y también recurre a ella el juez, al tener que dar solución a las controversias jurídicas que carecen de un estatuto jurídico que les den solución”.<sup>11</sup>

Por consiguiente, justicia, representa al conjunto de derechos y obligaciones que los tribunales y organismos judiciales aplican con respaldo de leyes vigentes.

“Guatemala tiene su propio sistema de justicia, mismo que aplica las leyes y hace cumplir las sentencias, el sistema de administración de justicia es quizás la pieza más importante de la estructura institucional del Estado”.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Asamblea Nacional Constituyente -ANC-, *Constitución Política de la República de Guatemala* (Guatemala: Librería Jurídica, 1 985),51.

<sup>11</sup> *Definición de Justicia*. <http://definicion.de/justicia/>. (Consultado el 10 de enero del 2 017).

<sup>12</sup> *El Sistema de Justicia en Guatemala y sus tres cámaras*, (Guatemala, Guatemala).

Dentro la Constitución Política de la República de Guatemala, encontramos regulado lo relativo a que el Organismo Judicial, es el encargado de administrar e impartir justicia, congregado a ello la independencia y poder de juzgar, siendo pronta y cumplida.

Al hacer referencia acerca del Organismo Judicial, siendo en Guatemala el encargado de impartir justicia con independencia, debemos de tomar en cuenta que dicho criterio debe de garantizar la separación de todo tipo de poderes que pudieran influir en la toma de decisiones para favorecer a determinados sujetos.

#### **1.2.4 La Seguridad**

Seguridad, consiste en la situación por el cual se garantiza la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías.

La Constitución Política de la República de Guatemala, hace referencia al respecto, “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.<sup>13</sup>

Asociado a lo anterior, la seguridad es un tema trascendental por el cual es tomado en consideración, toda vez que la presente investigación contempla una serie de presupuestos que conllevan a la seguridad de los individuos en materia de tránsito, siendo prudente

---

<sup>13</sup> Asamblea Nacional Constituyente -ANC-, *Constitución Política de la República de Guatemala* (Guatemala: Librería Jurídica, 1 985),13.

indicar que la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96, regula en su primer considerando lo siguiente:

“Es deber fundamental del Estado garantizar la seguridad de las personas, tema que incluye, entre otros, lo relativo a la circulación de personas y vehículos en la vía pública, especialmente en la época actual cuando el tránsito terrestre y los servicios relacionados con el mismo se concentran en las ciudades”.<sup>14</sup>

En Guatemala la seguridad, consiste en un deber del Estado, garantizándolo a cada uno de sus habitantes, relativo a la seguridad vial la misma normativa legal vigente preceptuada con anterioridad, hace referencia al tema, sobresaliendo de ella que el Estado de Guatemala protege la integridad de las personas relativas a la circulación tanto de personas como de vehículos en la vía pública.

Entiéndase en este caso como vía pública, lo que dispone el Artículo 2 de la normativa legal antes indicada, que refiere “La vía pública se integra por las carreteras, caminos, calles y avenidas, calzadas, viaductos y sus respectivas áreas de derecho de vía acera, puentes, pasarelas, los ríos y lagos navegables, mar territorial, demás vías acuáticas, cuyo destino obvio y natural sea la circulación de personas y vehículos y que conforme a las normas civiles que rigen a la propiedad de los bienes del poder público estén destinados al uso común”.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Tránsito Decreto 132-96* (Guatemala: Librería Jurídica, 1,996), Considerando I.

<sup>15</sup> *Ibid.*, 6.

## **CAPÍTULO 2**

### **LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO EN GUATEMALA**

“Artículo 11. Autoridad de Tránsito en Carreteras y Caminos. El Ministerio de Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional, ejercerá la autoridad de tránsito en todas las carreteras nacionales y departamentales, así como en las carreteras municipales y en los caminos de herradura y vecinales, cuya administración no haya sido trasladada a las municipalidades.”<sup>16</sup>

El Estado está organizado a través de la sociedad, por lo que tienen el poder de crear un ordenamiento jurídico para que todos convivan en base a un bien común ejercitando derechos y cumpliendo obligaciones que las leyes les conceden.

Entonces el Estado como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 1 que literalmente dice: Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

En base al texto constitucional el Estado debe garantizar a las personas seguridad vial dentro del territorio nacional, es por ello que a través de su forma de organización y por medio del Ministerio de Gobernación se cumple con el mandato constitucional de protección a la persona en búsqueda de un bien común para regular lo relacionado a la circulación de vehículos.

---

<sup>16</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Tránsito Decreto 132-96* (Guatemala: Librería Jurídica, 1 996), 9.



En Guatemala la autoridad de tránsito en carreteras y caminos como lo establece el Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Tránsito, le compete al Ministerio de Gobernación a través del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional, cumpliendo con el mandato de cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público.

## 2.1. Ministerio de Gobernación

“Artículo 36. Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo...”<sup>17</sup>

El Ministerio de Gobernación MINGOB del Gobierno de la República de Guatemala es el responsable de la seguridad del país, atendiendo sus atribuciones establecidas en el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, le compete ser el órgano de dirección de la Policía Nacional Civil por intermedio del Departamento de Tránsito, que es el órgano competente en relación a ser la autoridad en materia de tránsito a nivel nacional.

Por lo que el Estado de Guatemala está organizado para garantizar la seguridad de las personas, en donde incluimos la circulación de personas y vehículos en la vía pública, ya que actualmente el crecimiento poblacional y vehicular crea un caos vial y descontrol en cuanto a los pilotos que

---

<sup>17</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-91* (Guatemala: Librería Jurídica, 1997), 36.

conducen en estado de ebriedad ocasionando daños colaterales al resto de la población, por lo que es necesario prever y planear un tránsito seguro y ordenado a nivel Nacional.

El Ministerio de Gobernación tiene como Misión ser el ente rector de la política interna del país, para la gobernabilidad y seguridad de las personas, que como lo mencionamos anteriormente debe brindar la protección y seguridad de las mismas en materia de tránsito del país; La visión del MINGOB es garantizar el respeto de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes del país, en este caso específico el cumplimiento obligatorio de la Ley de Tránsito y su reglamento Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.

### **2.1.1 Funciones**

Dentro de las funciones reguladas en la Ley del Organismo Ejecutivo en su Artículo 36, que debe efectuar el Ministerio de Gobernación encontramos las siguientes “m) Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes; n) Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno”. Los incisos “m y n” del cuerpo legal antes mencionada nos indican que el Ministerio de Gobernación debe buscar e implementar mecanismos adecuados para brindar seguridad vial y peatonal, conduciendo al Departamento de Transito de la Policía Nacional Civil para que verifiquen y ejecuten las normativas necesarias para el cumplimiento de dichas funciones.

### 2.1.2 Dependencias<sup>18</sup>

El Ministerio de Gobernación cuenta con distintas dependencias para el cumplimiento de sus funciones.

#### a) Dirección Superior

Cumplir eficientemente con las políticas y prioridades encomendadas al Ministerio de Gobernación a través de la gestión integral de las direcciones del Despacho Superior.

#### b) Dirección General de la Policía Nacional Civil

Su misión principal es proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

#### c) Dirección General del Sistema Penitenciario

Encargada de velar por el estricto control de los centros penales de la República de Guatemala, así mismo, de la inserción de la población reclusa a la sociedad.

#### d) Dirección General de Migración

Es la responsable de formular e implementar las políticas migratorias del país; garantizando que la

---

<sup>18</sup> Ministerio de Gobernación, dependencias, [http:// http://mingob.gob.gt/dependencias/](http://mingob.gob.gt/dependencias/) (consultado el 16 de febrero de 2017).

entrada, permanencia y salida del territorio..., en la Ley de Migración y su Reglamento.

**e) Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional**

Encargada de editar el Diario de Centro América; imprimir leyes, reglamentos y demás publicaciones oficiales; así como llevar registro y control de todas las publicaciones.

**f) Registro de las Personas Jurídicas**

Inscripción de las personas jurídicas establecidas en el Código de Trabajo, implementando los mecanismos y procedimientos para su inscripción, registro y archivo.

**g) Dirección General de Servicios de Seguridad Privada**

Es la encargada de la adecuada regulación de los servicios que prestan las personas individuales o jurídicas en materia de servicios de seguridad privada.

**h) Dirección General de Inteligencia Civil**

La Dirección General de Inteligencia Civil tiene como principales funciones, planear, recolectar y obtener información, procesarla, sistematizarla y analizarla, transformándola en inteligencia.

Cada una de las dependencias descritas anteriormente tienen fines específicos que hacen que el Ministerio de Gobernación

brinde seguridad a las personas en los actos que estas realicen, en este caso para el presente trabajo de investigación nos enfocamos especialmente en la dependencia de la Dirección General de la Policía Nacional Civil que es donde encontramos el Departamento de Tránsito que es el ente encargado de velar por el control del tránsito en todo el territorio nacional.

## **2.2. El Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil**

“Históricamente ejecutó sus funciones como ente rector de la coordinación y regulación del tránsito en todo el territorio nacional, como un departamento de la antigua Dirección General de la Policía Nacional, dentro de la cual operaba la Policía Nacional de Tránsito.”<sup>19</sup>

Posteriormente se emite el Decreto número 132-96 de fecha 18 de diciembre de 1996, que crea la Ley de Tránsito que especifica en el “Artículo 4, que compete al Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el ejercicio de la autoridad de tránsito en la vía pública.”<sup>20</sup>

El Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil le compete coordinar e inspeccionar el tránsito a nivel nacional, con el fin de reducir los altos índices de accidentes, muertes, especialmente de todos aquellos conductores en estado de ebriedad que ocasionan perjuicio a la población peatonal y vehicular.

---

<sup>19</sup> Ministerio de Gobernación, Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, <http://transito.gob.gt/historia/>. (consultado el 16 de febrero de 2017).

<sup>20</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Tránsito Decreto 132-96* (Guatemala: Librería Jurídica, 1 996), 6.

Dentro del marco conceptual del Departamento de Tránsito se tiene la visión de ser la institución que garantice y preste seguridad vial en todo el territorio nacional; así mismo contemplando como misión la protección de la vida y seguridad de las personas; la misión y visión se fundamentan en las normas constitucionales de protección a la persona y derecho a la vida.

“El elemento de mayor importancia para el fortalecimiento de la seguridad pública es la prevención, entendida como el conjunto de programas, servicios y acciones que tienen por objeto el mejoramiento del entorno social”.<sup>21</sup>

### 2.2.1 Funciones<sup>22</sup>

Corresponderá al Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional del Ministerio de Gobernación aplicar la presente ley y para el efecto está facultado para lo siguiente:

- a. Planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio nacional;
- b. Elaborar el reglamento para la aplicación de la presente ley;
- c. Organizar y dirigir la Policía Nacional de Tránsito y controlar el funcionamiento de otras entidades, públicas o privadas, autorizadas para cumplir actividades de tránsito;

---

<sup>21</sup> Agustín Herrera Pérez, *la prevención de los delitos, elemento importante en la seguridad pública* (México), 79, 80.

<sup>22</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Tránsito Decreto 132-96* (Guatemala: Librería Jurídica, 1 996), 6.

- d.** Emitir, renovar, suspender, cancelar y reponer licencias de conducir;
- e.** Organizar, llevar y actualizar el registro de conductores;
- f.** Organizar, llevar y actualizar el registro de vehículos;
- g.** Diseñar, colocar, habilitar y mantener las señales de tránsito y los semáforos;
- h.** Recaudar los ingresos provenientes de la aplicación de esta ley disponer de ellos conforme a la misma;
- i.** Aplicar las sanciones previstas en esta ley;
- j.** Diseñar, dirigir y coordinar el plan y sistema nacional de educación vial; y,
- k.** Todas las funciones otorgadas por la ley y las que le asigne el Ministerio de Gobernación en materia de tránsito.

El Departamento de Tránsito en base a sus funciones tiene el fundamento necesario para operar y mantener un control vial dentro de las carreteras del país, que al momento de aplicar cada una de ellas se le brinda seguridad a la población vehicular y peatonal. Por lo que es necesario establecer maneras continuas de verificación en el cumplimiento de las mismas.

### 2.3. El Tránsito en Carreteras y Caminos

En base a la normativa del Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Tránsito en su Artículo 11 establece; que el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional, es la autoridad competente en las carreteras nacionales, departamentales, municipales y en los caminos de herradura y vecinales en los cuales no se les haya trasladado dicha autoridad a las municipalidades.

El diccionario de la lengua española define el tránsito como; la acción de transitar, el paso o sitio por donde se pasa de un lugar a otro o el paso, movimiento, circulación de gente y vehículos por calles, carreteras.

Por lo que es necesario diferenciar los conceptos de carreteras y caminos; a lo cual carretera se entiende como “una vía de dominio y uso público, proyectada y construida fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.”<sup>23</sup>

La carretera debe cumplir con ciertos requisitos como: debe ser pavimentada, tener uno, dos o varios carriles, contar con drenaje, aceras, permitiendo que los vehículos o peatones circulen y darle el mantenimiento adecuado ya que sufre deterioro por el paso de vehículos y el clima.

Camino se define como “los que unen aldeas y poblaciones más pequeñas, normalmente no son pavimentados, son más angostos, las curvas son cerradas y las cuestas empinadas.”<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Carretera. <https://es.wikipedia.org/wiki/Carretera>, (consultado el 20 de febrero de 2017).

<sup>24</sup> Camino. [https://es.wikipedia.org/wiki/Camino\\_rural](https://es.wikipedia.org/wiki/Camino_rural), (consultado el 20 de febrero de 2017).



Los caminos entonces se diferencian de las carreteras por no ser pavimentados, falta de drenajes, aceras, causan polvo o lodo, falta de carriles.

Partiendo de este análisis se hace necesario dotar de los recursos necesarios al Departamento de Tránsito para que pueda cumplir con cada una de sus funciones y logren abarcar la seguridad vial en todas las carreteras y caminos del país.

La definición de cada uno de estos conceptos nace con la necesidad de educarnos en materia vial, ya que por desconocimiento en ocasiones el ignorar cada uno de estos conceptos y cuando nos vemos involucrados en accidentes de tránsito cualquiera que sea su origen se causan daños sociales, económicos y daños a la vida de las personas.

El Departamento de Tránsito debe cumplir con los mandatos constitucionales de protección a la persona, libertad de locomoción, al referirse a que toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar peatonal o vehicularmente en el territorio nacional.

#### **2.4. La Autoridad de Tránsito en las Municipalidades de la República de Guatemala**

Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que: “Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionaran bajo órdenes directas del Alcalde.”<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Asamblea Nacional Constituyente -ANC-, *Constitución Política de la República de Guatemala* (Guatemala: Librería Jurídica, 1985), 336.

El Estado está organizado para garantizar la seguridad de las personas, es por ello que desde este mandato constitucional otorga a las municipalidades la facultad de crear su propia autoridad en materia de tránsito, regulando también la delegación de funciones en base a la Ley de Tránsito y su Reglamento.

En base al orden jerárquico de la ley y ya analizada la norma constitucional, establecemos que la Ley de Tránsito Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala regula en su Artículo 8<sup>26</sup> lo relacionado a las funciones de tránsito por las municipalidades. El Organismo Ejecutivo, mediante Acuerdo Gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten, como mínimo, los extremos señalados en este artículo.

Para tal efecto, además del acuerdo gubernativo referido, el Consejo Municipal correspondiente deberá convalidar dicho traslado mediante acuerdo municipal, únicamente podrán emitir regulaciones que afecten con exclusividad su jurisdicción.

Para que el Organismo Ejecutivo pueda delegar la competencia de tránsito a una municipalidad, es necesario que ésta así lo solicite y manifieste formalmente contar con los recursos necesarios para desempeñar dicha función. Asimismo, se responsabilizará por su ejercicio y mantenimiento, dictará los reglamentos y/u ordenanzas necesarias para el efecto y creará un departamento específico de Policía Municipal de Tránsito, si careciere del mismo.

---

<sup>26</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Tránsito Decreto 132-96* (Guatemala: Librería Jurídica, 1 996), 8.

Lo anterior se debe realizar respetando la autonomía municipal regulada en el mandato constitucional del artículo constitucional ya descrito.

De manera que para el traslado de la competencia de tránsito por parte del Ministerio de Gobernación a las municipalidades, se debe de dar en base a los requisitos establecidos en el Artículo 5<sup>27</sup> del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo Número 273-98 del Organismo Ejecutivo;

1. Solicitud escrita del Alcalde Municipal.
2. Documento que compruebe la creación del Juzgado de Asuntos Municipales de tránsito.
3. Documento que compruebe la creación de la Policía Municipal de Tránsito.
4. Documentos fehacientes que comprueben que la Municipalidad solicitante cuenta con recursos necesarios, proyectos, planes o programas de tránsito; y obras de infraestructura vial ejecutadas o en proceso de ejecución. Cuando dos o más municipalidades tomen la decisión de asumir la administración de tránsito conjuntamente, la solicitud será firmada por los alcaldes interesados. En este caso la documentación correspondiente podrá unificarse y presentarse a nombre de las municipalidades interesadas. El Ministerio de Gobernación resolverá en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, previo dictamen favorable del Departamento de Tránsito. Si la resolución ministerial es favorable, el

---

<sup>27</sup> Organismo Ejecutivo -OE-, *Reglamento de Tránsito Acuerdo 273-98* (Guatemala: Librería Jurídica, 1998), 24.

Ministro de Gobernación dispondrá la redacción del Acuerdo Gubernativo correspondiente.

Debido al crecimiento poblacional y vehicular que va en aumento es necesaria la delegación de competencia en materia de Tránsito por parte del Ministerio de Gobernación a las municipalidades; las cuales deben tomar la medidas necesarias en la creación de la Policía Municipal de Tránsito con el fin resguardar las necesidades del transeúnte y de las personas que se transportan en sus vehículos, realzando la importancia de la seguridad vial que le compete.

Aclarando que la Policía Nacional Civil a través del Departamento de Tránsito, Tiene la facultad de dirigir y contribuir al desarrollo de la seguridad vial, aplicando las sanciones correspondientes establecidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento, en las municipalidades en donde el Ministerio de Gobernación no haya trasladado la competencia.

#### **2.4.1. La Administración Municipal**

“Artículo 2. Naturaleza del Municipio. El Municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.”<sup>28</sup>

EL Código Municipal, Decreto 12-2012 del Congreso de la República, regula lo relacionado a la organización, administración

---

<sup>28</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Código Municipal Decreto 12-2002* (Guatemala: Librería Jurídica, 2003), 2.

y funcionamiento de los municipios, el artículo dos del mismo cuerpo legal establece que se persigue la consecución del bien común de todos los habitantes; por consiguiente, es necesario que para cumplir con este mandato se le deleguen competencias necesarias por parte del estado para su buen funcionamiento y administración.

Siendo por parte del Ministerio de Gobernación que se le delega la competencia en materia de tránsito, para que pueda mantener un orden vial y peatonal dentro de su territorio cumpliendo con la ley y reglamento de tránsito.

La administración municipal está a cargo de las autoridades que elija la población como lo son el alcalde y consejo municipal; lo que conlleva a que el municipio como institución autónoma de derecho público tienen la capacidad para adquirir derechos y cumplir obligaciones, todo ello en busca del bienestar y bien común de su población.

Esto lo establece el mismo Código Municipal en su “Artículo 9. Del concejo y gobierno municipal. El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Ibid., 9.

Esto conlleva a la descentralización del estado para la delegación de competencias y reconocimiento de la autonomía municipal, logrando que se distribuyan las funciones entre el órgano colegiado que son los concejales y el órgano unipersonal que es el alcalde; compitiéndole al órgano colegiado las funciones de planificación, presupuesto y al órgano unipersonal las funciones de representatividad y ejecución.

#### **2.4.2. La Policía Municipal de Tránsito**

Las municipalidades entonces pueden crear su propia Policía Municipal de Tránsito de acuerdo a los recursos que se tengan y las necesidades de ordenamiento territorial.

“Artículo 70. Competencias delegadas al municipio. El municipio ejercerá competencias por delegación en los términos establecidos por la ley y los convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión del gobierno municipal, de conformidad con las prioridades de descentralización, desconcentración y el acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos.”<sup>30</sup>

En base al ordenamiento legal del Código Municipal, Decreto 12-2012 del Congreso de la República de Guatemala, y lo ya analizado en delegación de competencia en materia de tránsito a los municipios, estos están facultados para la creación de la

---

<sup>30</sup> Ibid., 70.

Policía Municipal de Tránsito que vele por la atención y ordenamiento vehicular dentro del municipio; así mismo el Artículo 35 del mismo cuerpo legal indica que dentro de las funciones del concejo municipal en su literal “v” la creación de la policía municipal.

Para la creación del de la Policía Municipal de Transito se deben observar algunas formalidades como lo son:

- a) El Concejo Municipal realiza la solicitud al Ministerio de Gobernación para que delegue la competencia en materia de tránsito.
- b) El Concejo Municipal emite su Reglamento de Tránsito.
- c) Una vez delegada la Competencia en materia de tránsito por parte del Ministerio de Gobernación al municipio, este emite publicación en el Diario Oficial donde establece que se autoriza la delegación de competencia en materia de tránsito al municipio que lo solicito.
- d) La Municipalidad que solicito y ya delegada la competencia en materia de tránsito por parte del Ministerio de Gobernación; esta debe publicar un acuerdo donde acepta la competencia.

El Reglamento de la Ley de Tránsito Acuerdo Gubernativo Número 273-98, Establece el objeto de la Policía Municipal de Tránsito quien deberá ser el ente encargado de ejercer su autoridad, dirigir, controlar el transito dentro de su jurisdicción territorial; así mismo el Código Municipal Decreto 12-2012 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 79 establece que será el alcalde municipal quien tendrá de

manera directa el mando superior del departamento de la de al alcalde municipal en forma directa el mando superior del departamento de la Policía Municipal de Tránsito, en donde habrá un delegado inferior que estará a cargo del departamento de la Policía Municipal de Tránsito.

### **2.4.3. Juzgado de Asuntos Municipales**

El Juzgado de Asuntos Municipales es un órgano administrativo que realiza actividades destinadas a atender fines públicos de una dependencia autónoma y descentralizadas como los son las municipalidades; el Juzgado Asuntos Municipales tiene como objeto hacer cumplir las disposiciones y reglamentos emanados por la municipalidad.

Legalmente encontramos constituidos los Juzgado de Asuntos Municipales dentro de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala que en su Artículo 259 establece “Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionaran bajo órdenes directas del alcalde.”<sup>31</sup>

Es de esta forma que las Municipalidades están acuerpadas desde el más alto nivel jerárquico legal, para la creación no solo de la Policía Municipal de Tránsito si no del ente que regule y haga cumplir sus disposiciones como lo es el Juzgado de Asuntos Municipales.

---

<sup>31</sup> Asamblea Nacional Constituyente -ANC-, Constitución *Política de la República de Guatemala* (Guatemala: Librería Jurídica, 1985), 336.



La estructura de los Juzgados de Asuntos Municipales de acuerdo a los recursos que las municipalidades posean deberá contar con un Juez, Secretario, Oficiales y Notificadores, debiendo contar con personal de mantenimiento y seguridad; este personal funcionara de acuerdo a las posibilidades de recursos económicos para su sostenimiento de cada municipalidad.

La importancia de la creación y funcionamiento de los Juzgados de Asuntos Municipales es de tener un órgano que ejecute las disposiciones, normas, reglamentos en materia municipal, así mismo de fiscalizar y sancionar las infracciones de los mismos.

Dentro de la normativa que ampara la creación y funcionamiento de los Juzgados de Asuntos Municipales encontramos el Código Municipal, Decreto 12-2012, del Congreso de la República de Guatemala, en sus artículos 161 al 171.

“Artículo 161. Creación del juzgado de asuntos municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes.”<sup>32</sup>

Es importante recalcar que el crecimiento poblacional conlleve a que hallan personas que corrompan las normas municipales, por lo que es necesario que exista el ente encargado

---

<sup>32</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Código municipal Decreto 12-2002* (Guatemala: Librería Jurídica, 2003), 161.

de velar que se cumplan las normas y reglamentos emanados por parte de las municipalidades en busca del bien común de la población.

Quien estará a cargo del Juzgado de Asuntos Municipales será el Juez de Asuntos Municipales quien será nombrado por el Concejo Municipal, en base a los requisitos del Artículo 164 del Código Municipal guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, abogado colegiado.

El Juez de Asuntos Municipales deberá además cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Organismo Judicial en lo relacionado a jueces de paz: guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, abogado colegiado; así mismo los requisitos contemplados en la Ley de la Carrera Judicial relacionado a juez de paz de los tribunales de justicia: hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones; y lo emanado por la Constitución Política de la República de Guatemala ser; Guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados.

En el presente trabajo de investigación relacionado en materia de tránsito le corresponde al Juez de Asuntos Municipales, en base al Código Municipal, Decreto 12-2012 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 165. Ámbito de su competencia, conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue: específicamente lo relacionado a la literal “f” de las infracciones a la Ley y Reglamentos de Tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial.



## **CAPÍTULO 3 LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA**

### **3.1. Antecedentes**

El uso de las bebidas alcohólicas en la sociedad va ligada a la misma historia del ser humano, con el tiempo se ha convertido en una parte de la cultura y costumbres de los distintos pueblos, es uno de los comportamientos humanos más antiguos y que ha creado más controversia en cuantos mitos que lo rodean y los daños a la persona que lo utiliza.

Los estudios antropológicos muestran que algunas bebidas alcohólicas fermentadas, como el vino y la cerveza, eran ya consumidas hace cinco mil años. Distintas sociedades le dieron carácter de divino a las bebidas con alcohol, asociándolo a rituales religiosos.

Los egipcios atribuyeron a Osiris el haberles permitido conocer el vino y la adopción de normas de convivencia benévola y tolerante.

Los hebreos atribuyeron a Noé el haberse dedicado a la labranza y a plantar; en la Biblia se menciona que Noé bebió vino para celebrar el final del diluvio universal y que se embriagó.

Los griegos veneraban a Dionisio, como un dios liberador, de la danza y de la embriaguez, características de las fiestas bacanales. Se le creía el inventor del vino, que proporcionaba alegría y delicias a los mortales disipando las penas.

En la mitología griega también se alude a la tragedia del exceso en el consumo, al ser asesinado Dionisio por los embriagados Titanes; Zeus, padre del Dios, los fulminó con su rayo justiciero.

Para los cristianos, el vino es una de las materias de la eucaristía, que simboliza la sangre de Cristo, el hijo de Dios.

A partir del siglo XV se fundan los gremios de la destilación y será a partir de entonces cuando nazcan algunos de los licores más conocidos y consumidos, como el coñac, el brandy, el whisky o el ron. Desde el momento en que se descubren los destilados y su capacidad de ser trasladados de un lugar a otro, a diferentes temperaturas, con abundantes trasiegos, las bebidas alcohólicas se encuentran en cualquier sitio y son accesibles para toda la sociedad. Es entonces cuando comienza su comercialización.

A partir del siglo XVIII, prácticamente en todo el mundo se bebe alcohol, desde los corsarios y piratas que gustaban del ron, hasta los monjes que siguen apegados a sus aromáticos licores de compleja elaboración y fórmula secreta.

Como hemos visto, el hábito de consumir bebidas alcohólicas es un acto social que refleja en gran medida la cultura y las costumbres del pueblo en que se presenta. A pesar de que existen tipos de bebidas que son conocidas mundialmente.

### **3.1.1 Antecedentes de la Prueba de Alcoholemia**

Durante el siglo XIX, la policía encargada de hacer cumplir la ley, hacia frente al problema de los abusos de alcohol encarcelando a los ebrios hasta que se les pasaran los efectos

del alcohol. En el siglo XX, la llegada de los transportes de alta velocidad y de maquinarias complejas desarrollaron los test y pruebas de alcohol.

Hasta la mitad de 1940, los principales métodos de medida de los niveles de etanol implicaban la toma de una muestra de sangre, que posteriormente se analizaba en un centro hospitalario mediante cromatografía de gases, este sistema no era inmediato, necesitaba excesivo tiempo y era un procedimiento caro y agresivo.

En la década de 1950, las pruebas de etanol en sangre fueron reemplazadas por test de alcoholemia, proporcionando resultados evidenciales para el procesamiento. El creador del primer alcoholímetro, en 1954, fue Robert F. Borkenstein, diseñó el "Breathalyzer" (Breath= respiración, Analyse = análisis), que basa su funcionamiento en la relación que existe entre la cantidad de alcohol ingerido, que se manifiesta en el aliento, y su correlativa proporción en la sangre (Borkenstein, 1962). El método consistía en realizar una profunda expiración a través de un pequeño tubo, el aliento burbujeara en una ampolla que contenía una disolución ácida (ácido sulfúrico 50%) de dicromato de potasio (0.25%) con nitrato de plata (0.25%) como catalizador, comparando colorimétricamente mediante dos fotocélulas el cambio de color de la disolución con una ampolla de referencia sin abrir, que es directamente proporcional a la cantidad de alcohol en la muestra de aliento, permitía medir la concentración equivalente de alcohol en sangre en tiempo real.

En 1971 Richard A Harte, utilizando la tecnología de infrarrojos, inventa el “Intoxilyzer”, fue el método principal de test de etanol en respiración en EEUU a partir de la mitad de la década de 1980. La tecnología actual utiliza sistemas de medidas de IR que son más específicos para el etanol utilizando filtros ópticos. Se determina el nivel de etanol en el aire pasando a través de la muestra de aliento, una estrecha banda de luz IR, elegida por su absorción específica para el etanol.

Debido al elevado coste de esta tecnología de IR y su escasa precisión a los niveles de concentración en el aliento, a mediados de la década de 1970 los fabricantes de instrumentos de medidas de alcohol en aliento empezaron a desarrollar una tecnología alternativa, las células electroquímicas, también conocidas como “fuel cell” que ofrecía importantes ventajas, “fuel cell” es un ingenio que genera electricidad mediante una reacción química de oxidación reducción.

Actualmente en los alcoholímetros evidenciales más utilizados se emplea un procedimiento muy exacto y específico para la medida de alcohol en el aliento, una tecnología analítica dual de célula electroquímica espectroscopia infrarroja.

### **3.2 Alcoholismo**

El alcoholismo es un trastorno producido por el consumo de alcohol, en el cual el exceso en el consumo causa graves problemas en la vida de la persona y sin embargo continúa consumiendo alcohol.

En Guatemala la oficina de servicios generales de alcohólicos Anónimos la define como:

“El alcohólico es un individuo que padece de una enfermedad, para la cual no se conoce curación alguna, -es decir, ninguna curación que les haga posible beber con moderación por un largo periodo de tiempo, como puede hacer una persona no alcohólica. Debido a que es una enfermedad – una compulsión física y una obsesión mental por la bebida – el alcohólico tiene que aprender a mantenerse completamente alejado del alcohol para poder llevar una vida normal”<sup>33</sup>

No se sabe con exactitud cuál es la causa de los problemas de alcoholismo, sin embargo, varios estudios han demostrado que podría deberse a una combinación de los genes de la persona, el ambiente en que se encuentra y la psicología del sujeto.

Las personas más propensas o en mayor riesgo de tener problemas con el alcohol son los jóvenes bajo presiones sociales y con fácil acceso a este, quienes sufren de depresión, trastorno bipolar, trastornos de ansiedad o esquizofrenia.

Múltiples estudios realizados reflejan que la edad para el consumo y abuso de bebidas alcohólicas a disminuido en Guatemala, desde hace algunos años las personas con problemas de alcoholismo se encontraban en un promedio de 30 años, actualmente son cada día menores, iniciando en el consumo de bebidas alcohólicas entre los 12 y 20 años.

---

<sup>33</sup> Alcohólicos Anónimos de Guatemala -AAG-, *Folleto Buscando Ayuda* (Guatemala: Oficina de Servicios Generales, 2002).



El grupo de Alcohólicos Anónimos de Guatemala al respecto refiere:

“La edad de las personas que acuden por primera vez a Alcohólicos Anónimos ha disminuido. Antes los visitantes superaban los 30 años, ahora son cada día más los menores de 20 años. El 25% de los miembros de A.A. tienen menos de 25 años. Esto se basa en los datos de sus 950 centros que existen en Guatemala, con un promedio de 15 miembros, 5 de ellos no superan los 25 años de edad”<sup>34</sup>

El alcoholismo es una enfermedad que se presenta cuando la persona que abusa del uso de alcohol es incapaz de cumplir con sus obligaciones y de llevar una vida saludable, poniendo en riesgo su vida y la de los que la rodean, llegando en algunos casos a presentar conductas violentas.

A la fecha el alcoholismo es una enfermedad que no se puede curar, pero que existen métodos para su tratamiento y control, también se han creado medicamentos para evitar recaídas y ayudar con la dependencia, ayudando a mejorar la salud del individuo, pero debe tenerse claro que la posibilidad de una recaída siempre existe.

### 3.3 Alcohol

La palabra alcohol proviene del idioma árabe al-kohol, AL que quiere decir “el” y KOHOL que significa “sutil”, esta denominación se utilizó originalmente para describir una pasta hecha de sales de antimonio con altas propiedades antisépticas, utilizada por los hombres y las mujeres del medio oriente para delinear sus ojos y con esto

---

<sup>34</sup> Alcohólicos Anónimos de Guatemala -AAG-, *Informe de grupo de Alcohólicos Anónimos de Guatemala*. (Guatemala: Oficina de Servicios Generales, 2002).

protegerse de las duras condiciones climáticas, como el viento, altas temperaturas y las fuertes exposiciones al sol.

Es por esto que el diccionario de la real academia española en su 22a edición, lo define en uno de sus significados como:

“Polvo finísimo usado como afeite por las mujeres para ennegrecerse los bordes de los párpados, las pestañas, las cejas o el pelo, que se hacía con antimonio o con galena, y después con negro de humo perfumado”<sup>35</sup>

Con el paso del tiempo los árabes descubrieron que si ponían dichas sales al fuego se transformaban en lo que ellos llamaban un espíritu volátil, cambiando de un estado de la materia sólido a gaseoso, o volatilización, para posterior a esto lograr perfeccionar el arte de la destilación y crear una bebida fuerte y estimulante.

En cuanto a su química lo podemos definir como un cuerpo compuesto de carbono, hidrógeno y oxígeno que siempre contienen el grupo funcional hidroxilo, y que comúnmente es llamada cerveza, vino, licor, agua ardiente o cualquier bebida embriagante.

### **3.4 El sujeto bajo efectos de alcohol**

Existen muchas razones por las que una persona puede abusar del uso de bebidas alcohólicas, como sucede con cualquier otra droga, las causas pueden variar, algunas de esas son:

---

<sup>35</sup> Real Academia Española -RAE-, *Diccionario de la lengua Española* (España: RAE., 2001).

**a)** Factores derivados a la herencia, en virtud de tener predisposición genética a caer en el vicio, aunque en muchos casos se ha llegado a la conclusión de que los antecesores no influyen en la conducta del sujeto.

**b)** La educación del individuo que en algunos casos tiene una gran importancia en el desarrollo de estas conductas, ya que ha vivido patrones en su hogar o círculo social que contribuyen a que desarrolle tendencias al uso excesivo del alcohol.

**c)** La personalidad social de la persona influye en el uso de bebidas de alcohol como una manera para conectar con los demás, el alcohol cumple una función social al conseguir que el individuo pierda las inseguridades y se sienta más seguro con quienes lo rodean.

**d)** El fomento del uso del alcohol en la sociedad lo convierten en la droga social más utilizada, ya que continuamente aparece en la televisión, radio, medios de comunicación y redes sociales como un estilo de vida, asociándolo a las celebraciones más importantes, y los grandes momentos de las personas, todo esto le da un gran atractivo para que las personas lo consuman.

**e)** Los problemas personales de una persona suelen llevarlos al abuso del alcohol para superar momentos de tristeza, la depresión o la falta de felicidad, creando una forma de escape de los problemas reales que pasan en su vida.

### **3.4.1 Tipos de Consumidores de Alcohol**

La Organización Mundial de la Salud define el consumo de alcohol como la cantidad de alcohol en gramos consumidos por una persona o por el contenido alcohólico que puede contener una bebida alcohólica. Y clasifica a los consumidores de la siguiente forma:

**a) Consumidor de Riesgo**

El consumidor de riesgo es el que lleva un patrón de consumo de alcohol que puede resultar con un daño a su salud si el hábito de consumo persiste. Y la OMS lo describe como el consumo medio regular de 20 a 40 gramos de alcohol diarios en mujeres, y de 40 a 60 gramos diarios en hombres. En esta clasificación el peligro solo es un riesgo que existe dependiente del hábito al uso de alcohol que tenga la persona.

**b) Consumidor Perjudicial**

El consumo perjudicial es el del que tiene un patrón de consumo de alcohol que causa daños a su salud física y mental, la OMS lo describe como el consumo medio regular de 40 gramos diarios de alcohol en mujeres y en más de 60 gramos de alcohol diario en hombre. Es en esta clasificación que la persona presenta daños físicos o psicológicos como la cirrosis hepática o la depresión como consecuencias del uso excesivo del alcohol.

**c) Consumidor Excesivo Ocasional**

Este consumo también es llamado en inglés como binge drinking, y este tipo puede ser particularmente

perjudicial para la salud del individuo, y consiste en el consumo por parte de un adulto de más de 60 gramos de alcohol en una sola sesión, de forma constante. Este consumo es esporádico en la conducta del individuo.

**d) Consumidor en Dependencia**

Este consumo es el más dañino, ya consiste en un conjunto de fenómenos conductuales, cognitivos y fisiológicos en los cuales el uso de alcohol se transforma en una prioridad para el individuo, dándole más importancia que otros aspectos de su vida que tengan mayor importancia para él. Una característica de este es el deseo difícil de controlar por consumir alcohol.

**3.4.2 Clasificación de los Trastornos Mentales y del Comportamiento CIE-10<sup>36</sup>**

La Organización Mundial de la Salud en su manual para la clasificación de trastornos mentales y del comportamiento CIE-10, establece las características del síndrome de dependencia que reaparecen en una persona al volver a beber después de un periodo de abstinencia:

1. Evidencias de tolerancia a los efectos del alcohol, de modo que se requiere un marcado aumento progresivo de la dosis de alcohol para lograr la embriaguez o efecto deseado, o un efecto

---

<sup>36</sup> Organización Mundial de la Salud. *The ICD-10, Classification of Mental and Behavioural Disorders: Clinical Descriptions and Diagnostic Guidelines* (Ginebra, 1992).

marcadamente disminuido al seguir usando la misma cantidad de alcohol.

2. Estado fisiológico de abstinencia, cuando el consumo de alcohol se reduce o suspende, lo que se evidencia por un característico síndrome de abstinencia de la sustancia, de manera que se recurre al consumo de la misma, o de una similar, con la intención de aliviar o evitar los síntomas de la abstinencia.

3. Persistencia en el consumo de alcohol, a pesar de sus evidentes consecuencias perjudiciales, según lo evidencia el uso continuado de alcohol, aun cuando la persona es consciente –o cabría esperar que lo fuera– de la naturaleza y magnitud del daño.

4. Preocupación por el uso de alcohol, manifestado por: abandono progresivo de otras fuentes de placer o diversiones a causa del consumo de alcohol; aumento de la cantidad de tiempo que la persona pasa tratando de obtener alcohol, consumirlo y recuperarse de sus efectos.

### 3.4.3 Tipología del Alcoholismo

El jurista George Jellinek<sup>37</sup> define al alcoholismo como cualquier conducta alcohólica que genera algún daño para el individuo o a la sociedad, y hace la distinción entre el alcoholismo y las conductas alcohólicas, siendo que el alcoholismo pasa por varios niveles, el proceso de enfermedad y sus síntomas.

---

<sup>37</sup> Jellinek EM. *The disease concept of alcoholism* (New Brunswick: Hillhouse Press, 1960).

Jellinek utiliza las letras del alfabeto griego para clasificar los niveles de alcoholismo en 5 tipos <sup>38</sup> :

**a) Alcoholismo alfa**

Definido como alcoholismo social, en el cual se utiliza el alcohol como factor de desinhibición de las relaciones interpersonales y los síntomas son pura y exclusivamente físicos, es decir derivados de la intoxicación. En este caso no se pone en cuestión la pérdida de control, ni la dificultad de mantenerse en abstinencia. También se define como el rango de problemas ocasionados por el uso de alcohol.

**b) Alcoholismo beta**

Es un tipo de alcoholismo en el que las complicaciones físicas son mayores que en el alfa, por ejemplo, la gastritis y hepatitis, y pueden persistir, aunque no haya dependencia física o psicológica.

**c) Alcoholismo gama**

Alcoholismo en el que hay un incremento de tolerancia al alcohol, adaptación al metabolismo del

---

<sup>38</sup> Wolfgang Heckmann, Camila Magalhães Silveira, *Dependencia alcohólica: aspectos clínicos y diagnósticos*.

alcohol, craving, y pérdida de control sobre el consumo. En este rango están los alcohólicos crónicos.

**d) Alcoholismo delta**

Alcoholismo que reúne los tres primeros rasgos del tipo gama, aunque con incapacidad para mantener la abstinencia en lugar de la pérdida de control.

**e) Alcoholismo épsilon**

A este alcoholismo se le considera el alcoholismo periódico en el individuo que tras intervalos de discreta interrupción, vuelven a beber por días seguidos, con pérdida de control y desarrollo de dependencia psicológica severa.

Es importante mencionar que jellinek no considera que los dos primeros tipos sean alcoholismos, pero se utilizan en la clasificación para indicar los problemas sociales y terapéuticos para cada tipo.

### **3.5 Acción del Alcohol en el Cuerpo Humano**

El alcohol por ser un derivado del etanol se absorbe directamente en el cuerpo sin previa digestión, este no requiere del complejo proceso de reacciones químicas en el que primero se desintegran los alimentos y luego reconstituyen, no necesita pasar al duodeno como los alimentos lo hacen.



El alcohol se absorbe en el estómago, aunque su absorción es muy lenta ya que la absorción en el estómago es muy difícil cuando este contiene alimentos, en especial proteínas y grasas, es por esto que después de una buena ingesta de comida frita se pueden tolerar grandes cantidades de alcohol, en cambio en ayunas la absorción es mucho más rápida, y en grandes cantidades puede llegar a ser mortal

El alcohol se metaboliza únicamente en el hígado, el hombre metaboliza el alcohol a razón de 12 a 20 mg/100cc de sangre/hora, con un promedio de 15 a 17 mg en el individuo normal.

Esto significa que una persona normal puede quemar 30 cc de alcohol absoluto cada tres horas, similar a 28 cc de whisky de 42 grados, sin embargo, algunas personas pueden metabolizar el alcohol con mayor rapidez que el resto. Por otra parte, los alcohólicos crónicos que sufren de lesiones hepáticas, tienden a metabolizar el alcohol con lentitud, y es por esto que permanecen intoxicados durante muchas horas.

Es por todos estos factores que es muy difícil determinar qué cantidad de alcohol tiene en la sangre una persona minutos u horas antes de practicarse una prueba de alcohol en sangre.

El alcohol afecta todo el cuerpo humano sin embargo uno de los impactos más grandes lo tiene el sistema nervioso central y su uso excesivo puede llegar a causar daño cerebral, si la concentración de alcohol en la sangre excede ciertos niveles interfiere con los procesos mentales superiores, de modo que empieza a fallar al vista, la coordinación motora, el equilibrio y el lenguaje sufren grandes deterioros, su uso continuo irrita las paredes del estómago llegando a causar úlceras y adicionalmente tiende a acumularse grasa en el hígado, lo que interfiere con su funcionamiento adecuado.

El alcohol no causa cáncer, pero existen estudios que demuestran que realza el efecto de carcinogénicos de otras sustancias, como por ejemplo el humo de los cigarrillos, de igual forma una gran cantidad de casos de hipertensión es causado por una ingesta de alcohol excesiva.

En las mujeres embarazadas, hasta las cantidades moderadas de alcohol pueden tener efectos dañinos sobre el feto en desarrollo, como bajo peso al nacer y un mayor riesgo para el aborto. Las grandes ingestas de alcohol pueden causar síndrome alcohólico fetal, que puede dar lugar al daño cerebral y tanto al retardo mental como al del crecimiento.

### **3.5.1 Efectos de la Intoxicación Alcohólica**

Los efectos del alcohol en las personas varían según la persona, la cantidad de alcohol ingerida y algunos factores como la edad, el peso y el género de la persona.

## **CUADRO No.1**

<b>Estado</b>	<b>Alcohol en Sangre</b>	<b>Síntomas</b>
Sobriedad	0.1 a 0.5 Gramos por litro	No presenta síntomas
Euforia	0.3 a 1.2 Gramos por litro	Sensación agradable, mente despejada
Excitación	0.9 a 2.5 Gramos por litro	El individuo se siente en la cumbre del mundo, pretende tener amplia sabiduría.
Confusión	1.8 a 3.0 Gramos por litro	Confusión mental, mareos, vértigos, inestabilidad emocional, inhibición, pérdida de juicio.
Estupor	2.7 a 4.0 Gramos por litro	Intoxicación, Incoordinación muscular, confusión mental, percepción del dolor abatida.
Coma	3.5 a 5.0 Gramos por litro	Incontinencia de esfínteres, entestecía, coma.
Muerte	4.5 a 5.0 Gramos por litro	Muerte por paro respiratorio.

Dependiendo de la concentración de alcohol en la sangre que tenga una persona se van dando varias etapas del comportamiento:

**a) Estado De Sobriedad:** con un porcentaje de concentración de alcohol en sangre de 0,1 a 0,5 gramos por litro, la persona no presenta síntomas de haber ingerido alcohol y tiene una conducta normal.

**b) Estado De Euforia:** Con un porcentaje de concentración de alcohol en sangre de 0,3 a 1,2 gramos por litro, la persona se comporta

más sociable, se relaciona de mejor forma con las personas debido al aumento de su autoestima, y disminuyen sus inhibiciones sociales, su capacidad de atención y de control.

**c) Estado De Excitación:** Con un porcentaje de concentración de alcohol en sangre de 0,9 a 2,5 gramos por litro, los efectos se notan considerablemente, disminuyen las inhibiciones y la atención, la persona puede pasar de una conducta a otra contraria sin sentido, se da pérdida del juicio crítico, alteración de la memoria y de la comprensión, menor respuesta a estímulos sensoriales y baja capacidad de reacción junto con descoordinación muscular.

**d) Estado De Confusión:** Con un porcentaje de concentración de alcohol en sangre de 1,8 a 3,0 gramos por litro, el sujeto presenta desorientación y confusión mental, mareos, alteración de la percepción del color, de las formas y del movimiento, alteración del equilibrio y disminución del umbral del dolor.

**e) Estado De Estupor:** Con un porcentaje de concentración de alcohol en sangre de 2,7 a 4,0 gramos por litro, el sujeto presenta apatía, inercia, incapacidad y descoordinación muscular, incapacidad de caminar y estar de pie, vómitos, alteración de la consciencia, sueño y estupor.

**f) Estado De Coma:** Con un porcentaje de concentración de alcohol en sangre de 3,5 a 5,0 gramos por litro, la persona se encuentra completamente inconsciente, en estado anestésico o coma, presenta incontinencia de orina y heces, abolición de los reflejos, hipotermia, problemas en la respiración y en la circulación.

**g) Estado De Muerte:** Con un porcentaje de concentración de alcohol en sangre mayor de 4,5 a 5,0 gramos por litro, el sujeto muere por parálisis respiratoria.

### 3.6 La Prueba de Alcoholemia

Para determinar el estado de ebriedad de una persona se utilizan distintos métodos para determinar la existencia de alcohol en su organismo, el cual normalmente se determina por la concentración de alcohol en la sangre, la cual es la medida habitual utilizada mundialmente para medir el estado de influencia de alcohol de una persona.

#### 3.6.1 Detección de Alcohol en la Sangre

El examen de alcohol en la sangre es el de mayor calidad legal, por ser el más exacto en cuanto a la certeza y seguridad del resultado, este se basa en la metodología de cromatografía de gas:

“técnica analítica de separación de compuestos que permite la identificación, purificación y cuantificación de los componentes fundamentado en las diferencias de volatilidad y solubilidad de la mezcla de los solutos a separar.”<sup>39</sup>

Sin embargo, a pesar de la confianza que la prueba confiere, es una de las más invasivas, utilizando un procedimiento agresivo para la extracción de sangre del individuo, y presenta inconvenientes como la necesidad de personal especializado para

---

<sup>39</sup> Narváez Chacón, Diana Estefanía y Nancy Yolanda Quito Ucho, *Estandarización del método para alcoholemias cromatografía de gases*, Tesis Bioquímica Farmacéutica Universidad de Cuenca (Ecuador: Facultad de Ciencias Químicas, 2015).

tomar la muestra, almacenarla y transportarla, y el fácil riesgo de contaminación durante la extracción o almacenamiento.

La muestra de sangre es un procedimiento caro de implementar y que no da resultados inmediatos, por lo que no es usado con frecuencia a nivel local y en todos los casos de materia de tránsito.

### **3.6.2 Detección de Alcohol en Orina**

Existen estudios que demuestran que por lo menos un 10% del alcohol ingerido por una persona se elimina sin metabolizar en la orina, pero este examen depende de muchos factores que lo vuelven muy inconveniente, ya que dependen del momento de la toma de la muestra, el estado de hidratación de la persona, su dieta y su función renal, y otros factores diuréticos que afecten a la persona.

Esta prueba se utiliza normalmente para determinar la presencia de alcohol en el sistema de una persona, pero no indica el estado actual de esta, ya que una vez que se ha consumido el alcohol, este se introduce a la sangre por el estómago en aproximadamente 15 minutos para que el cuerpo lo metabolice, y es hasta una y dos horas después que comienza a aparecer en la orina, por lo que en realidad muestra el estado de la persona unas horas antes de tomar la muestra.

La concentración de alcohol en la orina no corresponde directamente con la concentración del alcohol en la sangre.

### **3.6.3 Detección de Alcohol en Saliva**

El método de análisis de alcohol busca la presencia de alcohol en la saliva por medio de distintas pruebas, en la actualidad se cree que existe una relación entre la concentración de alcohol en la sangre y la concentración de alcohol en la saliva, aunque realmente los dispositivos utilizados para esta prueba y la tecnología implementada en la reacción química no han hecho posible que se demuestre que los resultados fueren exactos o de confianza.

Los dispositivos son tratados con una encima, denominada alcohol oxidase, que reaccionan al alcohol la proporción a la concentración del alcohol en una muestra de saliva mezclada colocada sobre ellos, el resultado se demuestra por el cambio del color en la tira de la placa para medir los colores calibrados para que correspondan a las diferentes concentraciones de alcohol en la sangre.<sup>40</sup>

Para muchos esta prueba no es confiable en vista de que después de la ingesta de una bebida alcohólica, el alcohol que impregna la boca desaparece casi del todo a los 10 minutos y por completo a los 20 minutos de la ingesta.

#### **3.6.4 Detección de Alcohol en el Aliento**

Existe una relación directa entre la concentración de alcohol en la sangre y la concentración de alcohol en el aliento de una persona, esto porque mientras la sangre pasa a través de los pulmones, una parte del alcohol se mueve a

---

<sup>40</sup> Akers Biosciences, *Formas de Detección de Alcohol*, Technical Services Department, Bogotá (Colombia).

través de las membranas de los sacos de aire de los pulmones, llamados alvéolos, ya que el alcohol se evapora a partir de una solución.

La concentración del alcohol en el aire alveolar está relacionada con la concentración del alcohol en la sangre, debido a que se exhala el alcohol a través del aire alveolar, es así como puede ser detectado por los dispositivos de pruebas de alcohol en el aliento.

Derivado de la alta relación que existe entre la concentración de alcohol en el aliento y la concentración de alcohol en la sangre, estos niveles se pueden calcular por medio de los dispositivos alcoholímetros o medidos de alcohol en el aliento.

### **3.7 El Alcoholímetro**

El alcoholímetro es un instrumento que sirve para medir el contenido de alcohol de un líquido<sup>41</sup> o de un gas, o es utilizado para medir la cantidad de alcohol presente en el aire espirado por una persona.

Existen distintos tipos de alcoholímetros, utilizados en distintas situaciones y con finalidades diferentes:

#### **a) Dispositivos de Prueba de Aliento Evidenciales**

---

<sup>41</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 23 edición, Madrid España, 2014.



Estos dispositivos son utilizados en las pruebas de carácter formal, en algunos casos en busca de resultados legales, que sean certeros y precisos, estos tienen como inconveniente, que su valor de adquisición es elevado y no están al alcance de cualquier persona, porque requieren de complejos mantenimientos, reparación, y calibración regular además de que tienen que ser utilizados por personal capacitado.

#### **b) Dispositivos de Prueba de Aliento Desechables**

Estos dispositivos se utilizaron inicialmente como un método previo a una prueba de alcoholemia más detallada y confiable, estos suelen ser más económicos y solo se pueden usar una vez, para después ser desechados, ya que este consiste en ampollas de vidrio cerradas que contienen cristales de dicromato de potasio en un medio de ácido sulfúrico, antes de su uso se rompe la ampolla en una bolsa hermética y se sopla durante un tiempo determinado, el alcohol en el aliento se detecta por el cambio de color en los cristales de dicromato de potasio.

#### **d) Dispositivos de Prueba de Aliento de mano portátiles**

Estos dispositivos para medir la concentración de alcohol en el la sangre proveen resultados menos exactos que los evidenciales, aunque esto depende del tipo de dispositivo y la calidad del mismo, su principal característica es la portabilidad y facilidad para utilizarlos en cualquier lugar, pueden utilizarse en situaciones en donde no se tiene mucho

tiempo para practicar la prueba o las condiciones del lugar no son las ideales, estos son de fácil acceso para cualquier persona, sin necesidad de tener algún grado de capacitación o conocimiento en el área.

### 3.7.1 Tipos de Alcoholímetros según su funcionamiento

Existen varios tipos de alcoholímetro según la tecnología que utilizan para detectar la concentración de alcohol en el aliento, los más comunes son los que funcionan a base de oxidación-reducción, los de sensor infrarrojo y los de célula electroquímica, pero independientemente del tipo de alcoholímetro a usar todos tienen una boquilla, que en la mayoría de los casos es intercambiable, un tubo por el que pasa el aire que sopla, y una cámara de muestra en donde va el aire.

En estos dispositivos se calcula la cantidad de alcohol en la sangre a base de la proporción de partición aceptada y utilizada por la mayoría de países, es 2100:1, esto quiere decir que una muestra de 2100 ml de aire exhalado contiene la misma concentración de alcohol que en una muestra de sangre de 1 ml, es de esta forma que al hallar la concentración de alcohol en el aliento se puede calcular la cantidad en sangre.

#### a) Alcoholímetro dicromato de potasio<sup>42</sup>

Estos fueron los primeros dispositivos utilizados y funcionan a base de reacciones redox, oxidación – reducción,

---

<sup>42</sup> Sergio Boveda Monjas, *Alcoholímetros y su funcionamiento*, Triplenlace, 16 de marzo 2015, <http://tripenlace.com/2015/03/16/alcoholimetros-y-su-funcionamiento/> (consultado el 19 de mayo de 2017)

en estos dispositivos cuando el etanol que contiene el aliento de la persona pasa por el dicromato potásico, este reacciona oxidándose y reduciendo el Cr+6 (anaranjado) a Cr+3 (verde-azulado) y produciendo un cambio en el color de la solución, este cambio de color sirve como indicador de la presencia de alcohol en la muestra, cuanto mayor es la intensidad del cambio de color, mayor es la concentración de alcohol en la muestra.

### **b) Alcoholímetro de Sensor Infrarrojo<sup>43</sup>**

Este tipo de alcoholímetro utiliza espectroscopia infrarroja, la que identifica moléculas en base a la forma en que absorben la luz infrarroja, las moléculas están constantemente vibrando, y estas vibraciones cambian cuando las moléculas absorben la luz infrarroja. Los cambios en la vibración incluyen la flexión y estiramiento de diversos enlaces. Cada tipo de enlace dentro de una molécula absorbe infrarrojo en diferentes longitudes de onda, por lo que para identificar el alcohol en una muestra tiene que mirar en las longitudes de onda de los enlaces en etanol y medir la absorción de la luz infrarroja. Las longitudes de onda absorbidas ayudan a identificar la sustancia como alcohol, y la cantidad de absorción de infrarrojos indica cuanto alcohol contiene la muestra.

En este dispositivo la muestra pasa por una lámpara que genera una banda ancha del haz de infrarrojos, el que pasa a través de la cámara de muestra y es enfocado por un lente sobre una rueda de filtros de hilado que contiene filtros de banda estrecha específicos para las longitudes de onda de los

---

<sup>43</sup> Tipos de Alcoholímetros, <http://alcoholimetromexico.com.mx/blog/guias/163-tipos-de-alcoholímetros>, (consultado el 19 de mayo de 2017 )

enlaces en etanol, luego la luz que pasa por cada filtro es detectada por la fotocélula, en donde se convierte en un impulso eléctrico que es transmitido a un microprocesador para ser interpretados, y de esta interpretación determina el alcohol basado en la absorción de la luz infrarroja.

### **c) Alcohólímetro con Célula Electroquímica<sup>44</sup>**

Este dispositivo funciona a base de la reacción electrolítica que se produce en una célula electroquímica, una especie de batería, y que da lugar a una corriente eléctrica entre los electrodos, corriente que funciona gracias a una fuente externa de combustible, que en este caso es el aire exhalado que contiene alcohol.

Este dispositivo se basa en la reacción electrolítica, en la que existe un paso de electrones de una especie con tendencia a oxidarse y otra especie con tendencia a reducirse y que se encuentran separadas. Los electrodos son de platino y el electrolito es un ácido.

Por uno de los extremos del alcohólímetro pasa el aire exhalado, mientras que por el otro extremo entra oxígeno, se produce así un paso de electrones que produce una corriente eléctrica, cuyo voltaje sirve para calcular el nivel de alcohol en la muestra de aire exhalado.

Para algunos la confiabilidad de los aparatos de medición alcohólímetros, aun es cuestionada, debido a que los resultados

---

<sup>44</sup> Sergio Boveda Monjas, Alcohólímetros y su funcionamiento, Triplenlace, 16 de marzo 2015, <http://tripenlace.com/2015/03/16/alcoholimetros-y-su-funcionamiento/> (consultado el 19 de mayo de 2017 )

más confiables se logran mediante el análisis de sangre, y porque los resultados pueden alterarse fácilmente por las condiciones con que la persona que se encarga de realizar la prueba manipule el instrumento.

Por ejemplo, una de las precauciones a tomar es el evitar que el alcohol que humedece la boca durante la medición pueda falsear los resultados, y para esto debe de exigirse que la muestra de aire se tome por lo menos quince minutos después de haber ingerido bebidas alcohólicas, y siempre enjuagar con agua la boca antes de realizar la prueba.



## **CAPÍTULO 4**

### **ANÁLISIS DE LA LEGISLACION NACIONAL Y COMPARADA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN MATERIA DE TRÁNSITO EN GUATEMALA**

#### **4.1. Legislación guatemalteca aplicable**

En el presente capítulo, se analiza la legislación relacionada al tema objeto de la presente investigación, encontrando a la vez legislación nacional como internacional, que coadyuven a enriquecer la presente y con ello concatenar un orden de ideas verídicas de manera que se tenga como propuesto el análisis jurídico de la implementación de la prueba de alcoholemia y sus parámetros para su aplicación dentro de la sociedad guatemalteca.

La correcta implementación del alcoholímetro en Guatemala es un tema de mucha trascendencia que se debe tener presente, ya que en el diario vivir se observan constantemente, accidentes ocasionados por la imprudencia del conductor al manejar bajo efectos de alcohol, siendo necesario determinar parámetros que puedan incentivar la educación vial y fortalecer nuestro ordenamiento legal, para contar con el soporte jurídico necesario en la aplicación de la prueba de alcoholemia.

Por lo anterior, en el presente capítulo se fundamentará de manera clara y precisa, los instrumentos legales que se relacionan y que aportan en la actualidad al uso de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala.

## 4.2. Legislación Guatemalteca

### 4.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, representa un conjunto de normas fundamentales de alta jerarquía, que determina la estructura material, organizacional del Estado y pragmática, regulando a su vez el funcionamiento de los órganos del poder público y estableciendo los principios básicos para el ejercicio de los derechos y garantías de las libertades dentro del territorio guatemalteco.

Siendo prudente citar artículos que, interpretados de manera jurídica contempla una serie de bases que servirán para respaldar la presente investigación, siendo los siguientes:

El artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a su familia; su fin supremo es la realización del bien común”.<sup>45</sup>

Por lo antes citado, cabe resaltar que el Estado de Guatemala tiene como fin supremo la realización del bien común, en este caso la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala es indispensable para el bienestar de la persona y protección de la familia, garantizando la consolidación integral de los habitantes de la Republica.

---

<sup>45</sup> Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala* (Guatemala: Librería Jurídica, 1985), 11.



Uno de los derechos individuales que regula la norma antes indicada, se encuentra regulado en el Artículo 4. El cual establece al respecto: “Libertad e Igualdad, En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.<sup>46</sup>

Lo citado anteriormente, nos conlleva al derecho que contamos todos los habitantes guatemaltecos, el cual cabe destacar que somos iguales en dignidad frente a los demás, es por ello que el uso de la prueba de la alcoholemia en materia de tránsito es de suma importancia, ya que el estado de Guatemala ha de proteger y garantizar la seguridad vial a sus habitantes, y con ello garantizar la igualdad de cada uno de ellos.

“Artículo 25, Registro de Personas y Vehículos; El registro de las personas y de los vehículos, solo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezcan causas justificadas para ello, para ese efecto, los elementos de las fuerzas de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados y permanecer al mismo sexo de los requisados, debiendo guardarse el respeto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas”.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Ibid., 18.

<sup>47</sup> Ibid., 51.

El registro de personas en los vehículos se podrá realizar debiendo respetar el derecho inherente que cuenta cada ciudadano, con relación al artículo anteriormente citado el Estado de Guatemala, debe fomentar en los elementos de las fuerzas de seguridad el debido procedimiento que debe de seguir, en esta ocasión la Policía Nacional Civil deberá guardar el debido respeto, en cumplimiento a la facultad otorgada por el Estado referente al bien común, la paz y justicia al momento de realizar el registro y los ciudadanos tener conciencia con respecto a ello.

Cabe hacer mención que el artículo veinticinco de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiende a proteger dos figuras, creándoles aspectos de preeminencia que conllevan al cuidado en primer término de la persona, tal y como lo especifica el artículo primero del mismo cuerpo legal, referente a la libertad de la persona que implica el movernos como queramos, a donde queramos y en el tiempo que deseemos, relacionado a ello la libertad de locomoción, tanto no infrinjamos normativas restrictivas, en resumen nos podemos mover de manera libre, a excepción que se podrá restringir este derecho por causa legalmente justificada.

En segundo término, el registro de vehículos que es una manera excepcional de restringir el derecho de libertad que tiene todo ciudadano guatemalteco y que dicha potestad representa un aspecto de preeminencia reconocida por nuestra máxima normativa legal vigente, tiende a ser efectiva cuando se contempla algún indicio de búsqueda, sospecha o se haya observado que la persona conduzca de manera anormal.

Complementando con lo anteriormente descrito, es relevante al indicar que los elementos de seguridad deben de

presentarse uniformados y pertenecer al mismo sexo de los requisados, con el fin de tener una mayor precisión al momento de un registro y en protección a la integridad de la persona.

“Artículo 25, Libertad de Locomoción. Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley...”.<sup>48</sup>

Lo anteriormente citado, se encuentra regulado dentro de nuestra máxima normativa legal y al respecto establece que existe la libertad de tránsito comprendido dentro del territorio nacional, el cual no puede limitarse a excepción de lo regulado dentro del mismo cuerpo legal, específicamente en el artículo ciento treinta y ocho referente a las limitaciones a los derechos constitucionales, de manera concreta no puede restringirse más que por orden público, en caso de invasiones del territorio, perturbación grave de la paz, actividades contra la seguridad del Estado o Calamidad Pública. Dichas causas indicadas con anterioridad son motivos para restringir los derechos constitucionales, correspondiente a cada ciudadano dentro del territorio guatemalteco.

La libertad de locomoción, es un derecho tipificado inherente a toda persona, que le atribuye la facultad de circular por todo el territorio nacional de manera libre y realizar todo aquello que la ley no le prohíba, sin embargo es prudente argumentar que dicho derecho cuenta con una contra parte, que en este caso la ley determinara las responsabilidades en que

---

<sup>48</sup> Ibid., 51.

incurran quienes infrinjan dichas disposiciones, de manera que se convierte en una obligación de actuar y condición moderadamente para evitar ser sancionado con actos realizados catalogado como prohibitiva, en la presente investigación es conducir en estado de ebriedad.

#### **4.2.2. Ley de Tránsito**

El Decreto Número 132-96, establece al respecto que es deber fundamental del Estado organizar la seguridad de las personas, como la afluencia y circulación de vehículos en la vía pública tal es el caso del tránsito terrestre y las relaciones que conllevan los servicios de la misma.

La presente normativa legal, nos orienta a coadyuvar a la actual investigación y con ello fortalecer la seguridad vial a la que todo ciudadano debe acatar de manera concreta, es por ello que a través del presente apartado se establecerán los Artículos aplicables que determinen de manera directa la proyección de un tránsito seguro y ordenado.

“Artículo 1, De la Ley. Para efectos de lo dispuesto por la presente ley de tránsito debe entenderse todas aquellas actividades reguladas con la regulación, ordenamiento y administración de la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, señalización, semaforización, uso de la vía pública, educación vial y actividades de policía relacionadas con el tránsito en las vías públicas.

Las disposiciones de esta ley se aplican a toda persona y vehículo que se encuentre en territorio nacional; solo se exceptúa lo establecido en convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.”<sup>49</sup>

---

Con lo anteriormente citado, se comprende que el ámbito de aplicación de la presente ley nos proporciona un enfoque de forma general, de manera que a través del Decreto Número 132-96, se regulara el control y ordenamiento de tránsito en Guatemala.

Artículo 13, Límite de la Responsabilidad. “En el caso que un vehículo atropelle a una persona en la vía pública que cuente con zona de seguridad, fuera de éstas, el conductor estará exento de toda responsabilidad, siempre y cuando estuviere conduciendo conforme las leyes aplicables”<sup>50</sup>

Referente al límite de la responsabilidad, se da cuando un automotor arrolle a una persona en vía pública, siempre y cuando se deducirá carga si en el lugar del percance exista zona de seguridad y la persona no realice la observancia debida y actué de forma contraria; y se encontrara exento de dicha responsabilidad cuando el conductor actué fuera de este límite.

La normativa antes descrita estipula, en su título IV, acerca de los conductores y las licencias de conducir, referente a ello el Artículo 15 bajo el epígrafe De la Conducción. “Para conducir un vehículo por la vía pública, es necesario que el conductor reúna los requisitos siguientes:

a. Estar habilitado mediante licencia de conducir, extendida por la autoridad correspondiente.

---

<sup>49</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Tránsito Decreto 132-96* (Guatemala: Librería Jurídica, 1,996), 6.

<sup>50</sup> *Ibid.*, 9.

- b. Encontrarse en el pleno goce de sus capacidades civiles, mentales y volitivas.
- c. Conducir el vehículo en la vía pública por el lugar en la oportunidad, modo, forma y dentro de las velocidades establecidas conforme esta ley sus reglamentos y demás leyes aplicables.”<sup>51</sup>

Como se puede apreciar, la Ley de Tránsito en el artículo anteriormente descrito nos establece los requisitos necesarios e indispensables para poder conducir en la vía pública, y aunado a ello el inciso con la literal “b”, es de mucha importancia y fortalece la presente investigación al indicar que las personas que conduzcan deben encontrarse en un estado pleno dentro de sus capacidades tanto intelectuales como volitivas, siendo indispensable determinar un parámetro de nivel de alcohol en determinados sucesos, esto en las personas al ser percatadas que irrumpen con la normativa legal y con ello la existencia de impedimento para poder conducir.

Con lo anteriormente descrito es indispensable extraer fundamento en el Reglamento de Tránsito esto lo encontramos regulado en el Acuerdo Gubernativo Número 273-98, del cual tiene como objetivo enriquecer la presente investigación citando algunos artículos que se encuentran descritos en el presente reglamento.

Dentro del capítulo II Autorización para circular, se encuentra comprendido el Artículo 10, Documentos de los Vehículos. “Todo vehículo para circular en las vías públicas del territorio nacional, debe poseer los siguientes documentos:

---

<sup>51</sup> Ibid., 11.

- a. Tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma,
- b. Placa, placas y calcomanía de circulación vigente.

La tarjeta de circulación o fotocopia autenticada, será portada por el conductor de cada vehículo automotor, siempre que circule en las vías públicas del territorio nacional. La placa o placas de circulación irán sujetas en lugar visible en la parte frontal y posterior del vehículo...”<sup>52</sup>

Es importante que al momento de circular en vehículo se debe de contar con la documentación indispensable, esto debido a que es el prototipo de autorización para cumplir con lo establecido en ley, con ello portar lo debido para evitar ser sancionado ya que al no realizarlo se está en desobediencia sobre algo ya establecido.

Artículo 40, Obligaciones de los conductores. “Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto el mismo conductor, como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de sus usuarios de la vía pública. Deberá cuidar especialmente de mantener la posesión adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros y la adecuada colocación de la carga transporte para que no haya interferencia entre conductores y cualquiera de ellos.

Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

Queda prohibido conducir utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Asimismo, está prohibido el uso de teléfonos, radios comunicadores u otros aparatos similares mientras el vehículo este en marcha, a no ser que para

---

<sup>52</sup> Organismo Ejecutivo -OE-. *Reglamento de Tránsito Acuerdo 273-98* (Guatemala: Librería Jurídica, 1998), 35.

operarlos no sea necesario utilizar las manos. De la presente prohibición se exceptúa a los conductores de taxis”.<sup>53</sup>

#### **4.2.3. Ley Para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial**

El Decreto 45-2016, es una normativa guatemalteca vigente, que tiene como principal función que el Estado de Guatemala garantice y proteja la vida humana, así como la seguridad de las personas, contando para ello con la presente ley adentrada a garantizar la seguridad y estabilidad.

Concerniente a la presente ley, es prudente manifestar al respecto, que, debido a catástrofes ocurridos dentro del territorio guatemalteco ocasionados por vehículos particulares como colectivos de manera imprudente, debido a la falta de control de los conductores sobre sus respectivos vehículos, el Estado de Guatemala se ve en la necesidad de regular una normativa legal que determine la regulación del fortalecimiento de la seguridad vial.

Referente al Artículo 1 de la presente ley, hace mención al objeto al que se pretende de alcanzar, siendo en este caso “La presente ley tiene como objeto implementar y controlar aspectos relativos a la regulación de velocidad de todo tipo de transportes colectivos de pasajeros y de carga, con la finalidad de reducir considerablemente los hechos de tránsito que se registran en el país”.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> Ibid., 43.

<sup>54</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ley para el fortalecimiento de la seguridad vial Decreto 45-2016* (Guatemala: Librería Jurídica, 2016), 1.



Concerniente a lo citado con anterioridad, es evidente que la implementación de controles que regulen la velocidad de todo tipo de vehículos en Guatemala es de suma importancia, y con ello prever accidentes automotores.

El artículo diez de la presente ley, crea y adiciona el artículo cuarenta bis, al Decreto 132-96 del Congreso de la Republica, Ley de Tránsito, el cual regula lo relacionado a la Retención y Suspensión de la licencia de conducir a personas que conduzcan bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas toxicas o sustancias psicotrópicas, y con relación a la prueba de alcoholemia en su tercer párrafo establece:

“Para la determinación del estado de embriaguez en que pudiera encontrarse el piloto, se realizara una medición objetiva con alcoholímetro o medios objetivos de convicción, previamente autorizados por la autoridad competente y de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el reglamento de la presente Ley”<sup>55</sup>

Lo contemplado en el artículo citado refleja un importante progreso e intento del estado por legislar lo relacionado al uso de la prueba de alcoholemia, sin embargo la existencia de las normas necesarias para la correcta implementación de la prueba de alcoholemia en materia de transito queda bajo responsabilidad de un reglamento que deberá emitir el organismo ejecutivo, el cual a la fecha no se ha creado, quedamos en incertidumbre sobre su contenido y calidad jurídica que pueda aportar en dicha problemática social.

---

<sup>55</sup> Ibid.

El artículo diez y once de esta ley, nos refiere a las consecuencias que enfrentaría una persona que conduzca bajo los efectos del alcohol, en primer lugar, se refiere a una sanción de naturaleza más administrativa, ya que la autoridad de tránsito procedería a retener y suspender la licencia de conducir de 1 a 2 años y una pecuniaria al responsable.

Y en el caso del artículo once se refiere a una sanción establecida por el juez competente en hechos de tránsito, el cual podrá cancelar la licencia de conducir hasta por un periodo de diez años.

La Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, también contempla modificaciones a los delitos de Homicidio Culposo, Lesiones culposas y Responsabilidad de Conductores en el Código Penal, decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, tomando en consideración factores derivados de la conducción de un vehículo bajo los efectos de bebidas alcohólicas que puedan afectar la personalidad del conductor o menoscabe o reduzca las capacidades mental, volitiva o física del responsable.

#### **4.2.4. Código Penal**

El Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, es una normativa guatemalteca vigente, y tiene como principal función regular las principales penas atribuidas a quienes cometan delitos regulados en la presente.

El presente cuerpo legal regula lo relativo a la responsabilidad de conductores, indicando lo siguiente “Sera sancionado con multa de cinco mil a veinticinco mil

quetzales y cancelación de la licencia de conducir de tres meses a cinco años”.<sup>56</sup>

Por lo preceptuado anteriormente el delito de Responsabilidad de conductor, nos hace referencia a las sanciones que se le debe de imponer a los que cometan dichos delitos de manera imprudente.

Se considera circunstancia agravante, regulado en el Artículo 27 del mismo cuerpo legal, en los incisos 8°. “Preparación para la fuga. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente”.<sup>57</sup>

Es prudente hacer mención que constituye una circunstancia agravante, quien empleando un vehículo asegurare la fuga del delincuente, acontecimiento por el cual queda debidamente establecido que aumentan el delito aun ya establecido.

Sin embargo, el inciso número 17, del Artículo 27 del mismo cuerpo legal, constituye una circunstancia agravante, referente a la Embriaguez, del delincuente o intoxicarse deliberadamente para ejecutar el delito.

Aunado a lo anterior, se debe tomar en consideración que la responsabilidad de conducir defensivamente, por la vida, de otras personas que viajan y otras personas que circulan por las carreteras.

---

<sup>56</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Código penal Decreto 17-73* (Guatemala: Librería Jurídica, 1973), Artículo 157, 44.

<sup>57</sup> *Ibid.*, 9.

Es por ello que es prudente realizar capacitaciones específicas a conductor de transporte colectivo para involucrarlos e inculcarles hechos de tránsito, así como las responsabilidades legal y moral de la presente ley.

#### **4.3. Fundamento Jurídico Internacional**

Con la presente legislación de carácter internacional, se pretende identificar la existencia de soporte jurídico que coadyuven a enriquecer la presente investigación y con ello concatenar un orden de ideas de manera concreta, y que con ello se tenga como propuesto el análisis jurídico de la implementación de la prueba de alcoholemia y los parámetros para su aplicación.

##### **4.3.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Con el presente convenio de carácter internacional, se tiene como característica especial el reconocimiento de los derechos esenciales del hombre y la persona de manera internacional humana, coadyuvando al derecho interno, de manera que crea a la vez condiciones que permitan el gozo de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Artículo 7. Derecho a la libertad Personal. “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal; Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en condiciones fijadas de antemano por la Constitución Política de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas...”<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> Organización de los Estados Americanos -OEA-, *Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José)* (Washington, DC. Estados Unidos de América: OEA., 1969).

Por lo anterior, el Artículo 22 de la presente normativa legal, regula lo relativo al Derecho de Circulación y de Residencia. “Toda persona que se halla legalmente en el territorio de un Estado, tiene derecho a circular por el mismo...”<sup>59</sup>

El Estado de Guatemala, debe respetar el derecho que tiene todo ciudadano de circular legalmente por todo el territorio nacional, tal y como lo estipula el Artículo anteriormente citado, con ello enriquecer legalmente la presente investigación.

“Derecho a la integridad personal, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”<sup>60</sup>

#### **4.3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos**

Para concluir con el fundamento jurídico internacional, en respaldo de la presente investigación, la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, tiende a proteger la integridad de las personas humanas, elevándolas a la libertad de creencia, esto apegado a los derechos humanos que cada quien poseemos.

Referente a la presente ley, el Artículo 3 establece al respecto: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup> Organización de los Estados Americanos -OEA-, *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. (Pacto de San José). (Washington, DC. Estados Unidos de América: OEA., 1969).

<sup>60</sup> Ibid.

<sup>61</sup> Ibid.

El Estado de Guatemala, debe proteger la seguridad de toda persona dentro del territorio guatemalteco, con ello enfocados a la presente investigación la protección vial que tiene todo ciudadano al respetar las normas de conducción.

#### **4.4 La prueba de alcoholemia en el derecho comparado**

A diferencia de Guatemala, la mayor parte de países que conforman la región de Latinoamérica tienen normas relacionadas a las restricciones sobre los límites de alcohol en sangre permitidos para los conductores de vehículos, normas establecidas en leyes, reglamentos o decretos del legislativo o ejecutivo de cada país.

En países como España, El Salvador, Nicaragua, Panama, Bolivia, Peru y Argentina, utilizan un límite de permisibilidad medio de 0.5 g/l, dando un nivel de tolerancia a los conductores con resultados de alcohol en sangre menores a 0.5 g/l.

**a)** En el Salvador el conductor de un vehículo tiene permitido manejar hasta con 49 mg/dl de alcohol en el aliento, y si el resultado fuera de 50 a 100 mg/dl de alcohol en el aliento se le considera como Pre-ebriedad, lo que es castigado con una sanción, y si el resultado fuera mayor a 100 mg/dl se considera que el individuo es de conducción peligrosa, tipificado como delito.<sup>62</sup>

**b)** En Panamá al individuo que se le detecte de 0.10 a 0.50 g/l de alcohol en la sangre se le sanciona con una advertencia, y los

---

<sup>62</sup> Límites legales de alcohol en la sangre, <http://www.oisevi.org/a/index.php/normativas/limites-legales-y-sanciones/limites-legales-de-alcohol-en-sangre>, (Consultada el 13 de junio de 2017).

resultados mayores a 0.5 g/l se encuentran dentro de la prohibición para manejar un vehículo, constituyendo delito.<sup>63</sup>

**c)** En Perú el límite legal para conducir un vehículo es de 0.5 g/l de alcohol en sangre, y de 0.25 g/l de alcohol en sangre para los conductores profesionales que se encuentren prestando servicio público de personas, carga o mercancía en genera.

Los conductores que según los resultados hayan infringido la ley son investigados por el delito de peligro común (conducir en estado de ebriedad) sancionado con hasta 2 años de privación de libertad.<sup>64</sup>

**d)** En Bolivia el Decreto Supremo 659 de fecha 6 de octubre de 2010, en el artículo 16 (Escala de sanción) prohíbe la conducción de vehículos autorizados para la prestación del servicio automotor público de pasajeros en estado de embriaguez. Establece la siguiente escala de sanción por la policía Bolivariana.

**1)** A los conductores que se encuentren con resultados de 0.00 g/l de alcohol en la sangre, se les tipifica como sobrios y no tienen ninguna prohibición para conducir.

**2)** A los conductores que se encuentre con resultados de 0.01 a 0.49 g/l de alcohol en sangre, deben ser reemplazados por un conductor de relevo, y no pueden continuar prestando el servicio.

---

<sup>63</sup> Límites legales de alcohol en la sangre, <http://www.oisevi.org/a/index.php/normativas/limites-legales-y-sanciones/limites-legales-de-alcohol-en-sangre>, (Consultada el 13 de junio de 2017).

<sup>64</sup> Reportaje de Resultados de Alcoholemia en Perú, <http://larepublica.pe/sociedad/732874-intervienen-23-conductores-que-dieron-positivo-en-prueba-de-alcoholemia> (Consultado el 13 de junio de 2017).

**3)** A los conductores que tengan como resultado más de 0.50 g/l de alcohol en la sangre, se les tipifica como sancionables y son susceptibles de la aplicación de sanciones.

**e)** En Argentina el límite estándar es de 0.5 g/l de alcohol en la sangre, el cual es aplicado para conductores novatos o regulares.

Para los conductores de motos hay menos tolerancia ya que se establece el límite en 0.2 g/l de alcohol en la sangre, y sus acompañantes en 0.5 g/l de alcohol en sangre.

Para conductores profesionales de transporte de carga o de pasajeros como transportes colectivos, taxis, buses escolares y transportes públicos existe una política de cero tolerancias, 0 g/l de alcohol en la sangre.

**f)** En Nicaragua la Ley 431 estipula multas que se aplican a los conductores dependiendo del grado de alcohol en la sangre.<sup>65</sup>

Los conductores a los que se les detecte de uno a dos gramos por litro (1-2 g/l) de alcohol en la sangre, se les considera como estado de embriaguez y es sancionado con multa.

En el caso de los conductores que den como resultado de la prueba de alcoholemia más de dos gramos por litro (2 g/l) de alcohol en la sangre, se les considera como en estado de embriaguez extrema y son sancionado con multas más severas en comparación a al estado de embriaguez.

---

<sup>65</sup> Presidencia de la Republica de Nicaragua, *Ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito* (Ley 431), [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/%28\\$AII%29/6A6A931B14B225D8062571B700567E85?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/%28$AII%29/6A6A931B14B225D8062571B700567E85?OpenDocument) (13 de junio de 2017).



La Ley 431 también establece que a los conductores que se les compruebe que excedían los límites de grado de alcohol en la sangre, serán retenidos de forma preventiva por hasta 12 horas por los oficiales de tránsito, y el vehículo puede ser trasladado al depósito municipal.

El conductor retenido además debe ir a un curso de rehabilitación brindado por el ministerio de salud, a través del instituto de alcoholismo y drogadicción, con un costo que debe pagar el conductor responsable.

**g)** En Costa Rica la Ley No. 9078, Ley de Tránsito, establece los porcentajes de alcohol en sangre que son permitidos y sancionables para los conductores, y los casos en los que son sanciones administrativas o sanciones penales.

El artículo 208 de la Ley No. 9078, Control sobre la presencia de alcohol u otras drogas, establece que se impondrán sanciones administrativas, que corresponden a multas pecuniarias en los siguientes casos:<sup>66</sup>

**1)** Quien conduzca bajo la influencia de bebidas alcohólicas con resultados de alcoholemia superiores de 0.50 g/l a 0.75 g/l de alcohol en la sangre.

**2)** Quien conduzca bajo la influencia de bebidas alcohólicas con resultados de alcoholemia superiores de 0.20 g/l a 0.50 g/l de alcohol en la sangre, siendo conductores

---

<sup>66</sup> Asamblea Legislativa de Costa Rica, *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial* (Ley 9078). 2012, [https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/ley\\_de\\_transito.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/ley_de_transito.pdf) (13 de junio de 2017).

profesionales, o conductores con licencia de conducir emitida por primera vez en un plazo menor de tres años a la fecha en que se realiza la prueba.

El artículo 261 bis del Código Penal, conducción temeraria,<sup>67</sup> establece que será sancionado con prisión de 1 a 3 años, a quien conduzca un bajo influencia de bebidas alcohólicas, con resultados de alcoholemia superiores a 0.75 g/l de alcohol en la sangre para cualquier tipo de conductor, y con una concentración superior a 0.50 g/l de alcohol en la sangre para conductores profesionales o conductores con licencia de conducir emitida por primera vez en un plazo menor de tres años a la fecha en que se realizó la prueba.

**h)** En Honduras la Ley de Tránsito en su artículo 98 establece la prohibición para conducir en estado de ebriedad, y la clasifica como una infracción grave a la ley de tránsito, y la ley de la penalización de la embriaguez habitual establece que el límite permitido de alcohol en sangre para conducir un vehículo es de 0.70 g/l de alcohol en sangre, siendo uno de los límites más altos de la región centroamericana.

**i)** En Ecuador el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 385, Conducción de vehículo en estado de embriaguez, se establece la escala mediante la cual serán sancionadas las personas que conduzcan bajo efectos de alcohol.<sup>68</sup>

**1)** Si el nivel de alcohol es de 0.30 a 0.80 g/l de alcohol en sangre, se aplica una multa al conductor,

---

<sup>67</sup> Asamblea Legislativa, *Código Penal Decreto 4573*, <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/cr/cr072es.pdf> (13 de junio de 2017).

<sup>68</sup> Asamblea Nacional, *Código orgánico integral penal* (República del Ecuador: Editorial Gráficas Ayerve, 2014).

equivalente a un salario base, la pérdida de 5 puntos en la licencia de conducción y hasta cinco días de privación de libertad.

**2)** Si el nivel de alcohol es mayor 0.80 a 1.2 g/l de alcohol en sangre, se aplica multa equivalente a dos salarios base, pérdida de 10 puntos en la licencia de conducción y quince días de privación de libertad.

**3)** Si el nivel de alcohol es mayor de 1.2 g/l de alcohol en sangre, se aplicará multa equivalente a tres salarios base, suspensión de la licencia de conducción por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

**4)** Para los vehículos de transporte público, comercial o de carga existe cero tolerancias a la conducción bajo efectos de alcohol, con un máximo de 0.1 g/l de alcohol en sangre, y en caso de excederlo la sanción es de pérdida de treinta puntos en la licencia de conducción y noventa días de privación de libertad.

**j)** En República de Chile el porcentaje de alcohol en sangre máximo para conducir un vehículo está establecido en la Ley Tolerancia Cero Alcohol, y en esta se crea una división en cuanto al estado etílico de las personas: bajo influencia de alcohol y en estado de ebriedad.

**1)** Se considera bajo la influencia de alcohol, si el resultado de alcoholemia es igual o superior a 0.30 y menor a 0.80 g/l de alcohol en sangre, y es sancionado con multas y suspensión de la licencia de conducir por hasta tres meses, y

en caso de lesiones o daños tendrá responsabilidad penal con sanciones de privación de libertad.

2) Se considera en estado de ebriedad si el resultado de alcoholemia es superior a 0.80 g/l de alcohol en sangre, este delito es sancionado con multas, suspensión o cancelación de la licencia de conducir y privación de libertad que puede ser desde dos meses hasta diez años, dependiendo de la gravedad del daño causado.

#### **4.5 La conducción en estado de ebriedad como problemática social**

Guatemala es un país en donde las personas ven el consumo de alcohol como parte del diario vivir, en donde en las actividades sociales, políticas y personales su ingesta es común en la mayoría de habitantes; denotando así que el conducir bajo efectos del alcohol provoca un porcentaje alto de accidentes en donde una de las consecuencias más graves termina siendo la muerte.

Convirtiéndose la conducción en estado de ebriedad en un problema social, de salud y seguridad ciudadana en el que se ven involucrados pilotos, transeúntes, pasajeros, ocasionando heridas y daños en algunos casos irreparables como amputaciones, y en el peor de los casos la muerte.

Diariamente en los noticieros, prensa escrita, redes sociales vemos, escuchamos y leemos noticias relacionadas con accidentes de tránsito provocados por la imprudencia de la ingesta de alcohol por parte de los conductores.

La Organización Mundial de la Salud refiere que el consumo de alcohol, incluso en pequeñas cantidades, incrementa el riesgo de quedar implicado en un accidente automovilístico, ya sean conductores o peatones, por afectar la capacidad de discernimiento, la visión, el tiempo de reacción y la coordinación motora.

En nuestro país conducir al haber ingerido bebidas alcohólicas se percibe como una práctica común que debe ser vigilada y controlada. Las lesiones, heridas, muertes, discapacidades ocasionadas por la ingesta de bebidas alcohólicas, combinadas con la conducción pueden prevenirse y controlarse.

Los siguientes son datos que proporcionan una realidad referente a la conducción en estado de ebriedad.

El periódico Prensa Libre indica en sus titulares que: Unas 365 personas han muerto por accidentes de tránsito en el país, “Departamento de Tránsito, también revela que de 18 a 23 horas se registran más accidentes de tránsito, debido a la ingesta de alcohol”<sup>69</sup>

Esta noticia hace referencia que el horario nocturno es el preferido para la ingesta de alcohol por parte de las personas y automovilistas por lo que los accidentes de tránsito por el consumo de alcohol son más frecuentes en la noche, debiéndose tomar en cuenta el daño colateral que causa a la población en general este tipo de accidentes.

Sección Comunitario de Prensa Libre indica que aumenta cifra de percances viales, conducir a alta velocidad, ebrio o chateando son las causas principales “De las dos mil 306 necropsias asociadas con

---

<sup>69</sup> José M. Patzán, *Unas 365 personas han muerto por accidentes de tránsito en el país*, Prensa Libre (ocho de abril de 2017, 11, Comunitario).

accidentes de tránsito, enfermedad común, intoxicaciones y causas en estudio que practicó el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif) en el primer cuatrimestre del año, mil 353 fueron ocasionadas por traumatismo, producto de percances viales. En el mismo período del 2015 hubo mil 297 necropsias por esa causa, 56 menos que este año”.<sup>70</sup>

Sergio Rodas, jefe del Departamento Técnico Científico del Inacif, señaló que la causa número uno de muertes violentas en el mundo son los accidentes viales, y Guatemala no es la excepción. “Los hechos de tránsito para nosotros también representan una de las principales causas de muerte, incluso más que las armas de fuego”, refirió.

Roberto Garza, vocero de la institución, afirmó que el año pasado detectaron que gran cantidad de muertos en accidentes viales habían consumido alcohol y marihuana.

Esta información aclara el panorama estadístico comparado entre el año dos mil quince y dos mil dieciséis en el cual cada año que pasa va en aumento la cifra de accidentes de tránsito causados por la ingesta de bebidas alcohólicas, convirtiéndose en una de las principales causas de muerte en el país, aunado a esto combinar la conducción con otras actividades distractoras al momento de ir al volante como el uso del teléfono celular, la falta de educación vial, carencia de señales de tránsito y el no uso de cinturón de seguridad constituyen elementos que entrelazados unos con otros hacen que estos accidentes de tránsito causen mayores daños no solo al conductor responsable si no a los acompañantes, pasajeros, peatones, población en general, causando no solo pérdidas humanas sino que en algunos casos pérdidas materiales..

---

<sup>70</sup> Geldi Muñoz, *Aumenta cifra de percances viales*, Prensa Libre (veintidós de mayo de 2016, 22, Comunitario).

“Ebrios al volante dejan luto y dolor”.<sup>71</sup> Las estadísticas del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil (PNC) del 2014 revelan que cinco mil 34 conductores consignados, equivalentes al 54 por ciento de pilotos enviados a juzgado por diversas causas, se encontraban en estado de ebriedad, con el consiguiente riesgo de causar accidentes y muertes, Prensa Libre, sección comunitario.

La Policía Municipal de Tránsito (PMT) de la capital señala que el año pasado hubo 11 mil accidentes viales, muchos de los cuales tenían entre sus factores el alcohol.

Dalia Santos, portavoz del Departamento, señala que en el país hubo nueve mil 382 conductores que fueron remitidos a los órganos jurisdiccionales respectivos, y de ellos, cinco mil 34, por conducir en estado de ebriedad responsabilidad de conductores.

Estos datos estadísticos reflejan el acontecer de hechos de tránsito provocados por conducir en estado de ebriedad en la ciudad capital, lo cual indica los altos índices de irresponsabilidad de los conductores, por lo que si hacemos un análisis reflejado a nivel nacional estas estadísticas se quedan cortas con la realidad que estamos viviendo a falta de cultura y educación vial, falta de establecer un límite de alcohol permitido por las autoridades y las infracciones que las autoridades deben consignar.

Diario la Hora “13 mil 706 personas murieron por accidentes de tránsito en cuatro años”.<sup>72</sup> Según Dalia Santos, portavoz del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil (PNC), la mayoría de percances viales se registran por causas originadas por los

---

<sup>71</sup> Byron Rolando Vásquez, *Ebrios al volante dejan luto y dolor*, Prensa Libre (veinticuatro de enero de 2015, 16, Comunitario).

<sup>72</sup> Mariel Castañón, *Hechos de tránsito persisten*, Diario la Hora (quince de febrero de 2015, 22, Nacionales).

conductores. “El 80 por ciento de accidentes de tránsito es a causa del factor humano, es decir, nos referimos al exceso de velocidad, el irrespeto a la señalización de tránsito, e ingerir alcohol; el otro 20 por ciento es por cuestiones de ambiente, lluvia, por ejemplo”, explicó la entrevistada. “Por alcohol equivale al 54 por ciento de capturas y por otros delitos contra el tránsito el 46 por ciento, esto último quiere decir que, aunque las personas no estén ebrias, están involucradas en hechos de tránsito, donde hay víctimas fallecidas o lesionadas”, indicó Santos.

La problemática de ingesta de alcohol relacionada con accidentes de tránsito va en aumento año con año, este incremento es debido a la falta de sanciones drásticas para los conductores involucrados y la falta de mecanismos de control por parte de las autoridades de tránsito en el uso del alcoholímetro y los parámetros sobre el mínimo y máximo de alcohol en la sangre. Esto conlleva a que varios de estos incidentes queden impunes debido a la falta de mecanismos de control y sanciones fuertes en la legislación nacional para los sujetos que provoquen un daño a los bienes jurídicos que protege el estado.

La siguiente grafica evidencia las muertes ocurridas entre el año dos mil once y dos mil catorce, en la cual la mayoría de estas se basan en los datos estadísticos, que el cincuenta y cuatro por ciento de ellas son causadas por personas que se encontraban bajo efectos de bebidas alcohólicas.



**CUADRO No. 2  
MUERTES**

<b>Año</b>	<b>Muertes</b>
<b>2011</b>	3372
<b>2012</b>	3302
<b>2013</b>	3453
<b>2014</b>	3579

**Fuente:** La hora. <https://www.lahora.gt>,  
(consultado el 26 de junio de 2017).

A nivel internacional se reconoce a través de los medios de comunicación específicamente en el Nuevo Diario que “Alcohol, principal causa de accidente en Guatemala”.<sup>73</sup> Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señalan un “subregistro” de datos en Guatemala; la segunda sitúa en seis el promedio de muertes diarias por accidentes de tránsito en el país centroamericano. Más allá de las cifras, las autoridades guatemaltecas reconocen el problema de los accidentes de tránsito, situados por el Ministerio de Salud como la cuarta causa de muerte en el país, y hablan de sus esfuerzos por cambiar la mentalidad de los conductores a través de la educación.

Es evidente que esta problemática social de ingesta de bebidas alcohólicas relacionadas con conductores en estado de ebriedad causantes de accidentes de tránsito tiene impacto a nivel nacional e internacional, en este caso demuestra que Guatemala de cada de diez muertes, seis son provocadas por accidentes de conductores en estado de ebriedad, este dato relacionado con datos del Ministerio de salud y

---

<sup>73</sup> *Alcohol principal causa de accidente en Guatemala*, <http://www.elnuevodiario.com.ni/internacionales/321835-alcohol-principal-causa-accidente-guatemala/> (8 de noviembre de 2012).

protección social posiciona los accidentes de tránsito en estado de ebriedad en la cuarta posición como causa de muerte.

Por lo que se apuesta por la educación vial, a través del Ministerio de Educación, en la que las autoridades se involucran en campañas de enseñanza a los niños y niñas de los centros educativos del país, apostando por la formación de la niñez, quienes en la adolescencia y adultez tomen medidas preventivas en el consumo de bebidas alcohólicas, sus efectos sociales, económicos, y sobre todo civiles y penales.

Diario digital “Los accidentes de tránsito, segundo lugar de muertes en Guatemala”.<sup>74</sup> Los responsables de ocasionar accidentes figuran entre las edades de 18 a 25 años, según las estadísticas de 1,241 hechos, 1149 fueron cometidos por hombres y 92 por mujeres. Guatemala ocupa la primera posición con más de 200 accidentes en solo el mes de julio, seguido por Escuintla con la misma cantidad de accidentes y Alta Verapaz tercero con más de 151 accidentes.

Las cifras más recientes que presenta el Observatorio de Tránsito de Guatemala del Departamento de Tránsito es hasta julio del 2016, donde refleja un aumento a comparación del año 2015.

### **CUADRO No. 3 UN AÑO DE ACCIDENTES VIALES**

<b>Año</b>	<b>Hechos</b>	<b>Aumento</b>
<b>2015</b>	3780	
<b>2016</b>	4707	25% en el 2016
	<b>Fallecidos</b>	<b>Aumento</b>
<b>2015</b>	913	

---

<sup>74</sup> Los accidentes de tránsito, segundo lugar de muertes en Guatemala, <http://diariodigital.gt/2016/09/los-accidentes-transito-segundo-lugar-muertes-guatemala/> (consultada el 26 de junio de 2017).

<b>2016</b>	1196	31% en el 2016
	<b>Lesionados</b>	<b>Aumento</b>
<b>2015</b>	4941	
<b>2016</b>	5737	16% en el 2016
	<b>Horas con mayor accidentes</b>	
	17:00 horas con 224 percances	
	23:00 horas con 237 percances	
	<b>Horas con menos accidentes</b>	
	03:00 horas con 86 percances	
	04:00 horas con 71 percances	

**Fuente:** Diario Digital. <https://www.diariodigital.gt>, (consultado el 26 de junio de 2017).

Las estadísticas reflejan que año con año sigue en aumento los accidentes de tránsito provocados por la ingesta de bebidas alcohólicas, se ha encontrado y analizado antecedentes estadísticos que demuestran que esta problemática social sigue afectando el diario vivir de los guatemaltecos; por lo que es necesario invertir en mecanismos que prevengan y pongan un alto a los abusos por parte de los conductores en estado de ebriedad, estableciendo sanciones drásticas, promoviendo campañas de educación vial a través de medios de comunicación tanto escritos, televisivos, radiales, digitales, redes sociales, uso adecuado del alcoholímetro, estableciendo un límite de alcohol permitido en la sangre regulado en la legislación de la materia, que no afecte el sistema sensorial.

**4.6 Propuesta de Acuerdo Gubernativo Reformando el Acuerdo Gubernativo Número 273-98, Reglamento de Tránsito.**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase emitir la siguiente: REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 273-98 DE FECHA 22 DE MAYO DE 1998, REGLAMENTO DE TRÁNSITO.

**ACUERDO GUBERNATIVO No.**

Guatemala, octubre de 2017

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como principio fundamental del Estado garantizaría a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas. Por lo cual mediante Acuerdo Gubernativo número 273-98 de fecha 22 de mayo del año 1998: se emitió el Reglamento de Tránsito con el objeto de normar lo relativo al tránsito de peatones y vehículos automotores terrestres en las vías públicas del territorio nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que, con el fin de prevenir la comisión de hechos delictivos por conductores de vehículos automotores terrestres, que circulan por la vía pública, resulta necesario hacerle reformas al Acuerdo Gubernativo número 273-98, Reglamento de Tránsito, por lo que debe emitirse la disposición gubernamental correspondiente.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 163 literal o) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 4 y 5 del Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito.

**ACUERDA:**

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 273-98 REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE FECHA 22 DE MAYO DE 1998**

**ARTÍCULO 1.** Se adiciona al artículo 7. Definiciones, las expresiones siguientes, la cual queda así:

“**Alcoholímetro:** Dispositivo que sirve para determinar la graduación alcohólica en una persona.

**Estado de Embriaguez o Ebriedad:** La condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.5 o más gramos por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición. Tratándose de conductores de transporte público, colectivo o de carga, en ningún caso deben presentar alcohol en la sangre o en el aire expirado.”

**ARTÍCULO 2.** Se adiciona el artículo 41 BIS el cual queda así:

“**ARTÍCULO 41 BIS. Prohibición para conducir:** Ninguna persona podrá conducir un vehículo cuando se encuentre en condiciones físicas o síquicas deficientes.

Se prohíbe, al conductor y a los pasajeros, el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos motorizados.

Se prohíbe, asimismo, la conducción de cualquier vehículo o medio de transporte en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.”

**ARTÍCULO 3.** Se adiciona el artículo 41 TER el cual queda así:

“**ARTÍCULO 41 TER. Estado de Embriaguez o Ebriedad.** Ninguna persona podrá conducir vehículos por la vía pública; si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.5 gramos por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte público, colectivo o de carga, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire respirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo la influencia de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, el conductor será

puesto a disposición de la Policía Nacional Civil para que proceda de conformidad con la ley penal.”

**ARTÍCULO 4.** Se adiciona el artículo 179 BIS el cual queda así:

**“ARTÍCULO 179 BIS. Pruebas de alcoholemia y/o influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.** La autoridad podrá someter a cualquier conductor a una prueba respiratoria u otra prueba científica, a fin de detectar la presencia de alcohol en el organismo y su dosificación, o el hecho de encontrarse la persona conduciendo bajo la influencia del alcohol y/o drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o en estado de ebriedad.

Con el objeto de garantizar la precisión de la prueba que se practique, esta deberá ser realizada con instrumentos certificados y registrados por el Ministerio de Gobernación por intermedio del Departamento de Transito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, conforme a las características técnicas que permita distinguir entre aquellos que son capaces de detectar la conducción bajo la influencia del alcohol y/o influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas de los otros.

En caso de que, al momento de efectuarse los procedimientos de control, no se encuentre disponible el instrumento para realizar la prueba, la autoridad podrá llevar al conductor al Departamento de Transito o Juzgado de Asuntos Municipales más cercana que cuente con dicho equipo con el objeto de realizar la prueba.

Si el conductor se negare a someterse a la práctica de dicha prueba, su negativa se tendrá como prueba del estado de embriaguez, salvo prueba en contrario.”

**ARTÍCULO 5.** Se adiciona el artículo 179 TER el cual queda así:

**“ARTÍCULO 179 TER. Procedimiento de la prueba de alcoholemia y/o influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.** Cuando las autoridades de tránsito cuenten con alcoholímetro, se procederá de la siguiente forma:

1.- Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de alcohol, ebriedad y/o influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que establezca la autoridad de transito;

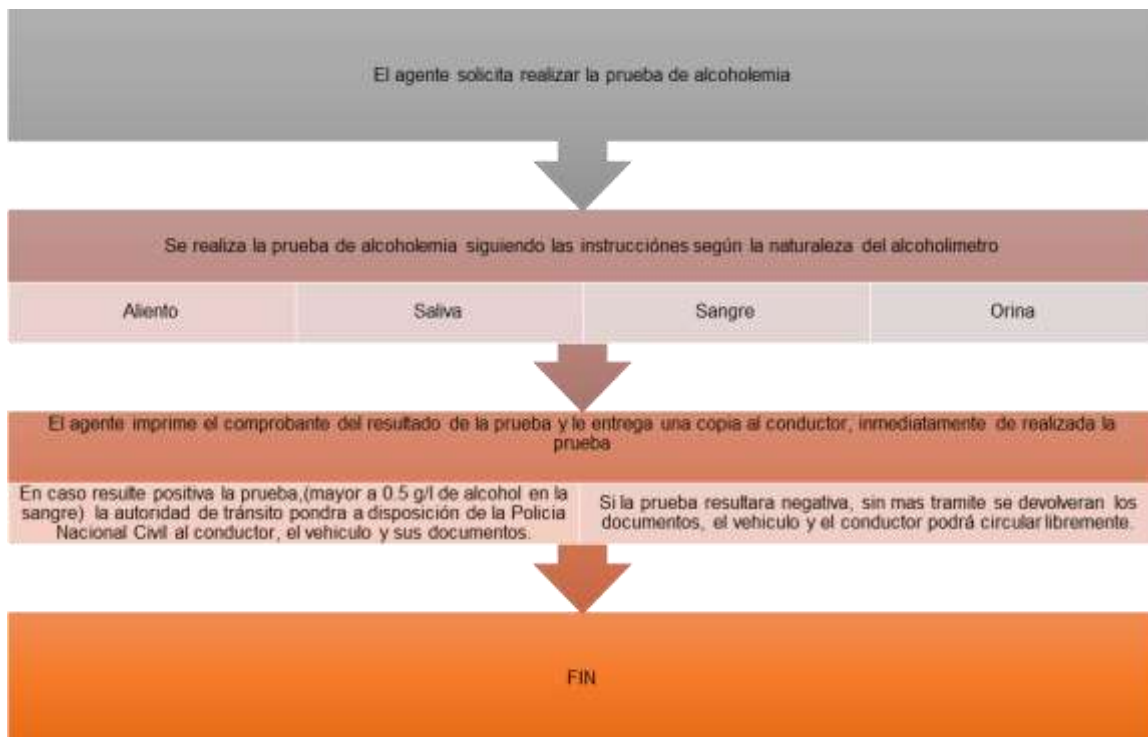
- 2.- El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;
- 3.- En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre, se procederá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 175, 176 y 177 de este reglamento.
- 4.- En caso resulte positiva la prueba, el agente entregará una copia del comprobante de los resultados de la prueba a la Policía Nacional Civil a quien sea presentado el conductor, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada al momento de realizar la prueba.”

**ARTÍCULO 6. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE**

#### 4.7 Procedimiento Adecuado en la Implementación de la Prueba de Alcoholemia en materia de Tránsito en Guatemala.

De conformidad con la propuesta de reformas al Acuerdo Gubernativo 273-98, Reglamento de Tránsito, el procedimiento correcto que deberían seguir las autoridades de tránsito al realizar la prueba de alcoholemia sería:





## **CAPÍTULO 5**

### **TRABAJO DE CAMPO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN MATERIA DE TRÁNSITO EN GUATEMALA**

#### **5.1 Presentación**

El presente trabajo de campo se realizó con la finalidad de recabar información para demostrar la existencia de una problemática social que afecta a nuestra sociedad diariamente, por lo que los datos recabados evidenciaron la necesidad de atender dicha problemática. La información recabada y analizada surge a partir de la aplicación de una técnica de investigación aplicada a Agentes de la Policía Municipal de Tránsito y población en general, en la que los datos estadísticos denotan la necesidad de implementar la prueba de Alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala.

Con el fin de obtener la opinión de quienes son los encargados de regular y velar por el orden vial, así mismo obtener la opinión de la población en general, se utilizó como técnica de investigación la encuesta que sirvió para recabar la información necesaria para fundamentar el presente trabajo de investigación la cual consta de once interrogantes referentes al tema de investigación, las cuales al ser analizadas en su conjunto nos permite tener una perspectiva de los puntos de vista de los encuestados.

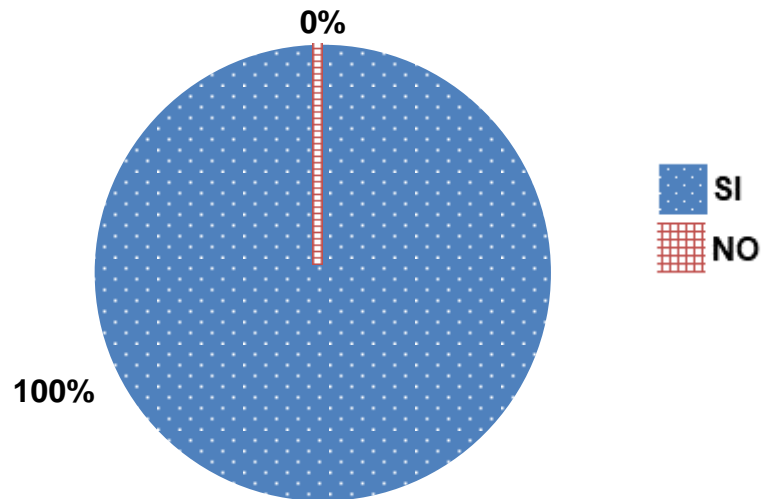
Cada una de las interrogantes está acompañada de su gráfica estadística que evidencia los resultados obtenidos en su conjunto, el análisis y discusión de los resultados, con los que se evidencia la importancia de implementar la prueba de Alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala.

## 5.2 Discusión y Análisis de Resultados de encuestas realizadas a Agentes de la Policía Municipal de Tránsito.

No.	Pregunta	SI	NO	Educación Vial	Sanciones más severas	Mejor control por la autoridad de tránsito
1	¿Sabe usted que es una prueba de alcoholímetro?	25	0			
2	¿Le han practicado la prueba de alcoholímetro en materia de tránsito?	25	0			
3	¿Ha visto a alguna autoridad en materia de tránsito, realizar una prueba de alcoholímetro?	25	0			
4	¿Conoce el límite de alcohol en la sangre que una persona puede tener para conducir un vehículo?	17	8			
5	¿Sabe usted que leyes establecen lo relacionado a asuntos de tránsito y seguridad vial?	25	0			
6	¿Conoce las consecuencias legales de conducir un vehículo bajo efectos de alcohol en la sangre?	25	0			
7	¿De forma directa o indirecta a sufrido agresiones de pilotos en estado de ebriedad?	20	5			
8	¿Conoce los métodos y procedimientos legales que se usan al realizar prueba de alcoholemia en materia de tránsito?	18	7			
9	¿Considera que el uso de la prueba de alcoholemia en materia de Tránsito en Guatemala es Legal?	25	0			
10	¿Qué medidas cree que debería implementar el estado para prevenir la conducción de vehículos por pilotos bajo los efectos del alcohol?			15	10	
11	¿Considera que es necesaria la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala?	25	0			

## GRÁFICA 1

¿Sabe usted que es una prueba de alcoholímetro?

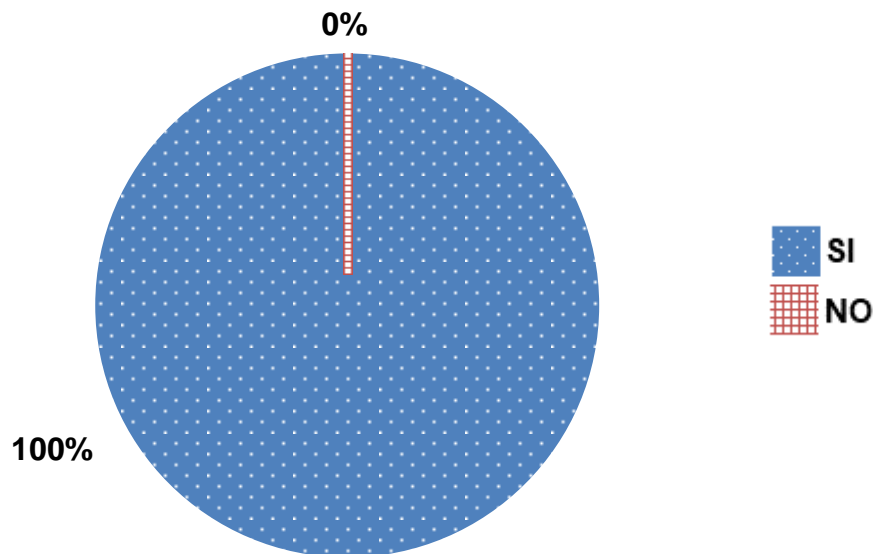


**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017.

A la primera pregunta el 100% de los encuestados respondieron que sí saben que es una prueba de alcoholímetro, y el 0% de los encuestados respondieron que no a la pregunta planteada. Evidenciando que tienen los conocimientos necesarios para poderla realizar. Se determina que las autoridades de tránsito poseen la información necesaria sobre la prueba de alcoholemia, qué es y para qué sirve, por lo que al tener dichos conocimientos deben ponerlos en práctica implementando dicha prueba a los conductores de vehículos para evitar accidentes de tránsito y empezar a fomentar una cultura de prevención en la sociedad, los agentes de tránsito manifestaron conocer los alcoholímetros por previas capacitaciones que recibieron en su lugar de trabajo, en los que les dieron la oportunidad de utilizar el dispositivo, sin embargo cada agente no cuenta con alcoholímetro propio para realizar su trabajo.

## GRÁFICA 2

¿Le han practicado la prueba de alcoholímetro en materia de tránsito?

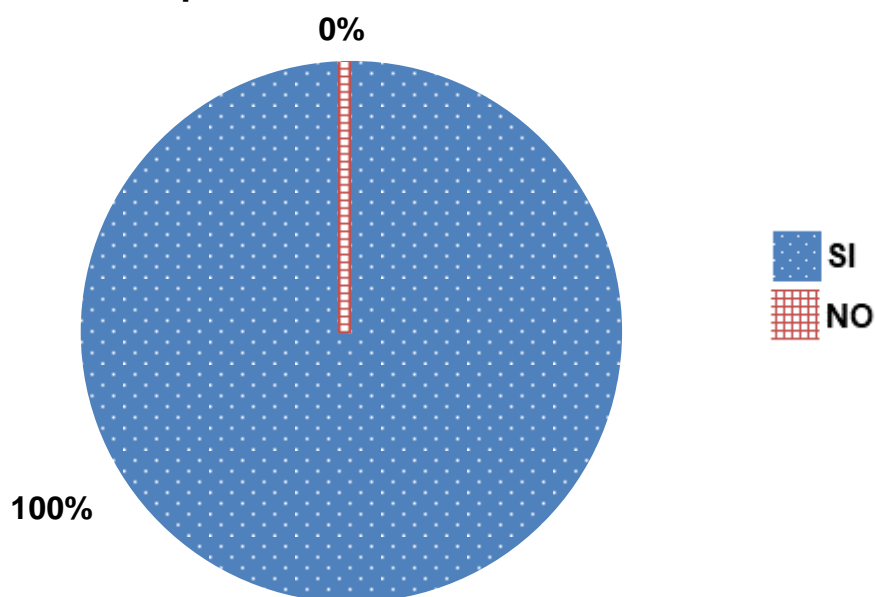


**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017.

A la segunda pregunta los encuestados en un 100% nuevamente respondieron que sí les han practicado la prueba de alcoholímetro. Puesto que por ser autoridades de tránsito deben tener la práctica necesaria sobre cómo se aplica dicha prueba, la que se las realizaron durante capacitaciones o controles de trabajo, y como ejemplo del uso que le darán en la práctica con los conductores, ya que por el puesto que ostentan deben de estar capacitados sobre la aplicación de la misma para que al momento que esta se implemente a los conductores en las carreteras puedan tener base suficiente para sancionar a aquel que infrinja el límite de alcohol permitido en la sangre para conducir, sin embargo manifestaron que la prueba que le practicaron no es del departamento de tránsito municipal, si no de la Policía Nacional Civil, y el 0% de los encuestados respondieron que no a la interrogante.

### GRÁFICA 3

**¿Ha visto a alguna autoridad en materia de tránsito, realizar una prueba de alcoholímetro?**

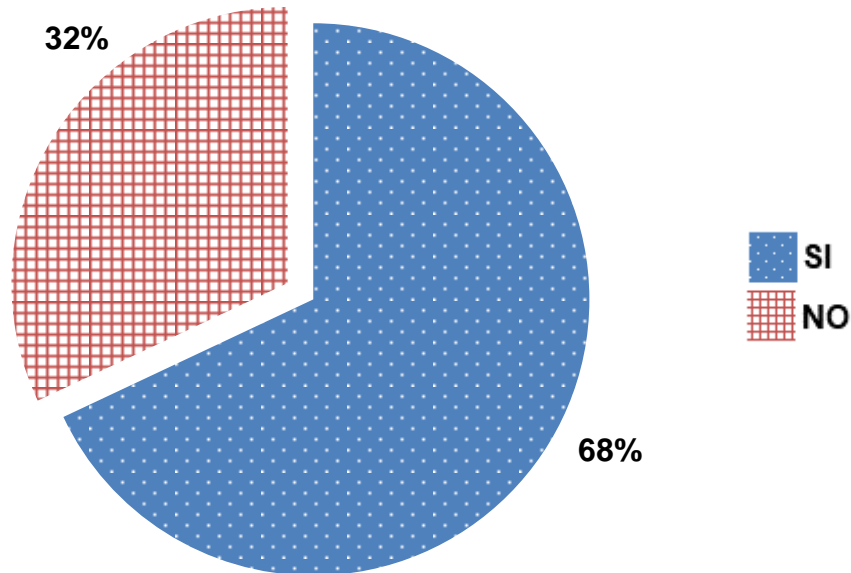


**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017.

A la tercera pregunta el 100% de los encuestados respondieron que sí han visto a alguna autoridad en materia de tránsito realizar una prueba de alcoholemia, el 0% de los agentes encuestados respondieron que no a la interrogante, esto es, que como se mencionó anteriormente como autoridad encargada de velar por el ordenamiento y seguridad vial deben de tener la practica adecuada para realizar la prueba, y que en muchos de los casos los agentes están designados con compañeros para cubrir determinado lugar o área en donde haya una mayor flujo de circulación de vehículos, y que al momento de realizar la prueba están observando y apoyando que se lleve a cabo de manera correcta. Los agentes de tránsito respondieron haber visto la práctica de la prueba de alcoholemia a sus compañeros de trabajo y a conductores al realizar controles de tránsito.

### GRÁFICA 4

**¿Conoce el límite de alcohol en la sangre que una persona puede tener para conducir un vehículo?**

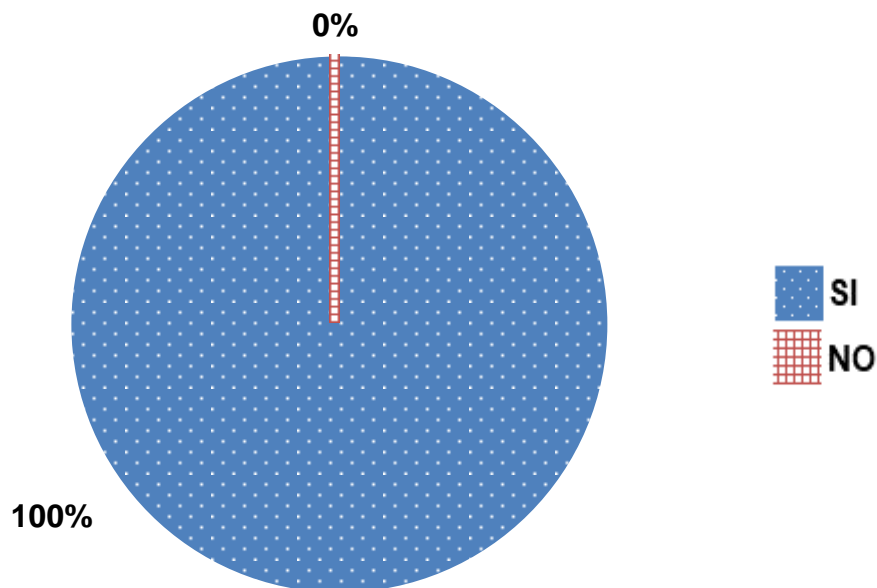


**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017.

A la cuarta pregunta un 68% de los encuestados respondieron que sí conocen el límite de alcohol en la sangre que una persona puede tener para conducir un vehículo, existiendo una discrepancia ya que ellos opinan que el límite debe de ser cero "0", y en este caso al hacer un estudio profundo del tema de investigación y analizando el derecho comparado existen límites por arriba de cero "0" que son aceptables por las autoridades para que una persona pueda conducir su vehículo. A lo que un 32% de los encuestados respondieron que No conocen el límite de alcohol en la sangre permitido para conducir vehículo, con este resultado se evidencia que las autoridades de tránsito tienen desconocimiento en cuanto al parámetro aceptado, ya que las leyes y reglamentos que regulan lo relacionado al tema en Guatemala no especifica ni indica el límite permitido.

## GRÁFICA 5

¿Sabe usted que leyes establecen lo relacionado a asuntos de tránsito y seguridad vial?



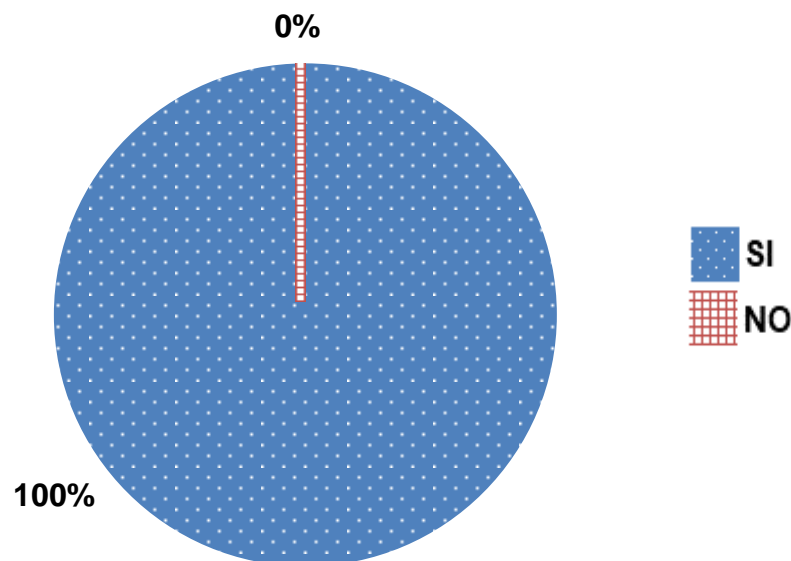
**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017.

A la quinta pregunta en un 100% los encuestados respondieron que sí saben que leyes establecen lo relacionado a asuntos de tránsito y seguridad vial, y el 0% respondieron que no a la interrogante. Concluimos que como autoridades están en la obligación de saberlo, pero es muy difícil que puedan absorber de manera completa dichos conocimientos, debido a que las estadísticas a nivel nacional refieren a que los accidentes de tránsito ocasionados por conductores en estado de ebriedad son una de las causas principales de muerte en el país, debido a que hay casos en que el agente de tránsito desconoce cómo proceder y aplicar la ley al encontrarse con conductores ebrios frente al volante. Al cuestionárseles sobre cuáles son las leyes relacionadas, respondieron el reglamento de tránsito y

la ley de tránsito, y desconocían si existía legislación que regulara lo relativo a la implementación de la prueba de alcoholemia.

### GRÁFICA 6

**¿Conoce las consecuencias legales de conducir un vehículo bajo efectos de alcohol en la sangre?**



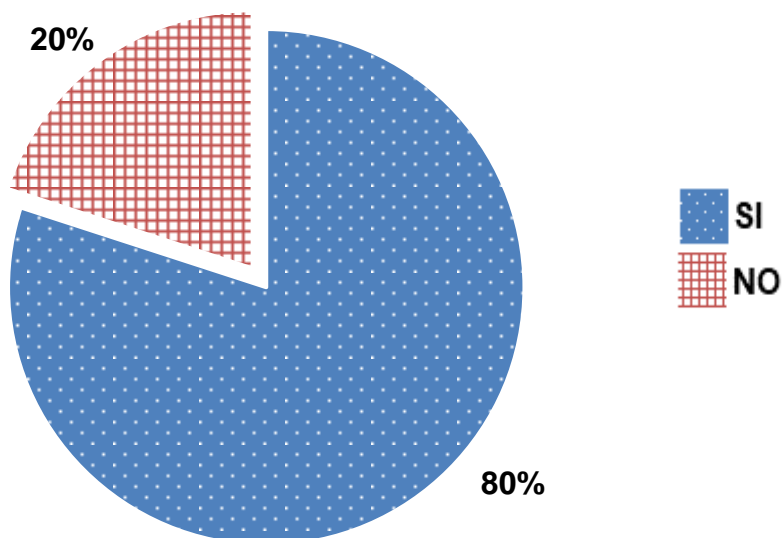
**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017.

A la sexta pregunta el 100% de los encuestados respondieron que sí conocen las consecuencias legales de conducir un vehículo bajo efectos de alcohol en la sangre, que por ser autoridades de tránsito y encargados de sancionar estos hechos con mayor razón deben estar enterados de que consecuencias legales hay para el conductor que infrinja la norma, sanciones que deben ser aplicadas y no dejarlas pasar por alto ya que en ocasiones este descuido por parte de las autoridades hace que existan accidentes en las carreteras. Respondieron como principal consecuencia la retención, suspensión o cancelación de la licencia de conducir, el vehículo y al conductor y las multas pecuniarias a imponer, y agregaron como último la consecuencia penal por el delito de responsabilidad de conductores. Un 0% de las autoridades encuestadas respondieron que no a la interrogante.



## GRÁFICA 7

**¿De forma directa o indirecta a sufrido de las consecuencias de la conducción en estado de ebriedad?**

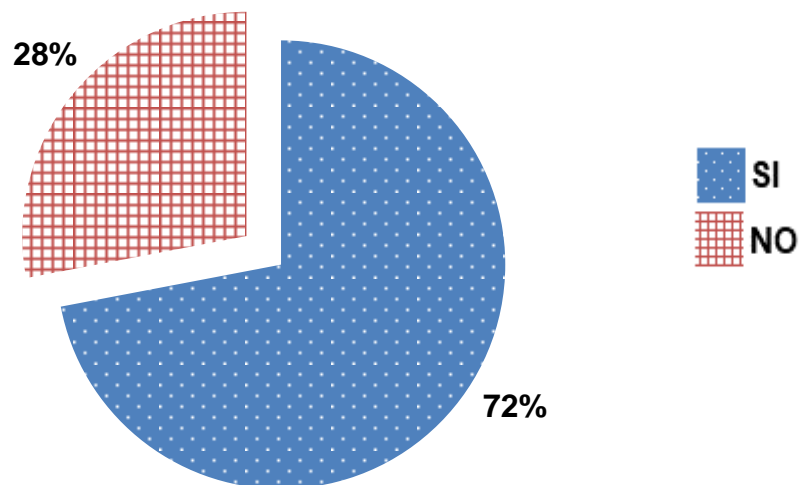


**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017.

A la séptima pregunta el 80% de los encuestados respondieron que, sí han sufrido las consecuencias de la conducción en estado de ebriedad, ya que como autoridades de tránsito en ocasiones sufren maltratos verbales, físicos, materiales, amenazas por parte de los conductores ebrios, y también alguno o algunos de sus familiares o conocidos han sido víctimas de esta problemática social. Un 20% de los encuestados respondieron que No han sufrido este tipo de consecuencias, ya que tratan de evitar o generar conflictos entre autoridad y conductor resguardando así su integridad, física y psicológica, que en algunos casos para evitar este tipo de situaciones como autoridades ignoran y dejar ir al conductor ebrio sin algún tipo de sanción.

## GRÁFICA 8

**¿Conoce los métodos y procedimientos legales que se usan al realizar prueba de alcoholemia en materia de tránsito?**

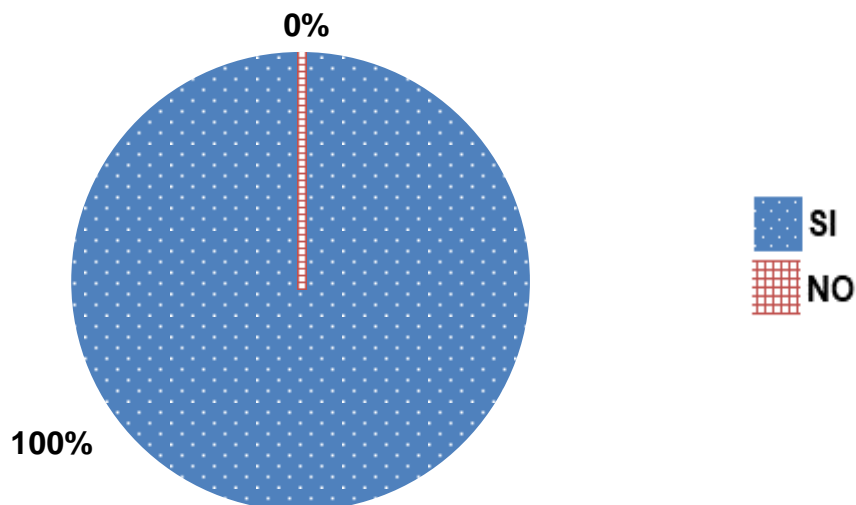


**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017.

A la octava pregunta el 72% de los encuestados respondieron que conocen los métodos y procedimientos usados al realizar la prueba de alcoholemia, conocimientos que en su mayoría son teóricos debido a que los prácticos en la mayoría de casos no se pueden aplicar por carecer de los insumos necesarios para implementar la prueba de una manera correcta y adecuada, y los procedimientos que conocen son de capacitaciones o por haber observado la práctica de la prueba, derivado de esto el 28% respondió que No conoce los métodos y procedimientos debido a que hay falta de interés en formalizar su aplicación en la red vial, ya que no les han proporcionado leyes, reglamentos o manuales que establezcan como se debe de usar el alcoholímetro, y los pasos o procedimientos a usar por parte de la autoridad de tránsito.

## GRÁFICA 9

**¿Considera que el uso de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala es legal?**

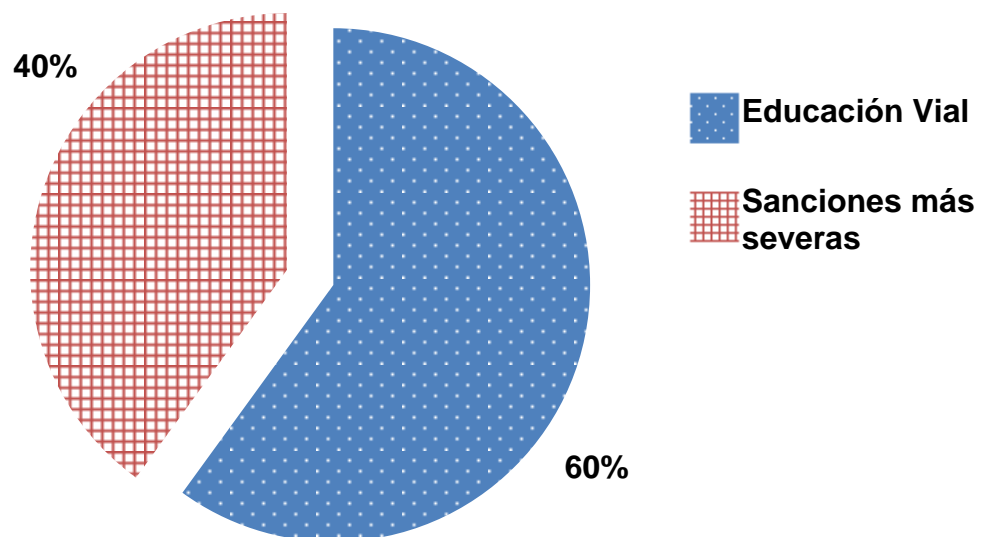


**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017.

A la novena pregunta el 100% de los encuestados respondieron que sí es legal aplicar la prueba de alcoholemia en materia de tránsito, en vista de la legislación nacional, y el 0% respondieron que no es legal el uso de la prueba. Quienes respondieron afirmativamente toman como fundamento la ley de tránsito y el reglamento de tránsito, los cuales mencionan el uso de la prueba de alcoholemia para la cancelación, suspensión, retención, de la licencia, vehículo o conductor en caso de la prueba diere como resultado positivo. con lo que haciendo un análisis respectivo también falta regular lo relacionado a establecer los límites de alcohol permitidos en la sangre en los que aún se permite poder conducir y en los que se considera que un conductor está en estado de embriaguez, y establecer sanciones más drásticas para los conductores que infrinjan estas normativas.

**GRÁFICA 10**

**¿Qué medidas cree que debería implementar el Estado para prevenir la conducción de vehículos por pilotos bajo los efectos del alcohol?**

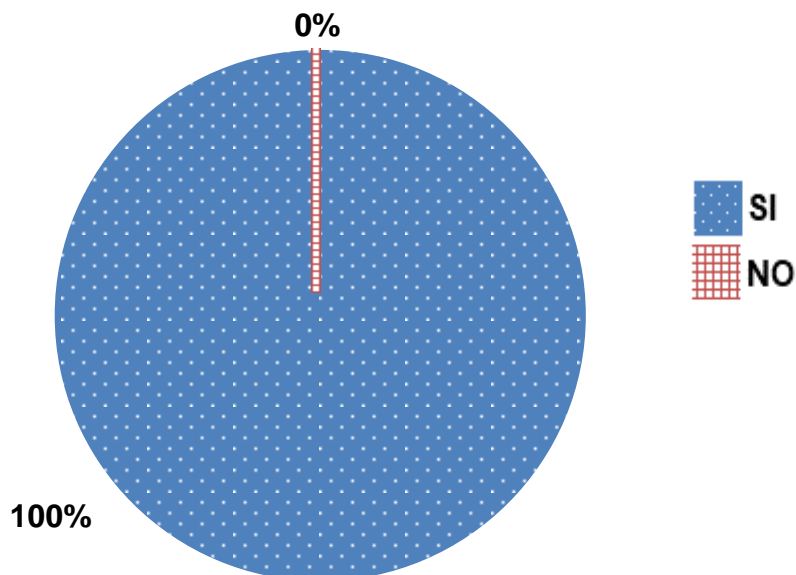


**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017.

A la décima pregunta los encuestados respondieron en un 60% que la implementación de Educación Vial es la medida más acertada a aplicar para prevenir la conducción de vehículos bajo efectos del alcohol, debido a que el ser humano dotado de conciencia y conocimiento a través de los años por medio de la educación ha ido aprendiendo y cambiando sus formas de pensar y actuar, con lo que se debería de nombrar personal de experiencia en la materia para capacitar sobre el tema en las instituciones tanto públicas como privadas del país. El otro 40% de los encuestados considera que aplicar sanciones más severas sería la medida ideal para lograr prevenir este problema, debido a que a través del castigo el ser humano corrige sus conductas y aprende de sus errores para ya no volverlos a cometer. Por lo que se considera que, aunque la mayoría optó por la educación vial como la medida más idónea en materia de prevención, sería bueno unir las dos opciones para fortalecer y evitar que las personas conduzcan bajo efectos de alcohol.

**GRÁFICA 11**

**¿Considera que es necesaria la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala?**



**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017.

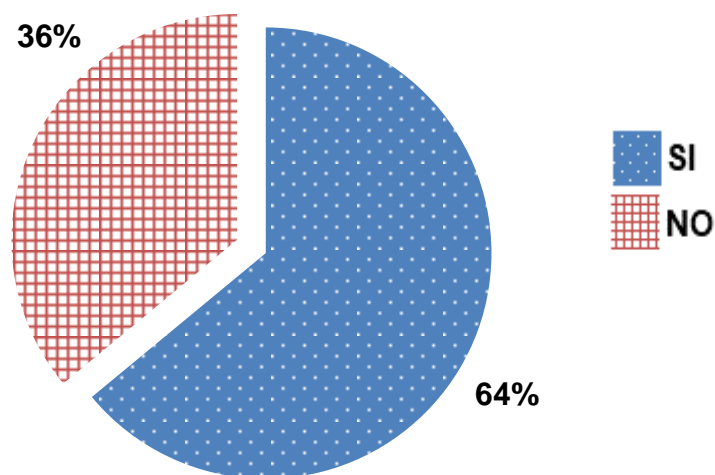
A la décima primera pregunta el 100% de los encuestados respondieron que, si es necesaria la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala, regulando también de manera correcta el uso adecuado de la misma y estableciendo los parámetros de alcohol permitidos en la sangre para conducir, acompañado de regular sanciones más drásticas para los conductores y siempre tomando en cuenta la educación vial como medio de información para llegar a la sociedad. Con lo que las autoridades de tránsito deberían de contar con los aparatos e insumos necesario para aplicar la misma, todo esto con el fin de reducir los accidentes de tránsito que provocan muertes y lesiones a los sujetos no solo pasivos sino activos. El 0% de los encuestados respondieron que no creen necesaria la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito.

### 5.3. Discusión y Análisis de Resultados de encuestas realizadas a población en general.

No.	Pregunta	SI	NO	Educación Vial	Sanciones más severas	Mejor control por la autoridad de tránsito
1	¿Sabe usted que es una prueba de alcoholímetro?	16	9			
2	¿Le han practicado la prueba de alcoholímetro en materia de tránsito?	3	22			
3	¿Ha visto a algún agente de tránsito, realizar una prueba de alcoholímetro?	4	21			
4	¿Conoce el límite de alcohol en la sangre que una persona puede tener para conducir un vehículo?	3	22			
5	¿Sabe usted que leyes establecen lo relacionado a asuntos de tránsito y seguridad vial?	17	8			
6	¿Conoce las consecuencias legales de conducir un vehículo bajo efectos de alcohol en la sangre?	13	12			
7	¿Ha sufrido las consecuencias de un accidente de tránsito causado por conducción en estado de ebriedad?	21	4			
8	¿Conoce los métodos y procedimientos legales que se usan al realizar prueba de alcoholemia en materia de tránsito?	0	25			
9	¿Considera que el uso de la prueba de alcoholemia en materia de Tránsito en Guatemala es Legal?	23	2			
10	¿Qué medidas cree que debería implementar el estado para prevenir la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol?			23	0	3
11	¿Considera que es necesaria la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala?	22	3			

## GRÁFICA 1

### ¿Sabe usted que es una prueba de alcoholímetro?

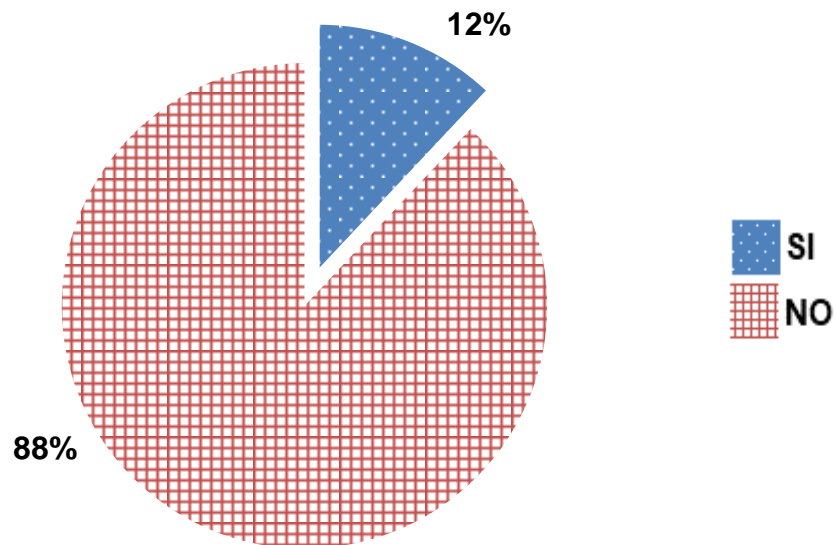


**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017.

Con el presente instrumento utilizado se puede conocer más sobre la opinión que vislumbra la población encuestada acerca del tema propuesto, en el primer interrogatorio planteado a los encuestados, el 64% de personas, indicaron que, si saben que es una prueba de alcoholímetro, quedando un mínimo porcentaje del 36% de personas que indicaron que no han escuchado acerca del tema y por consiguiente lo desconocen. Por lo anteriormente descrito es evidente que el muestreo tomado como base en la realización del instrumento utilizado al público en general, se puede demostrar que si conocen acerca del tema anteriormente descrito, haciendo efecto en primer plano la presente, toda vez que las personas están conscientes sobre qué circunstancias y efectos, produce dicha prueba y con ello es favorable la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito, ya que la población es conocedora y de esta manera es mucho mejor la adaptación a nuestra regulación legal.

## GRÁFICA 2

¿Le han practicado la prueba de alcoholímetro en materia de tránsito?



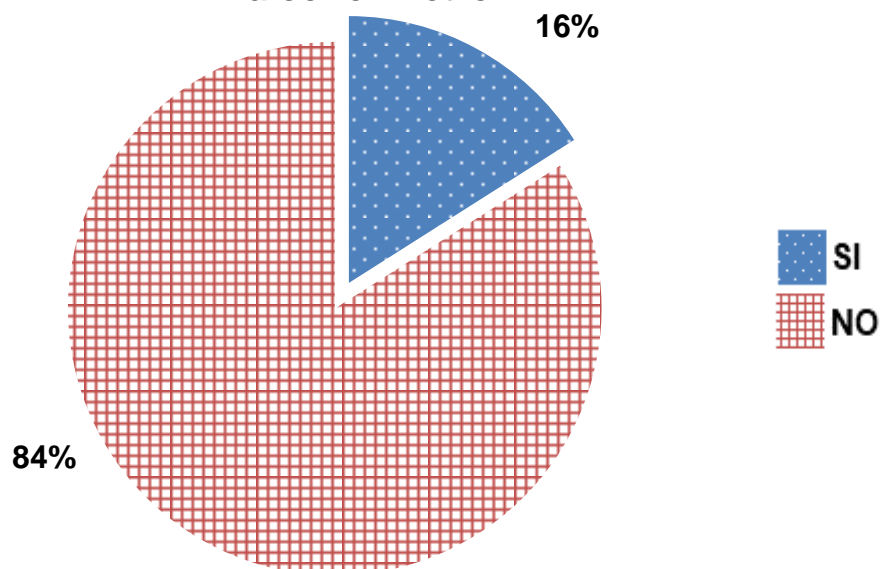
**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017.

En el segundo interrogatorio planteado a los encuestados, refleja un mínimo porcentaje restante del 12% de los encuestados que indican que si han sido participes de pruebas de alcoholímetro. Mientras que el parámetro de porcentaje se ve reflejado en un 88% de las personas que respondieron que no se les ha practicado la prueba del alcoholímetro en materia de tránsito, Por lo anteriormente descrito en la tabulación de datos se puede determinar que la mayor parte de los ciudadanos que circulan en vehículos automotores no han sido requeridos a realizar la prueba de alcoholemia, todo esto por diversos factores que tienden a ser menos efectiva la protección ciudadana en materia de seguridad vial, existiendo un mínimo porcentaje de personas que manifestaron que han sido participes de la realización de pruebas por parte de agentes de la Policía Municipal de Transito.



### GRÁFICA 3

**¿Ha visto a algún agente de tránsito, realizar una prueba de alcoholímetro?**

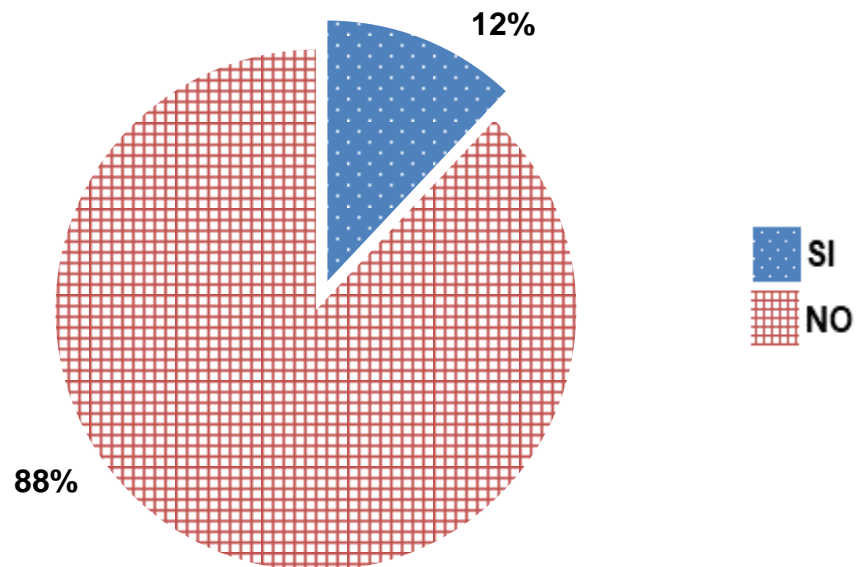


**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017.

En la tercera interrogante planteada, existe un mínimo porcentaje de personas encuestadas dígase un 16% del muestreo total que indican que si han visto a las autoridades encargadas en materia de tránsito realizar pruebas de alcoholímetro. El 84% de personas encuestas indican que no han visto accionar a las autoridad en materia de transito realizar pruebas de alcoholímetro, esto nos refleja una decadencia relativa en cuanto a la protección ciudadana en materia de seguridad vial, toda vez que la autoridad encargada de realizar dichos operativos de control, deben velar porque se respete la integridad vial de cada ciudadano guatemalteco, y es obligación de los Agentes de la Policía Municipal de Tránsito, realizar acciones preventivas en retenes de control de pilotos y a la vez educar a infractores explicándoles que deben de respetar y aplicar la ley. Por consiguiente cabe concluir que la población guatemalteca carece y no ha sido participe a la problemática planteado, habiendo necesidad de implementarlo de manera inminente.

### GRÁFICA 4

**¿Conoce el límite de alcohol en la sangre que una persona puede tener para conducir un vehículo?**

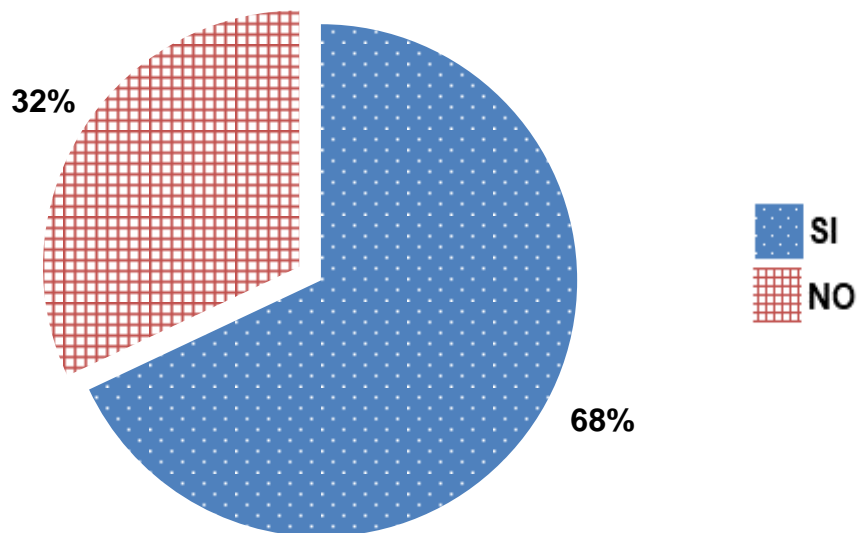


**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017

En la cuarta pregunta planteada a ciudadanos del municipio de Cobán, Alta Verapaz, un mínimo porcentaje del 12% de ciudadanos indican que si conocen y saben de la existencia de límites de alcohol en la sangre debe existir para conducir un vehículo, sin embargo, no saben cuáles son los porcentajes máximos de alcohol en la sangre que puede tener el conductor de un vehículo. Aunado a lo anteriormente expuesto el 88% de encuestados no conocen el límite de alcohol que una persona puede tener en la sangre para conducir un vehículo, siendo este parámetro de suma importancia, ya que es el punto de partida en el cual un habitante infringe una normativa, esto derivado en que dicho parámetro registrado en el alcoholímetro es la única prueba que avala a una determinada persona encontrarse en estado de embriaguez, y por consiguiente es de carácter imperativo regular la implementación de la prueba de alcoholemia y los parámetros que debe de contener dicha problemática dentro de la normativa legal en materia de tránsito;

## GRÁFICA 5

**¿Sabe usted que leyes establecen lo relacionado a asuntos de tránsito y seguridad vial?**

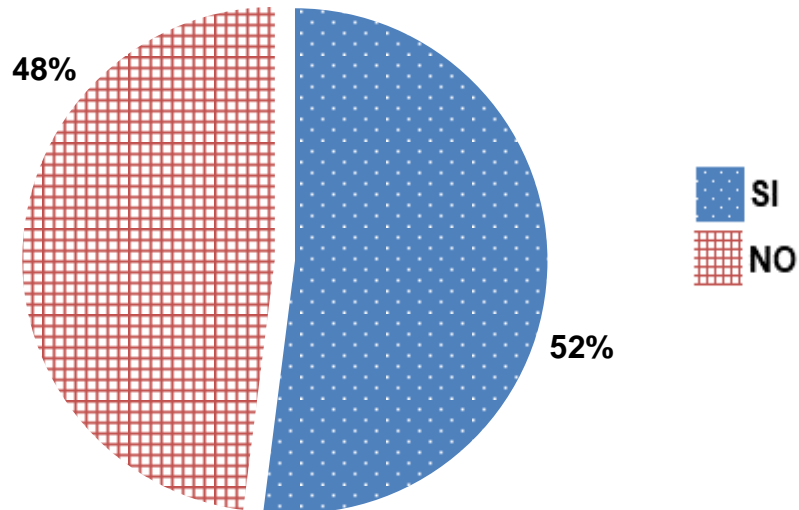


**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017

En la quinta pregunta planteada, el 68% de personas encuestadas manifestaron de forma afirmativa y con ello confirman que si conocen de la existencia de leyes vigentes que establecen lo relativo asuntos de tránsito y seguridad vial, con ello queda evidenciada la propuesta planteada y la necesidad de implementar lo relativo a la alcoholemia y sus parámetros para una mejor aplicabilidad y de esta manera restaurar la protección ciudadana en materia de seguridad vial, en virtud que es una problemática latente actualmente; por otra parte un 32% de ciudadanos encuestados manifestaron desconocer de la existencia de normativa legal vigente que establezca lo relativo a asuntos de tránsito y seguridad vial. Por consiguiente, cabe concluir que actualmente si existe normativa legal en materia de tránsito, pero de manera general, creando la problemática planteada y existiendo la necesidad de una implementación para fortalecer y restablecer derechos inherentes a todo ciudadano guatemalteco reconocidos por el Estado.

## GRÁFICA 6

**¿Conoce las consecuencias legales de conducir un vehículo bajo efectos de alcohol en la sangre?**

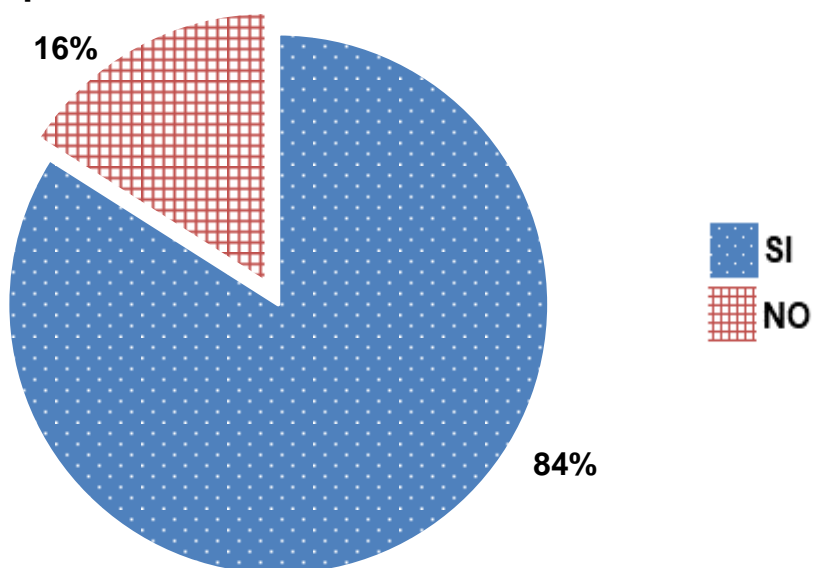


**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017

En la sexta pregunta a ciudadanos guatemaltecos indicaron al respecto, según tabulación de datos un 52% afirma que son conocedoras de las consecuencias legales que conlleva el conducir un vehículo bajo efectos de alcohol en la sangre, reflejándonos de esta manera que los ciudadanos guatemaltecos si tienen la idea y la figura de las consecuencias de conducir bajo efectos del alcohol, por consiguiente cabe un 48% de ciudadanos tomados como muestreo, que desconocen de las consecuencias de la interrogante plateada, de esta manera expresa un gran alto grado de porcentaje que al desconocer los efectos que conlleva dicho acto tiende a cometerse. En conclusión, según los datos obtenidos del instrumento utilizado dan la pauta que el porcentaje de conocimiento es muy escaso, incentivando a implementar la prueba de alcoholemia en materia de tránsito aunado a ello concientiza a la población a conocer las consecuencias legales que conlleva dicho tema de investigación.

## GRÁFICA 7

**¿Ha sufrido las consecuencias de un accidente de tránsito causado por conducción en estado de ebriedad?**

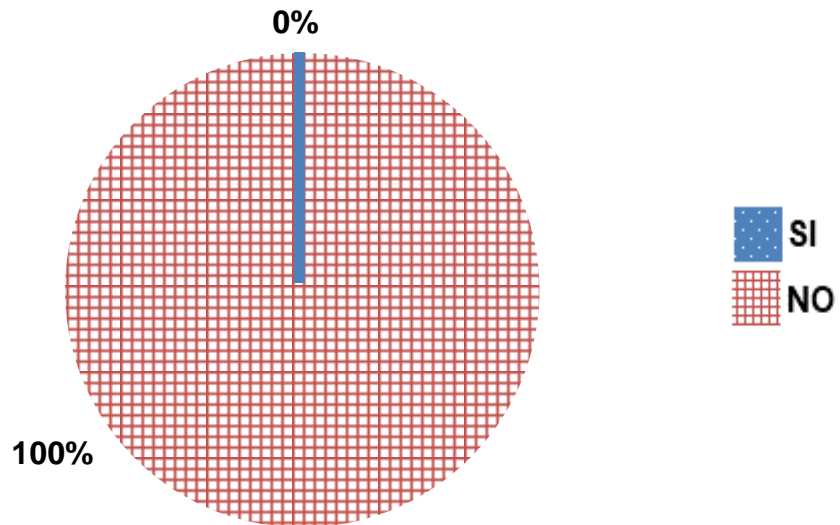


**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017

Referente a la séptima pregunta a los encuestados, el 84% de los ciudadanos, afirman que han sido partícipes de forma directa o indirecta de las consecuencias de conducir bajo el estado de ebriedad, y por la otra parte un 16% de las personas indican que no han sido partícipes de lo anteriormente señalado. En conclusión, según los datos establecidos en el instrumento utilizado para recabar información, establecen que el alto grado de porcentaje de los ciudadanos en incursionar de cualquier forma, han sufrido consecuencias y es por ello que se debe de tener conciencia para no hacer de esta problemática más grave, toda vez que el Estado de Guatemala debe proteger la integridad de cada ciudadano y esto sería a través de la implementación del tema de investigación propuesto y de esta manera restaurar el derecho a la seguridad vial.

## GRÁFICA 8

**¿Conoce los métodos y procedimientos legales que se usan al realizar prueba de alcoholemia en materia de tránsito?**

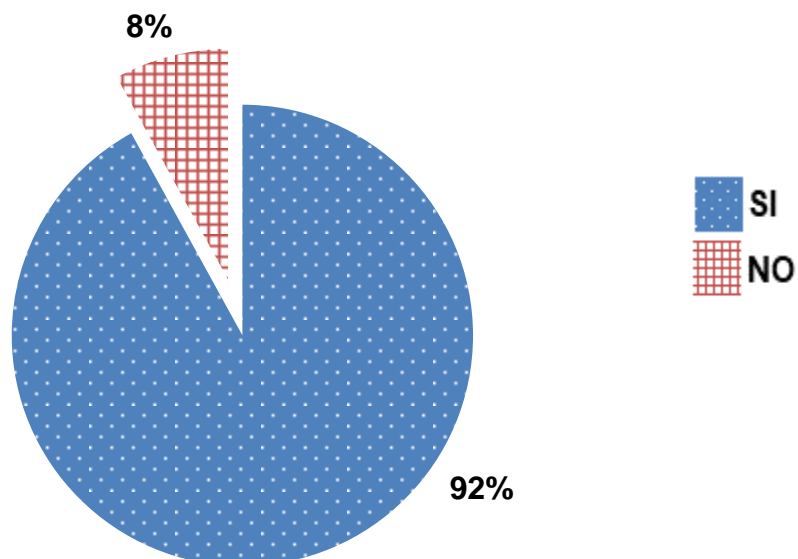


**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017

En la octava pregunta a las personas encuestadas, el 100% de los ciudadanos desconocen de los métodos y procedimientos legales que se usan al realizar la prueba de alcoholemia en materia de tránsito, y el 0% respondieron si conocer dichos métodos, reflejando con este alto grado de porcentaje negativo que existe una decadencia como ciudadano al no ser informados y desconocer el procedimiento que debe de seguir un ciudadano al ser participe en este tipo de actos que las personas encargadas de la seguridad vial realicen. En conclusión, se puede determinar que del total del público en general tomado como muestreo en la presente investigación, confirman que no saben y desconocen que sistemática y operación se debe realizar al momento realizar una prueba de alcoholemia por parte de agentes de la policía municipal de tránsito, por lo que es necesario implementar conocimientos en materia vial.

## GRÁFICA 9

**¿Considera que el uso de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala es legal?**

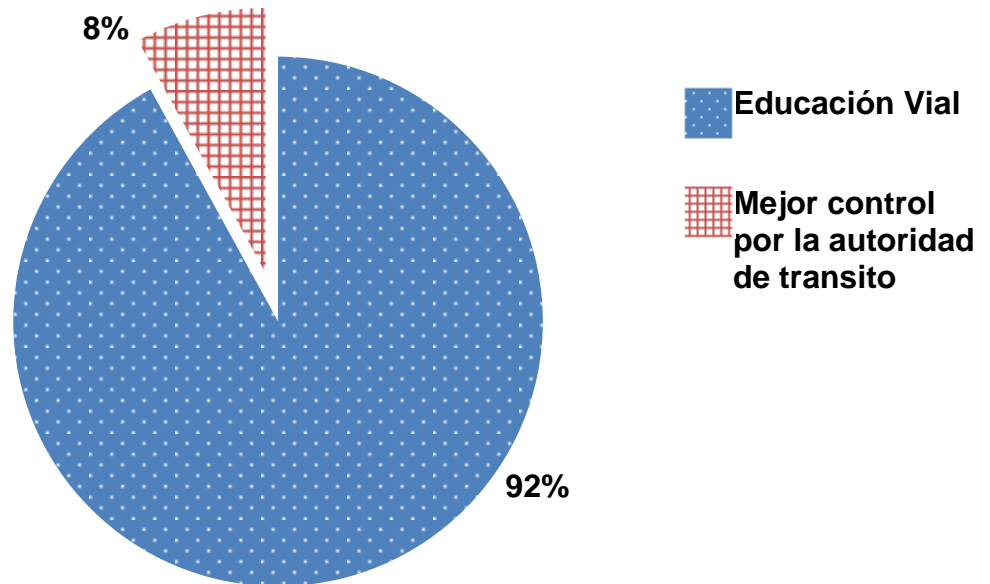


**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017

En la novena pregunta a las personas encuestadas, el 92% de los ciudadanos consideran que si es legal el uso de la prueba de alcoholemia en Guatemala, por consiguiente representa positivismo en el tema investigado, toda vez que lo que se contempla es implementar la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala, considerándose un aporte a nuestra legislación y restaurando derechos que como ciudadanos nacionales nos deben de ser protegidos; por otra parte un mínimo porcentaje del 8% nos refleja que los ciudadanos no comparten el uso legal de dicho acto. En conclusión, se puede determinar que la mayor parte de ciudadanos contemplan la figura de legalidad al ser partícipes en las pruebas de alcoholemia, contribuyendo a respetar a las autoridades designadas por el Estado a mantener el orden, velando por una mejor protección ciudadana y seguridad vial.

**GRÁFICA 10**

**¿Qué medidas cree que debería implementar el Estado para prevenir la conducción de vehículos por pilotos bajo los efectos del alcohol?**



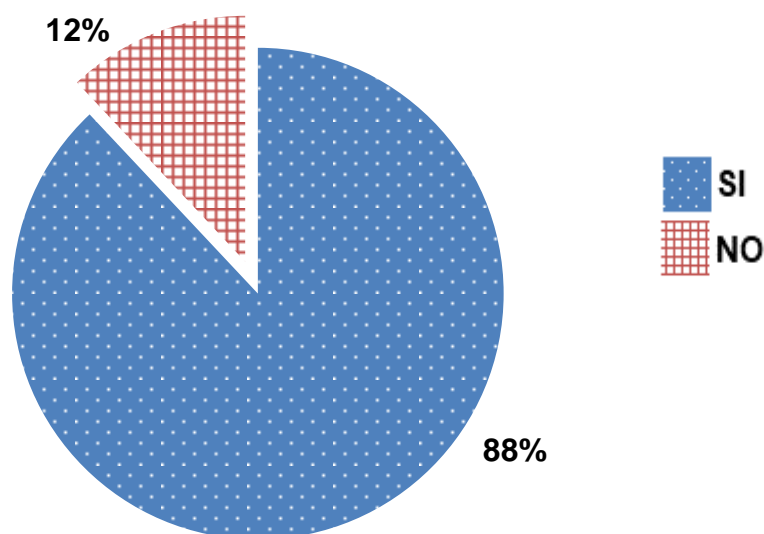
**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017

En la décima pregunta a las personas encuestada, referente a las medidas que consideran necesarias a implementar para la prevención de la conducción de vehículos bajo efectos de alcohol, el 92% de los ciudadanos sugieren una mayor educación vial, toda vez que a través de ello se adquieren conocimientos como ciudadano sobre lo que es una vía pública, como circulación y las señales de tráfico a los cuales se debe acatar; y un 8% sugieren un mejor control por parte de las autoridades de tránsito. En conclusión, cabe indicar que es necesario implementar medidas preventivas en materia de seguridad vial, creando enseñanzas y hábitos que tengan como finalidad proteger la integridad de todo ciudadano guatemalteco que transiten en la vía pública.



## GRÁFICA 11

**¿Considera que es necesaria la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala?**



**FUENTE:** Investigación de campo. Año 2017

En la décima primera pregunta a las personas encuestadas, el 88% consideran que, si es necesaria la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala, y solamente un 12% de consideran innecesario la presente investigación. En conclusión, es necesario el aporte investigado toda vez que el Estado de Guatemala vela por la seguridad e integridad de todos los habitantes de la República y con ello la seguridad vial, y como ciudadano desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y habilidades sobre la forma de comportarse en la vía pública, ya sea como peatón o como conductor de un vehículo.



## CONCLUSIONES

1. La Constitución Política de la República en el Artículo 1 y 2 establece el derecho de los ciudadanos y la obligación del Estado de proteger a la persona y a la familia, y garantizar los derechos fundamentales y humanos de la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana.
2. El consumo del alcohol de forma irresponsable es una problemática social, que conlleva a el manejo de vehículos bajo efectos de alcohol, práctica que se ha llegado a considerar hasta común en la sociedad, y que pone en peligro la seguridad y vida de los guatemaltecos, esta actividad derivada de la falta de prohibiciones legales y de control jurídico en materia de tránsito, específicamente en la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala.
3. La temática referente al porcentaje de alcohol en la sangre es de incertidumbre jurídica, puesto que no se cuenta con un valor establecido para determinar cuando una persona se encuentra bajo la influencia del alcohol en condiciones que afecten su capacidad física y mental, situación que dificulta el trabajo de las instituciones encargadas del control de tránsito para combatir la conducción de vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas.
4. Que la legislación nacional, si bien contempla delitos derivados de la conducción de un vehículo bajo los efectos del alcohol y la existencia de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito, deja una laguna legal en cuanto a detalles esenciales para la correcta implementación de la prueba de

alcoholemia, especialmente en el porcentaje máximo de alcohol en la sangre que diera como resultado de la prueba de alcoholímetro realizada al conductor de un vehículo, y que al superarlo constituye un ilícito penal u otro tipo de sanción determinado por la norma.

5. En el estudio del derecho comparado, en este caso de Latinoamérica, da una pauta sobre los distintos modelos que funcionan en cada país con relación a la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito, y los resultados en la lucha y combate a dicha problemática social, información que facilitarían la creación o modificación de normas internas para la correcta implementación de la prueba de alcoholemia en Guatemala.

## RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Gobernación y Municipalidades, creen planes, programas y políticas nacionales que busquen la reducción de siniestros viales, educación y concientización en materia de tránsito, educando a la población en señalización, legislación en materia de tránsito, seguridad en carreteras, estadísticas y realidad de siniestros viales, para garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.
2. En vista de la problemática social en cuanto al consumo irresponsable de alcohol, el Estado debe facilitar y proporcionar el acceso para las autoridades en materia de tránsito de los insumos necesarios para el control y prevención de siniestros viales, otorgando en el caso de la presente investigación dispositivos especializados para la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala.
3. Se sugiere la reforma a el reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98 de la República de Guatemala, de conformidad con la propuesta de Acuerdo Gubernativo realizada en la presente investigación y a este se adicionen las normas relacionadas a la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito, estableciendo los casos en que las autoridades de tránsito pueden utilizar el alcoholímetro, y en especial la regulación del porcentaje de alcohol en la sangre máximo con que una persona puede manejar un vehículo, para que derivado de este se constituya como delito.

4. Que derivado de las reformas relacionada a la implementación de la prueba de alcoholemia y sobre los porcentajes de alcohol en la sangre permitidos para la conducción de vehículos, se creen distintas categorías de sanciones en las que incurre un conductor, al dar como resultado un porcentaje de alcohol en la sangre menor al considerado como ebriedad y mayor a cero, creando para dichos casos sanciones administrativas como multas, retenciones preventivas hasta que se encuentre sobria la persona o que un adulto se haga responsable por el conductor, y cursos de rehabilitación y alcoholismo.
  
5. Que, de la legislación comparada, se tome en cuenta la propuesta a las reformas antes mencionadas y se adicionen normas jurídicas regulando límites de porcentajes de alcohol en la sangre más estrictos para los conductores de transporte público, los conductores de motocicletas y los pasajeros de los conductores de motocicletas, creando normas de tránsito con sanciones más severas para el conductor de transporte público y motocicleta.

## BIBLIOGRAFÍA

- Akers Biosciences. *Formas de detección de alcohol*. Bogotá Colombia: Technical Services Department, 10/2008.
- Alcohol principal causa de accidente en Guatemala*. <http://www.elnuevodiario.com.ni/internacionales/321835-alcohol-principal-causa-accidente-guatemala/> (8 de noviembre de 2012).
- Alcohólicos Anónimos de Guatemala -AAG-. *Folleto Buscando Ayuda*. Guatemala: Oficina de Servicios Generales, 2002.
- *Informe de grupo de Alcohólicos Anónimos de Guatemala*. Guatemala: Oficina de Servicios Generales, 2002.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. *Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial* (Ley 9078). 2012. [https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/ley\\_de\\_transito.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/ley_de_transito.pdf) (13 de junio de 2017).
- Asamblea Legislativa. *Código Penal* (Decreto 4573). <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/cr/cr072es.pdf> (13 de junio de 2017).
- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política*. Guatemala: Librería Jurídica, 1985.
- Asamblea Nacional. *Código orgánico integral penal*. República del Ecuador: Editorial Gráficas Ayerve, 2014.
- Bóveda Monjas, Sergio. *Alcoholímetros y su funcionamiento*, Triplenlace. 2015. <http://triplenlace.com/2015/03/16/alcoholímetros-y-su-funcionamiento/> (19 de mayo de 2017).
- Concepto de camino*. [https://es.wikipedia.org/wiki/Camino\\_rural](https://es.wikipedia.org/wiki/Camino_rural) (20 de febrero de 2017).
- Concepto de carretera*. <https://es.wikipedia.org/wiki/Carretera> (20 de febrero de 2017).



Castañón, Mariel. *Hechos de tránsito persisten*. [https://issuu.com/lahoragt/docs/departamental\\_15-02-2015](https://issuu.com/lahoragt/docs/departamental_15-02-2015) (15 de febrero de 2015).

Congreso de la República. *Código penal* (Decreto 17-73). Guatemala: Librería Jurídica, 1973.

-----. *Ley de tránsito* (Decreto 132-96). Guatemala: Librería Jurídica, 1996.

-----. *Ley del Organismo Ejecutivo*. (Decreto 114-91). Guatemala: Librería Jurídica, 1997.

-----. *Código municipal* (Decreto 12-2002) Guatemala: Librería Jurídica, 2003.

-----. *Ley para el fortalecimiento de la seguridad vial* (Decreto 45-2016). Guatemala: Librería Jurídica, 2016.

Corte de Constitucionalidad -CC-. "Sentencia expediente 87-88. Origen de los Derechos Humanos. 26-05-1988" *Gaceta de Guatemala*. 8 (mayo de 1988): 184.

-----. "Sentencia expediente 330-92. Derechos inherentes a la persona humana. 01-02-1994" *Gaceta de Guatemala*. 31 (febrero 1994): 7.

-----. "Sentencia expediente 280.90. Preeminencia del derecho internacional sobre el derecho Interno. 19-10-90". *Gaceta de Guatemala*. 18 (octubre 1990): 99.

*Definición de justicia*. <http://definicion.de/justicia/> (10 de enero del 2017).

*Derecho a la vida*. <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/derecho-a-la-vida>. (10 de enero de 2017)

Heckmann, Wolfgang y Camila Magalhães Silveira. *Dependencia alcohólica: aspectos clínicos y diagnósticos*. lugar: Editorial, año.

Herrera Pérez, Agustín. "La prevención de los delitos, elemento importante en la seguridad pública". *Revista de Administración Pública*.

Jellinek EM. *The disease concept of alcoholism*. New Brunswick, Canadá: Hillhouse Press, 1960

*Límites legales de alcohol en la sangre*. <http://www.oisevi.org/a/index.php/normativas/limites-legales-y-sanciones/limites-legales-de-alcohol-en-sangre> (13 de junio de 2017).

*Los accidentes de tránsito, segundo lugar de muertes en Guatemala*. <http://www.diariodigital.gt> (26 de junio de 2017).





- Ministerio de Gobernación. *Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil*. <http://transito.gob.gt/historia/> (16 de febrero de 2017).
- *Dependencias*. <http://mingob.gob.gt/dependencias/> (16 de febrero de 2017).
- Muñoz, Geldi. *Aumenta cifra de percances viales*. <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/aumenta-cifra-de-percances-viales> (16 de febrero de 2017).
- Narváez Chacón, Diana Estefanía y Nancy Yolanda Quito Ucho. *Estandarización del método para alcoholemias cromatografía de gases*. Tesis Bioquímica Farmacéutica. Universidad de Cuenca. Ecuador: Facultad de Ciencias Químicas, 2015.
- Ordóñez Reyna, Aylin. *Los Derechos Humanos Contenidos en la Constitución Política de Guatemala*. [http://ww2.oj.gob.gt/uci/images/convocatorias/octubre\\_2016/drs\\_aylin.pdf](http://ww2.oj.gob.gt/uci/images/convocatorias/octubre_2016/drs_aylin.pdf). (8 de enero de 2017).
- Organización de los Estados Americanos -OEA-. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. (Pacto de San José). Washington, DC. Estados Unidos de América: OEA., 1969.
- Organización de las Naciones Unidas -ONU-. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ginebra, Suiza: ONU., 1948.
- Organismo Ejecutivo -OE-. *Reglamento de Tránsito* (Acuerdo 273-98). Guatemala: Librería Jurídica, 1998.
- Organización Mundial de la Salud -OMS-. *The ICD-10, Classification of Mental and Behavioural Disorders: Clinical Descriptions and Diagnostic Guidelines*. Ginebra: OMS., 1992.
- Patzán, José M. *Unas 365 personas han muerto por accidentes de tránsito en el país*. <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/alta-velocidad-ebriedad-e-irrespeto-a-seales-han-matado-a-365-personas> (8 de enero de 2017).
- Presidencia de la Republica de Nicaragua. *Ley para el régimen de circulación vehicular e infracciones de tránsito* (Ley 431). [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/%28\\$All%29/6A6A931B14B225D8062571B700567E85?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/%28$All%29/6A6A931B14B225D8062571B700567E85?OpenDocument) (13 de junio de 2017).
- Real Academia Española -RAE-. *Diccionario de la lengua española*. España: RAE., 2001.
- *Diccionario de la lengua española*. Madrid, España: RAE., 2014.



**Reportaje de resultados de alcoholemia en Perú.** <http://larepublica.pe/sociedad/732874-intervienen-23-conductores-que-dieron-positivo-en-prueba-de-alcoholemia> (13 de junio de 2017).

**Tipos de alcoholímetros.** <http://alcoholimetromexico.com.mx/blog/guias/163-tipos-de-alcoholimetros> (19 de mayo de 2017).

**Vásquez, Byron Rolando. Ebrios al volante dejan luto y dolor.** 2015. <http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Ebrios-volante-dejan-luto-dolor-0-1291070887> (13 de junio de 2017).



V.º B.º  
*[Handwritten signature]*

**Adán García Véliz**  
**Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa**  
**BIBLIOTECARIO**



## **ANEXOS**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA**

**CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE –  
CUNOR-**

**CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
ABOGACIA Y NOTARIADO**

**Estimado ciudadano, reciba usted un cordial saludo, de manera respetuosa solicito a usted, se sirva responder la presente encuesta, que servirá como instrumento de recolección de datos para el trabajo de graduación intitulado, LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN MATERIA DE TRÁNSITO EN GUATEMALA.**

1. ¿Sabe usted que es una prueba de alcoholímetro?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

2. ¿Le han practicado la prueba de alcoholímetro en materia de transito?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

3. ¿Ha visto a alguna autoridad en materia de tránsito, realizar una prueba de alcoholímetro?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

4. ¿Conoce el límite de alcohol en la sangre que una persona puede tener para conducir un vehículo?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

Cual es: \_\_\_\_\_

5. ¿Sabe usted que leyes establecen lo relacionado a asuntos de tránsito y seguridad vial?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

6. ¿Conoce las consecuencias legales de conducir un vehículo bajo efectos de alcohol en la sangre?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

7. ¿De forma directa o indirecta a sufrido agresiones de pilotos en estado de ebriedad?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

8. ¿Conoce los métodos y procedimientos legales que se usan al realizar prueba de alcoholemia en materia de tránsito?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

9. ¿Considera que el uso de la prueba de alcoholemia en materia de Transito en Guatemala es Legal?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

Fundamento \_\_\_\_\_

**10.** ¿Qué medidas cree que debería implementar el estado para prevenir la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol?

Educación Vial \_\_\_\_\_

Sanciones más severas \_\_\_\_\_

Mejor control por la autoridad  
de transito \_\_\_\_\_

**11.** ¿Considera que es necesaria la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE –  
CUNOR-

CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
ABOGACIA Y NOTARIADO

**Estimadas autoridades de tránsito, reciba usted un cordial saludo, de manera respetuosa solicito a usted, se sirva responder la presente encuesta, que servirá como instrumento de recolección de datos para el trabajo de graduación intitulado, LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN MATERIA DE TRÁNSITO EN GUATEMALA.**

1. ¿Sabe usted que es una prueba de alcoholímetro?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

2. ¿Le han practicado la prueba de alcoholímetro en materia de transito?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

3. ¿Ha visto a alguna autoridad en materia de tránsito, realizar una prueba de alcoholímetro?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

4. ¿Conoce el límite de alcohol en la sangre que una persona puede tener para conducir un vehículo?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

Cual es \_\_\_\_\_

5. ¿Sabe usted que leyes establecen lo relacionado a asuntos de tránsito y seguridad vial?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

6. ¿Conoce las consecuencias legales de conducir un vehículo bajo efectos de alcohol en la sangre?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

7. ¿Ha sufrido las consecuencias de un accidente de tránsito causado por conducción en estado de ebriedad?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

8. ¿Conoce los métodos y procedimientos legales que se usan al realizar prueba de alcoholemia en materia de tránsito?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

9. ¿Considera que el uso de la prueba de alcoholemia en materia de Tránsito en Guatemala es Legal?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

Fundamento \_\_\_\_\_



**10.** ¿Qué medidas cree que debería implementar el estado para prevenir la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol?

Educación Vial \_\_\_\_\_

Sanciones más severas \_\_\_\_\_

Mejor control por la autoridad  
de tránsito \_\_\_\_\_

**11.** ¿Considera que es necesaria la implementación de la prueba de alcoholemia en materia de tránsito en Guatemala?

SI \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

**USAC  
CUNOR**

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario del Norte



No. 059-2018

El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,  
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

Al trabajo titulado:

**TESIS**

**LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN MATERIA DE  
TRÁNSITO EN GUATEMALA**

Presentado por el (la) estudiante:

**LUIS ANGEL TRUJILLO MUÑOZ**

Autoriza el

**IMPRIMASE**

Cobán, Alta Verapaz 14 de Febrero de 2018

Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales  
DIRECTOR

